

7
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

**PROPUESTA PARA LA CREACIÓN Y
ESTRUCTURACIÓN DEL
COLEGIO DE LICENCIADOS EN
INFORMÁTICA DE MÉXICO A.C.**

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN INFORMÁTICA

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN INFORMÁTICA
PRESENTAN:**

**KATYA ILYA HERNÁNDEZ ARELLANO
JORGE ALBERTO SANDOVAL OSCURA**



México, D.F.

**ASESOR DEL SEMINARIO
DR. RICARDO RIVERA SOLER**

275315

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1999



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PLD

DEDICO ESTA TESIS A...

La Universidad Nacional Autónoma de México, a la Facultad de Contaduría y Administración y a mis maestros:

Gracias por haberme acogido en tu seno y por brindarme la oportunidad de ser lo que soy y lo que seré en un futuro como profesionista y como ser humano. Como hoy y siempre, estoy orgullosa de haber egresado de la Máxima Casa de Estudios.

Al Dr. Ricardo Rivera Soler:

Gracias por habernos apoyado en la idea de esta tesis, aunado a su paciencia, organización, sabiduría y experiencias. Agradezco infinitamente sus enseñanzas.

A mi compañero de tesis, Jorge:

Por haber creído en este tema tanto como yo, compartiendo ideas, créditos y una amistad perdurable. Gracias por ser como eres y ojalá que no sea la última vez que trabajemos en un proyecto juntos, en beneficio de la licenciatura en informática, de la Universidad y de México.

A mis padres:

A ti Mamita, por haberme enseñado tanto durante toda mi vida, por haber estado junto a mí y haberme apoyado tanto en momentos difíciles en mi vida, sin descartar los momentos felices que he vivido junto a ti, que me has hecho madurar como ser humano. Gracias por enseñarme a no vencerme en nada y sobre todo por ser tan emprendedora y tan llena de cariño hacia con tus hijos. Mami, este triunfo profesional es tuyo, así como mi corazón.

A ti Papá, por haberme apoyado tanto, desde las cosas mínimas hasta las de gran importancia en este trayecto de vida. Por haberme brindado siempre tu cariño y tu confianza, así como también apoyado en situaciones difíciles en mi camino y espero que nunca lo dejes de hacer.

A mis hermanos Olivia, Idalia y Omar:

Por siempre apoyarme y por saber que siempre estarán conmigo.

Los quiero mucho.

A mis abuelitos Euedina Cortés, Fidel Arellano y Manuela Gómez*:

Por enseñarme que las cosas se logran a través del trabajo y honradez. Abuelita Manuela donde quiera que estes, te siento conmigo en todo momento, gracias por cuidarme.

A mis doctores:

Del Centro Médico la Raza y del Centro Médico Nacional, en especial al Dr. Velázquez, Dra. Aguilar, Dr. Téllez, Dr. Reverte; a mis padrinos: Dr. Emiliano Guzmán y Teresita Díaz y Juanita Arellano y René Guzmán, que por su trabajo en equipo he logrado cumplir uno de mis anhelos.

A mis amigos:

A mis amigos de la facultad, de DGSCA, del CELE, Emprendedores, DCAA, Bancomer y de IBM, que en todo momento hemos estado conviviendo, compartiendo alegrías, desvelos, tristezas y triunfos.

Katya Ilya Hernández Arellano

DEDICO ESTA TESIS A...

Al Dr. Ricardo Rivera Soler:

Gracias por habernos apoyado en la idea de esta tesis, aunado a su paciencia, organización, sabiduría y experiencias y porque siempre tuvo la confianza en nosotros.

A mi compañera de tesis, Katya:

Por haberme confiado en mí para realizar este trabajo juntos.

A mis padres:

Gracias por haberme dado la vida, y por todo su apoyo y comprensión en toda mi trayectoria de estudiante, por todo el sacrificio que hicieron para que yo pudiera tener elementos para ser autosuficiente en la vida.

Los quiero mucho.

A mis hermanos Olga, Ana y Gonzalo:

Por todas sus enseñanzas, consejos, apoyo que me dieron en los momentos que los necesité.

Gonzalo, gracias, por todos los momentos en que nos reímos, por tus consejos, por tus cuidados y en muy especialmente por ser mi hermano en todo momento.

Ana, gracias, por tus cuidados, tus apapachos, por tus consejos, gracias por todo.

Olga, este es un agradecimiento muy especial para querida topo, quien siempre me apoyó en todo momento para que yo pudiera realizar mi licenciatura, porque a veces se sacrificó a sí misma para poderme dar los elementos necesarios para concluir mis estudios.

Los quiero mucho.

A mis sobrinos Mauricio, Diego y un pequeño ser encamino:

Mis pequeños traviosos.

A mi abuelita Lidia Arellanos*:

Ojalá pudiera compartir estos momentos contigo, desgraciadamente esto no es posible, pero yo sé que donde quiera que te encuentres, te sientes orgullosa de mí, gracias.

A mi abuelita Carmen Ruiz*:

Por tus cuidados cuando era pequeño, donde quiera que te encuentres, gracias.

A tíos, tías, primos y primas:

Sería bastante grande la lista si los enunciará, pero les agradezco ser como lo son hasta ahora. Soy realmente afortunado de tener una familia como ustedes, un millón de gracias.

A tío Beto y mi tía Damp:

A ustedes también les debo este esfuerzo, ya que siempre me apoyaron como si fuera su hijo, y es así como yo también los veo como si fueran unos verdaderos padres para mí. Gracias de todo corazón.

Los quiero mucho.

A mis amigos:

A mis amigos de la primaria, secundaria, C.C.H. Sur, FCA y D.C.A.A., a la familia Villanueva Hernández.

Muy especialmente... a Gaby:

Por ser la mujer que eres, por todo tu apoyo y comprensión en todos los momentos importantes de mi vida, por tu paciencia, tus consejos y tus observaciones, por tu compañía, porque siempre tienes algo nuevo que enseñarme y nunca he dejado de aprender de ti, por haberme mostrado el verdadero valor que tiene el ser una pareja, y por todo el amor que tienes en ese corazón y lo que encierras en ti. Gracias de todo corazón flaquita.....

El agradecimiento más importante, a Dios:

Por permitirme realizar este sueño.

Jorge Alberto Sandoval Obscura

"Agradables son los trabajos terminados".

Marco Julio Cicerón (106-43 A.C)

INDICE

Introducción	1
1. Marco problemático	3
1.1. Antecedentes.....	4
1.2. Identificación del problema	7
1.3. Demarcación del fenómeno	8
1.4. Conocimiento empírico en el medio (observación naturista)	9
a) Cuestionario	10
1.5. Opiniones profesionales	14
1.6. Hipótesis preliminar	19
1.7. Objetivos	20
2. Marco teórico	22
2.1. Libros	23
2.1.1. Lectura de estudio.....	23
2.1.1.1. Estatutos de Colegios y Asociaciones:	23
2.1.1.1.1. Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C. ..	23
2.1.1.1.2. Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.	23
2.1.1.1.3. Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C. ..	23
2.1.1.1.4. Colegio de Ingenieros Civiles de México A.C.	23
2.1.1.1.5. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (Federación de Colegios de Profesionistas).....	23
2.1.1.1.6. Sociedad Mexicana de Ciencia de la Computación, A.C.	23
2.1.1.1.7. Academia Mexicana de Informática, A.C.	23
2.1.1.2. De los contratos civiles	24
2.1.1.3. Contratos Civiles	24
2.1.2. Lectura ligera	26
2.1.2.1. Sociedades y Asociaciones Civiles Régimen Jurídico Fiscal	26
2.1.2.2. Contabilidad de Sociedades Mercantiles	26
2.1.2.3. Los Colegios Profesionales.....	27
2.1.2.4. Asociaciones y Poderes Públicos.....	27
2.1.3. Lectura rápida	27
2.1.3.1. Selección de términos Jurídicos, Políticos, Económicos y Sociológicos.	27
2.2 Tesis.....	28
2.2.1. Las Asociaciones Civiles, Villa Castro, Blanca Julia	28
2.2.2. Las Asociaciones Civiles, Torrado Haza, Francisco	28
2.2.3. Las Asociaciones Civiles, Rodríguez Sánchez, Elisa Lyda	28
2.2.4. Asociaciones Civiles, Águila García, Gerardo de Jesús/Duque Mojica, Oscar Armando.....	28
2.2.5. La regulación de la asociación civil en la ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera.	28
2.3. Lectura de apoyo.....	29
2.3.1. Enciclopedias	29
2.3.1.1. Enciclopedia de Antropología	29

INDICE

2.3.1.2. Introducción a la Sociología General	29
2.3.2. Diccionarios	30
2.3.2.1. Diccionario de uso del Español	30
2.3.2.2. Diccionario de uso del Español	30
2.3.2.3. Diccionario Enciclopédico Salvat Universal.	30
2.3.2.4. Diccionario Etimológico Latino-Español	30
2.3.2.5. Diccionario Etimológico Griego-Latín-Español.	30
2.3.2.6. Diccionario Hispánico Universal.	30
2.3.2.7. Diccionario Latino-Español	30
2.3.2.8. Diccionario Latino-Español	31
2.3.2.9. Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado.	31
2.3.3. Códigos	31
2.3.3.1. Código Civil para el Distrito Federal	31
2.3.3.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	31
2.3.3.3. Ley de Inversión Extranjera	31
2.3.3.4. Ley Federal de Procedimientos Administrativos	31
2.3.3.5. Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al Ejercicio de Profesiones en el Distrito Federal	31
2.3.3.6. Ley General de Sociedades Mercantiles	31
3. Marco conceptual.....	32
3.1 Antecedentes.....	33
3.1.1. Antecedentes de los colegios profesionales: panorama universal de las corporaciones gremiales	33
3.1.2. La desaparición de los gremios y colegios medievales y la reaparición del modelo colegial	35
3.1.3. Antecedentes de asociaciones en México	36
3.1.4. Función social de las asociaciones civiles	37
3.2. Concepto de asociación civil	38
3.3. Definiciones etimológicas	40
3.3.1. Asociar.....	40
3.3.2. Civil	40
3.3.3. Colegio	40
3.4. Definiciones del diccionario de la Real Academia Española	41
3.4.1. Asociar.....	41
3.4.2. Asociación.....	41
3.4.3. Colegio profesional	42
3.4.4. Civil	42
3.5. Definición conceptual de asociación	43
3.5.1. Asociaciones	43
3.6. Definición propia de asociación	45
3.7. Sinónimos de asociación	45
3.8. Sinónimos de colegio	45
3.9. Asociación (Traducción a otros idiomas)	46
3.10. Colegio (Otros idiomas)	46
3.11. Clasificación	46
3.11.1. Clasificación de las sociedades	46
3.11.2. Clasificación de las asociaciones	47

INDICE

3.12. Las características.....	54
3.13. Los elementos.....	55
3.13.1. El consentimiento.....	55
3.13.2. El objeto.....	55
3.13.3. La forma.....	56
3.14. Elementos formales.....	56
3.15. Elementos personales.....	57
3.16. Elementos reales.....	58
3.17. Los presupuestos.....	59
3.17.1. La capacidad.....	59
3.17.2. La licitud.....	59
3.18. Las consecuencias.....	60
3.18.1. La creación de una persona jurídica.....	60
3.18.1.1. Los atributos de la persona moral.....	61
3.18.1.2. El patrimonio de la persona moral.....	63
3.18.1.3. La finalidad de la asociación.....	64
3.18.1.4. La administración.....	65
3.18.1.5. La posibilidad de admisión o exclusión de asociados.....	66
3.18.1.6. Los derechos y obligaciones de los asociados.....	66
3.19. Las obligaciones de los contratantes.....	68
3.20. Naturaleza jurídica.....	69
3.21. Marco legal.....	73
3.22. Efectos del contrato.....	76
3.22.1. Da nacimiento a una personalidad jurídica.....	76
3.22.2. Genera obligaciones.....	77
3.22.3. Da origen a derechos.....	78
3.23. Las causas de disolución y liquidación.....	79
3.24. Figuras afines.....	81
3.24.1. La distinción con las asociaciones mercantiles.....	84
4. Marco metodológico.....	86
4.1 Hipótesis definitiva.....	87
4.2. Elaboración de estatutos.....	88
4.2.1. Determinación del contenido capitular.....	88
4.2.1.1. Desarrollo capitular del estatuto.....	89
4.3. Elaboración del Código de Ética.....	127
4.4. Establecimiento de la estructura organizacional del colegio.....	129
4.4.1. Organigrama general del colegio.....	129
4.4.2. Organigrama de puestos del colegio.....	129
4.5. Delimitación y establecimiento de funciones del colegio.....	130
4.6. Logística de la reunión preliminar.....	132
4.7. Escritura.....	134
4.7.1. Elaboración del acta constitutiva del colegio.....	134
4.8. Logística del evento de agremiación.....	134
4.9. Investigación de los procedimientos de registro.....	136
4.9.1. Permisos para la constitución de sociedades ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	136
4.9.2. Requisitos.....	137

INDICE

4.9.3. Cambio de cláusula de extranjera	137
4.9.4. Adquisición de inmuebles por personas físicas o morales extranjeras	138
4.9.4.1. Requisitos	139
4.10. Notario público	140
4.10.1. Procedimiento para la elaboración del acta constitutiva	140
4.11. Inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	141
4.12. Declaración de apertura	142
4.13. Protección civil	143
4.14. Determinación del costo que incurre la investigación de la creación de un colegio profesional	144
5. Marco Instrumental	145
Conclusiones	149
Bibliografía	151
Bibliografía por autor	152
Bibliografía por título	156
Apéndices	161
Apéndice I	162
Licenciatura en Informática	162
Apéndice II	167
Códigos y Leyes	167
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	167
Ley General de Sociedades Mercantiles	168
Código Civil para el Distrito Federal	169
Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de Profesiones en el Distrito Federal	179
Ley Federal de Procedimiento Administrativo	183
Ley de Inversión Extranjera	185
Glosario	188
De palabras	189
De siglas	192
De términos	192
De términos etimológicos	193

INTRODUCCIÓN

Todos los seres humanos son capaces por naturaleza de integrarnos y convivir con los demás seres de nuestra sociedad, compartiendo de esta manera ideas, objetivos y necesidades; y por dicha capacidad natural de sociabilizarse para defender sus ideales, surgen agrupaciones destinadas a dichos fines.

Las mencionadas agrupaciones tienen el objeto de velar, defender e impulsar las ideas en las que se justifica su existencia a través de la adherencia de personas. Pueden constituirse en figuras meramente informales, o bien, en organismos formales dentro de un marco jurídico establecido por las leyes y códigos existentes en un país.

Dentro del campo de la informática existen agrupaciones que defienden el uso y aplicación de la cultura de la información, las cuales se encuentran conformadas por personas que se han visto involucradas en el área de sistemas sin tener propiamente una formación profesional dentro de esta disciplina, lo que provoca, en algunas ocasiones desvíos involuntarios del objeto de las agrupaciones que no se integran por un grupo de personas que posean cúmulos homogéneos de conocimientos y necesidades.

Este es el motivo primordial del desarrollo de esta tesis, cuyo objetivo es el de dar a conocer una metodología para la creación de cualquier asociación civil de índole profesional, a la cual nosotros hemos dado un enfoque específico para crear el "Colegio de Licenciados en Informática de México A.C.".

La idea de desarrollar la presente tesis se origina a través de la observancia de la carencia de un colegio profesional en el que se

agremie al licenciado en informática de este País. Sabemos que esta área esta creciendo rápidamente, sin que llevemos unificación en estándares, difusión de nuevas tecnologías, control de calidad ni reconocimiento a los profesionistas de la misma.

Lo que pretende el Colegio de Licenciados en Informática de México A.C., es unificar a estos profesionistas para el avance de la informática y de la sociedad en general.

Esta proposición presenta las siguientes secuencias:

- Detección de la problemática y justificación del mismo.
- Recopilación de información escrita acerca de la figura de asociación civil.
- Propuesta de una metodología para la creación de una asociación profesional.
- Traslación de esta metodología al plano real, jurídico y socialmente hablando, de México.

I. MARCO PROBLEMÁTICO

*“La utilidad se revela no solamente en la
capacidad de persistir, sino en la de volver
a empezar”.*

Francis Scott Fitzgerald (1896-1940)

I.1. ANTECEDENTES

El hombre por naturaleza es un animal sociable, es decir, necesita convivir con otros seres para poder alcanzar intereses comunes. Cuando un grupo de personas une esfuerzos para lograr sus objetivos encaminados a la satisfacción de alguna necesidad, se habla de asociación.

Una asociación es aquella por virtud de la cual, dos o más personas convienen en reunirse de una manera que no sea enteramente transitoria, o que su actividad sea preponderantemente económica y, además, origina la creación de una persona jurídica diferente a los contratantes.

Entre los diversos tipos de asociaciones, se encuentran las de tipo civil, consideradas como entidades o personas jurídicas dotada de nombre, patrimonio y órganos propios; o bien, como contrato de sus diversos elementos y con su propio contenido obligatorio, ej. Asociación Dental Mexicana, Asociación Médica Mexicana. Pero, lo que nos interesa en esta tesis, son las asociaciones civiles que agremien a personas de una sola profesión, tales como los colegios de profesionistas de los cuales enunciaremos algunos:

- Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C.
- Colegio de Licenciados en Administración, A.C.
- Colegio Nacional de Contadores Públicos.
- Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.

En cuanto a asociaciones civiles relacionadas al campo de la informática, se encuentran organismos que en su seno reúnen a profesionistas de dicho campo o afines a otras carreras, que a continuación mencionamos:

MARCO PROBLEMÁTICO

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN	SIGLAS	ACTIVIDAD
Asociación Mexicana de Informática A.C.	AMIAC	Informática
Asociación Mexicana de Auditores en Informática	AMAI	Auditoría
Asociación Mexicana de Informática para la Ingeniería	AMII	Informática

Al no existir un colegio que solamente agremie a licenciados en informática, es de nuestro pleno interés realizar el planteamiento de la estructuración y organización **de un colegio profesional de licenciados en informática en México.** (Véase apéndice I).

El fin de esta asociación profesional es el de agremiar a *profesionistas egresados y titulados* de la ya mencionada licenciatura, con el propósito de constituir un organismo moral, el cual posea un espacio físico en donde se organicen programas y eventos, tales como conferencias, mesas de trabajo, seminarios, congresos, y visitas a empresas en los diferentes Estados de la República Mexicana. Se incluye también la emisión de publicaciones a través de boletines, circulares, revistas especializadas u oficiales, de difusión acerca de innovaciones tecnológicas, desarrollo de software, fijación de estándares y normas, así como sugerir nuevas disposiciones legales orientadas hacia la informática; el brindar servicios de auditorio, biblioteca, hemeroteca, videoteca, salas de conferencia, videoconferencia, proyecciones, cómputo y de servicios de bolsa de trabajo, éstos últimos destinados a cubrir las necesidades laborales demandantes del mercado, en lo referente a la informática y áreas afines, además de servir como vínculo e interacción entre otros colegios de profesionistas.

MARCO PROBLEMÁTICO

Todos estos rubros tienen el fin de ampliar los conocimientos de temas específicos de interés para el beneficio del licenciado en informática y de la sociedad en general.

Una vez detectada la necesidad de la existencia de un gremio que agrupe a los licenciados en informática en sus diversas ramas y especialidades, nos motiva a proponer este tema de tesis que se titula:

"PROPUESTA PARA LA CREACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN INFORMÁTICA DE MÉXICO, A.C."

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El problema que se detecta es el de la carencia de un colegio de licenciados en informática donde se afilien como miembros sólo a personas de la mencionada profesión, en donde manifiesten ideas, creen encuentros y toda clase de actividades que tengan objetivos comunes a los de un colegio profesional.

Las afectaciones observadas en nuestro país, enmarcar dos entornos en donde se muestra la problemática:

- A) El entorno social.
- B) El entorno profesional.

Afectaciones del entorno social:

Las afectaciones de entorno social son aquellas que recaen en el desarrollo profesional del individuo y, a su vez, repercuten a la sociedad que lo rodea.

- No existe una asociación de carácter civil que agremie a los licenciados en informática.
- No existe un código de ética que regule el comportamiento de los licenciados en informática, asegure la integridad de la profesión, y la confianza del público en los servicios prestados por ellos.
- El licenciado en informática no cuenta con respaldo ni asesoría de algún colegio profesional que sirva como árbitro entre este y los clientes, si es requerido.
- No existe un colegio donde se preste la más amplia colaboración al poder público, como cuerpo consultor en problemas de informática.

Afectaciones del entorno profesional:

- No existe un organismo que certifique al licenciado en informática para poder realizar auditorías en su área.
- No existe una verdadera difusión en cuanto a la tecnología, innovaciones, y recursos informáticos.
- No existen normas de auditoría en informática generalmente aceptadas y, por ende, un organismo que regule las mismas.
- No existe una asociación profesional que impulse y mejore a la licenciatura en informática en todos sus aspectos: investigación, docencia, planes de estudio de las universidades donde se imparta y el servicio profesional en general.
- No existe un lugar donde se promueva propuestas de expedición y/o reformas de leyes vigentes relativas al ejercicio de la profesión, ni donde se difundan las mismas.
- No existe un lugar donde impulse a los titulados de esta profesión, así como apoyar a las demás profesiones que lo necesiten.

1.3. DEMARCACIÓN DEL FENÓMENO

Debido a la formación y estructuración del colegio de licenciados en informática sólo podrán colaborar en él, egresados que hayan obtenido su título profesional, que los acredite como licenciado en informática. Para ostentar el título de licenciado en informática, se debe aprobar un examen profesional que avale los conocimientos generales de la profesión y la capacidad de la aplicación en el campo laboral, de acuerdo con las normas establecidas por la universidad de donde el aspirante egrese¹ y por

¹ En nuestra máxima casa de estudios (UNAM), dicha disposición está contenida en el Capítulo IV de los Títulos Profesionales y de Grado, en el Art. 18 de la Legislación Universitaria.

MARCO PROBLEMÁTICO

la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

El problema de la carencia de un organismo que regule y que proponga mejoras en las labores desarrolladas por los licenciados en informática, se detecta en el ámbito NACIONAL, ya que el desarrollo de esta profesión no sólo se da en el Distrito Federal ni es impartida solamente en universidades de la Ciudad de México, sino también en diversos Estados de la República Mexicana, de las que podemos citar son las siguientes:

- Instituto Tecnológico de Culiacán, Culiacán, Sin.
- Instituto Tecnológico de Durango, Durango, Dgo.
- Instituto Tecnológico de Hermosillo, Hermosillo, Son.
- Instituto Tecnológico de Tijuana, Tijuana B.C.
- Universidad La Salle, D.F.
- Universidad Autónoma de Guadalajara, Guadalajara, Jal.
- Universidad Mexicana de Tecnología, D.F.
- Universidad Regiomontana, Monterrey, N.L.
- Universidad Veracruzana, Jalapa, Ver.

1.4. CONOCIMIENTO EMPÍRICO EN EL MEDIO (OBSERVACIÓN NATURISTA)

Encontramos también que el tema es de interés para compañeros de licenciatura y profesionistas. A continuación expresamos algunas de las opiniones recabadas por medio del el siguiente cuestionario, donde se explica que respuesta se espera por parte de nosotros, los tesisistas, y por qué es importante para nuestro marco problemático:

A) CUESTIONARIO

Estudiante Sem. actual__

Pasante

Titulado

Denote las actividades que actualmente ejerce dentro del campo de la informática:

NOTA:

Tomando en cuenta que una **asociación profesional** es aquella agrupación de personas pertenecientes a una misma profesión y que además persiguen fines comunes, le suplicamos que conteste el siguiente cuestionario, considerando la diferencia entre asociación profesional y "asociación", ya que éste agrupa a personas que laboran en campos diferentes pudiendo ser profesionistas o no, pero que persiguen objetivos comunes también.

1. **Pregunta:** ¿Qué asociaciones profesionales conoce?

¿Por qué? : Para saber qué asociaciones son las más reconocidas entre los entrevistados.

Respuesta Esperada: Lista variable.

2. **Pregunta:** ¿Conoce alguna asociación que únicamente agrupe a personas de la **licenciatura en informática** en nuestro país?

¿Por qué? : Para corroborar que existe la necesidad de crear esta asociación profesional que agremie solamente a licenciados en informática.

Respuesta Esperada: No.

3. **Pregunta:** ¿Conoce usted algún organismo que certifique a un licenciado en informática en las distintas actividades de su profesión? ¿Cuál?

¿Por qué? : Para reafirmar que no existe un organismo, que tenga como uno de sus propósitos el certificar actividades específicas del licenciado en informática.

Respuesta Esperada: No.

4. **Pregunta:** ¿Conoce la existencia de algún **código de ética** para el licenciado en informática?

¿Por qué? : Para proponer un conjunto de principios y normas morales que regulen las actividades profesionales de los licenciados en informática.

Respuesta Esperada: No.

5. **Pregunta:** ¿Cree necesaria la agrupación de profesionistas de la licenciatura en informática dentro de una asociación profesional en México?

¿Por qué? : Para unificar la opinión de que es necesario crear un colegio profesional donde se agremie a los licenciados en informática y poder llevar a cabo esta tesis.

Respuesta Esperada: Sí.

6. Enuncie qué tipo de actividades pudiese efectuar una asociación profesional de licenciados en informática.

¿Por qué? : Para conocer cuales son las actividades de más interés y promoverlas en esta asociación.

Respuesta Esperada: Lista variable.

MARCO PROBLEMÁTICO

7. **Pregunta:** ¿Considera usted que la asociación profesional de la licenciatura en informática debe funcionar sólo a nivel Distrito Federal o en el ámbito nacional?

¿Por qué? : Para reconocer que las soluciones a las carencias de la informática se pueden implantar en todos los lugares donde se realicen actividades relacionadas a ella.

Respuesta Esperada: En el ámbito nacional.

La información proporcionada nos será de mucha utilidad, gracias por su colaboración

El cuestionario que se aplicó a las personas que estudian dicha carrera fue el siguiente:

Cuestionario

Estudiante Sem. actual___
Pasante
Titulado

Denote las actividades que actualmente ejerce dentro del campo de la informática

NOTA:

Tomando en cuenta que una **asociación profesional** es aquella agrupación de personas pertenecientes a una misma profesión y que además persiguen fines comunes, le suplicamos que conteste el siguiente cuestionario, considerando la diferencia entre asociación profesional y "**asociación**", ya que éste agrupa a personas que laboran en campos diferentes pudiendo ser profesionistas o no, pero que persiguen objetivos comunes también.

1. ¿Qué asociaciones profesionales conoce?
2. ¿Conoce alguna asociación que únicamente agrupe a personas de la **licenciatura en Informática** en nuestro país? ¿Cuál?
3. ¿Conoce usted algún organismo que certifique a un licenciado en informática en las distintas actividades de su profesión? ¿Cuál?
4. ¿Conoce la existencia de algún **código de ética** para el licenciado en informática?
5. ¿Cree necesario la agrupación de profesionistas de la licenciatura en informática dentro de una asociación profesional en México?
6. Enuncie qué tipo de actividades pudiese efectuar una asociación profesional de licenciados en informática.
7. ¿Considero usted que la asociación profesional de la licenciatura en informática debe funcionar sólo a nivel Distrito Federal o en el ámbito nacional?

La información proporcionado nos será de mucha utilidad, gracias por su colaboración

MARCO PROBLEMÁTICO

Antes de aplicar el cuestionario mencionado, se planteó de manera informal y de observación naturista lo siguiente: *¿Cree que exista la necesidad de crear un colegio de licenciados en informática en México?*

Las respuestas se enlistan:

Opinión emitida por Mayra Salinas Godfrey, estudiante de la licenciatura en informática (décimo semestre):

- "Yo creo que de acuerdo al enfoque de un informático, siempre debemos mantener actualizados y qué mejor que a través de varios colaboradores investigando temas para la resolución de problemas reales y objetivos comunes"

Opinión emitida por: Bruno Alejandr , estudiante de la licenciatura en informática (octavo semestre):

- "S , si es necesario, por una parte por el lado de qui n otorgue licencias para realizar auditor as inform ticas."

Opin n emitida por: Oscar Contreras Hern ndez, estudiante de la licenciatura en informática (d cimo semestre):

- "S , porque alguien tiene que proponer las bases para la creaci n de un c digo de  tica, adem s de todo lo que conlleva pertenecer a un colegio de cualquier  ndole."

Opinión emitida por: Erika Segoviano Roldán, estudiante de la licenciatura en informática (décimo semestre):

- "Sí, pues aunque la licenciatura en informática sea una carrera relativamente nueva, tiene mucho futuro y apenas comienza su era. Yo creo que debe existir un colegio integrado de personalidades en el ramo de la informática, el cual motive a los afiliados, además de que este organismo pueda representarnos en el ámbito nacional, y tal vez, por que no, hasta mundial."

1.5. OPINIONES PROFESIONALES

Los puntos de vista, conceptos o juicios que emitieron las personas con cierto grado de estudio en la licenciatura en informática acerca de la pregunta de:

¿Cree que exista la necesidad de crear un colegio de licenciados en informática en México?, y de los cuestionarios aplicados mostrados en el punto 1.4, obtuvimos las siguientes respuestas:

- Lic. Marina Toriz (Profesora en la FCA² de la materia de Auditoría Informática):

"Claro que sí es necesario la creación de un colegio de informáticos, para la satisfacción de las necesidades en el ámbito de auditoría en informática, vistos en clase".

² Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México

MARCO PROBLEMÁTICO

- Matemática Lourdes Guerrero, (Jefa del área de auditoría en la Dirección de Cómputo Académico para la Administración):

"Es muy importante esa propuesta para la estandarización de normas en informática y para los que estamos relacionados en este ámbito".

Tabulación de las preguntas:

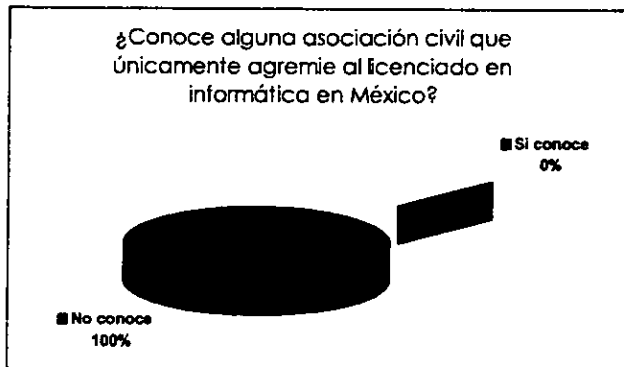
Quince personas fueron sometidas a este cuestionario, contando con personas tituladas de la carrera, estudiantes o truchos. A continuación se representan tabuladas las respuestas obtenidas:

No. DE PREGUNTA	RESPUESTA AFIRMATIVA	RESPUESTA NEGATIVA
2. ¿Conoce alguna asociación que únicamente agrupe a personas de la licenciatura en informática en nuestro País? ¿Cuál?	0	15
3. ¿Conoce usted algún organismo que certifique a un licenciado en informática en las distintas actividades de su profesión? ¿Cuál?	0	15
4. ¿Conoce la existencia de algún código de ética para el licenciado en informática?	3	12
5. ¿Cree necesaria la agrupación de profesionistas de la licenciatura en informática dentro de una asociación profesional en México?	15	0

MARCO PROBLEMÁTICO

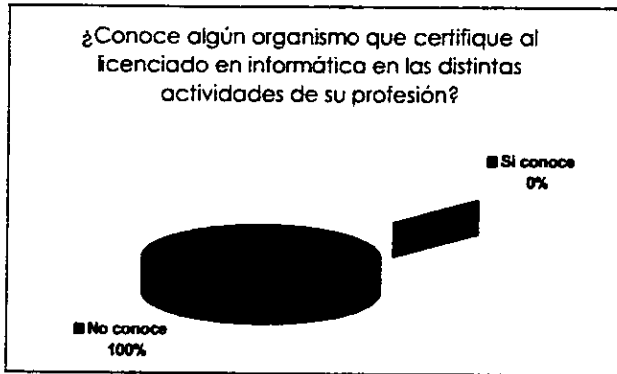
No. DE PREGUNTA	SÓLO D.F.	NIVEL NACIONAL
7. ¿Considera usted que la asociación profesional de la licenciatura en informática debe funcionar sólo a nivel Distrito Federal o en el ámbito nacional?	2	13

Representando estas respuestas gráficamente, tenemos lo siguiente:

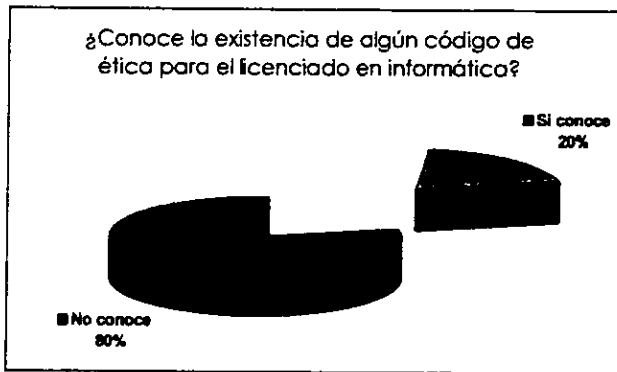


De lo cual descubrimos que el 100% de los encuestados afirman que *no conocen alguna asociación que agrupe a personas de la profesión de la licenciatura en informática en el ámbito nacional o Distrito Federal.*

MARCO PROBLEMÁTICO

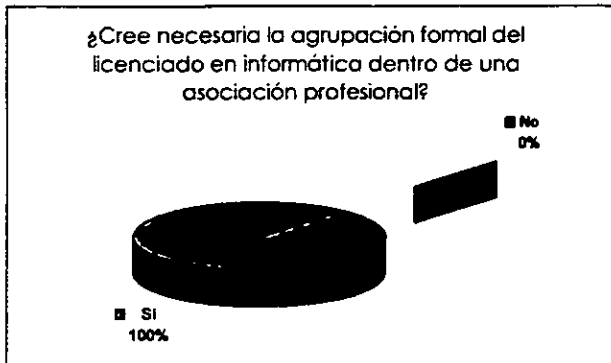


El 100% desconoce algún organismo que certifique al licenciado en informática en las distintas actividades de su profesión.



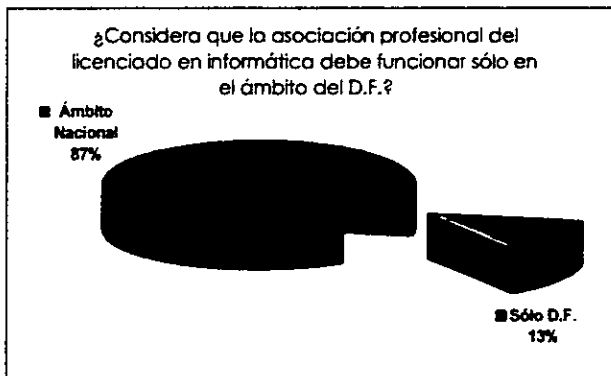
El 80% desconoce la existencia de algún código de ética que regule las actividades del licenciado en informática.

MARCO PROBLEMÁTICO



El 100% reporta la necesidad de la existencia de un colegio profesional de licenciado en informática en México.

Y finalmente...



El 87% está de acuerdo de que el colegio profesional de licenciados en informática deberá ser creado en el ámbito nacional.

1.6. HIPÓTESIS PRELIMINAR

De acuerdo a la información recopilada, detectamos la siguiente problemática, la cual planteamos en la siguiente hipótesis:

CAUSA	EFECTO
<p>La inexistencia un organismo que agremie a los licenciados en informática</p>	<p>1.1. Imposibilidad de que el licenciado en informática pueda firmar un documento de dictamen de auditorio con fe pública. A) Las auditorías en informáticas realizadas por un licenciado en informática carecen de validez legal.</p> <p>1.2. No existe observancia de la realización legal y ética del ejercicio profesional del licenciado en informática. A) Malos entendidos. a) Posibles pactos no convenidos o malos entendidos en cuanto a la conducta del licenciado en informática lo cual ocasionan conflictos innecesarios. B) Fricciones entre cliente y contratante. C) Mala imagen del profesionista y, por lo tanto, de la licenciatura. D) Posibles pérdidas económicas de una organización por demandas de cualquier índole.</p> <p>1.3. Posibilidad de pactos no convenidos o malos entendidos en cuanto a la conducta del licenciado en informática ocasionando conflictos innecesarios. A) Falta de reconocimiento al desempeño del licenciado en informática por parte de instituciones ajenas a su fuente laboral.</p> <p>1.4. Carencia de divulgación de la tecnología de punta, de cultura informática existente en el mercado, o de investigación. A) Creación de tabúes en cuanto trabajo del informático y resolución de problemas laborales. B) Existen ocasiones donde se realiza tomas de decisiones incorrectas debido al desconocimiento de hardware y software y reconocimiento pleno de las</p>

MARCO PROBLEMÁTICO

CAUSA	EFEECTO
	necesidades de las organizaciones.
	C) El licenciado en informática no tiene la oportunidad de realizar investigación de vanguardia.
	D) Baja difusión de ofertas de especialización en campos de la informática por instituciones educativas, gubernamentales y/o particulares.

1.7. OBJETIVOS

Personales

- Obtener el título profesional de la licenciatura en informática en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México; de acuerdo con las disposiciones oficiales de los Arts. 18, 19 y 20 de la Legislación Universitaria.
- Difundir la cultura informática y de tecnología de punta en todo el País a través de este organismo.
- Publicar esta propuesta en el ámbito nacional.
- Proporcionar nuevas ideas para mejorar la misma.

Generales

- Unificar a los licenciados en informática, eliminando la diversidad de nombres a los profesionistas de dicha área.
- Vigilar la impartición de asignaturas, así como brindar apoyo a los estudiantes de la licenciatura en informática.

Objetivos Generales

El propósito de esta tesis es aportar un método para la creación de una asociación civil a la cual se afilien sólo licenciados en informática, para así crear el **Colegio de Licenciados en Informática de México A.C.**

2. MARCO TEÓRICO

*“La verdad es siempre más importante que
el dogma”.*

Henri Befeboire (1901–1991)

Los libros, revistas, tesis, diccionarios e información adicional recopilados y consultados presentados en este marco, han servido como base para la elaboración del marco conceptual y metodológico del presente trabajo.

2.1. LIBROS

2.1.1. LECTURA DE ESTUDIO.

Estos libros han sido consultados para su estudio completo.

2.1.1.1. ESTATUTOS DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES:

NOMBRE DEL COLEGIO O ASOCIACIÓN	UBICACIÓN
2.1.1.1.1. Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C. Estatutos y Código de Ética Profesional, 1989.	Oklahoma No.89 C.P. 03810 México, D.F.
2.1.1.1.2. Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. Estatutos y sus reglamentos, 1994	Tabachines No. 44, Fracc. Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.
2.1.1.1.3. Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C. Estatutos, 1996	Constituyentes No. 700 México, D.F.
2.1.1.1.4. Colegio de Ingenieros Civiles de México A.C. Estatutos, 1997	Camino Santa Teresa 187A, 14010, México, D.F.
2.1.1.1.5. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (Federación de Colegios de Profesionistas) Estatutos y sus reglamentos, 1996	Tabachines No. 44, Fracc. Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.
2.1.1.1.6. Sociedad Mexicana de Ciencia de la Computación, A.C. Estatutos y Objeto	http://xalapa.lania.mx/spanish/smcc/estatutos.html
2.1.1.1.7. Academia Mexicana de Informática, A.C. Código de Ética y Conducta Profesional	http://amiac.org.mx/estatutos.htm

MARCO TEÓRICO

Los estatutos, reglamentos y códigos en general han sido de gran utilidad en la estructuración de la propuesta de estructuración para el Colegio de Licenciados en Informática de México A.C.

NOMBRE	UBICACIÓN
2.1.1.2. De los contratos civiles Sánchez Medel, Ramón Edit. Porrúa Decimocuarta Edición México, D.F. 1995 ISBN: 968-432-237-2	Biblioteca Central K9349 S34

Este libro ha sido de gran utilidad por la siguiente información, contenida en sus respectivos capítulos:

El contrato de asociación civil:

1. Definición y antecedentes.
2. Figuras afines.
3. Naturaleza jurídica.
4. Los elementos.
5. Clasificación.
6. Elementos formales.
7. Elementos personales.
8. Efectos del contrato.
9. Modos de terminación del contrato.

NOMBRE	UBICACIÓN
2.1.1.3. Contratos Civiles Zamora y Valencia, Miguel Ángel Edit. Porrúa Segunda Edición México, D.F. 1989 375 p. ISBN: 968-432-676-9	Biblioteca Central KB349 Z34 1989

Este libro ha sido de gran utilidad por la consulta a la siguiente información:

El contrato de asociación civil:

- 1.1. El concepto.
- 1.2. Las características.
- 1.3. La clasificación.
- 1.4. Los elementos.
 - a) El consentimiento.
 - b) El objeto.
 - c) La forma.
- 1.5. Los presupuestos.
 - a) La capacidad.
 - b) La licitud
 - c) La ausencia de vicios en el consentimiento.
- 1.6. Las consecuencias.
 - a) La creación de una persona moral.
 - I. Sus atributos.
 - II. Su patrimonio.
 - III. Su finalidad.
 - IV. Su administración.
 - V. La posibilidad de admisión y exclusión de asociados.
 - VI. Los derechos y las obligaciones de los asociados.
 - b) Las obligaciones de los contratantes.
- 1.7. Las causas de disolución y liquidación.
- 1.8. Las distinciones con otras figuras afines.

2.1.2. LECTURA LIGERA

Estos libros han sido consultados, por algún capítulo de interés.

NOMBRE	UBICACIÓN
2.1.2.1. Sociedades y Asociaciones Civiles Régimen Jurídico Fiscal C.P. Domínguez Orozco, Jaime Lic. Reséndiz Nuñez, Cuauhtémoc Ediciones Fiscales, ISEF S.A. Tercera Edición México, D.F. Marzo de 1997 ISBN: 968-742-42-6	Biblioteca Central HF5686 .P225 D65

Libro en el cual el enfoque es de régimen jurídico, a través de las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, en los puntos correspondientes a asociaciones civiles:

- I. Concepto.
- II. Constitución.
- III. Miembros.
- IV. Derechos y obligaciones de los asociados.
- V. Órganos.
- VI. Patrimonio.
- VII. Disolución.
- VIII. Sociedades y asociaciones civiles del título I, II y III de la LISR (Ley de Impuestos sobre la Renta)

NOMBRE	UBICACIÓN
2.1.2.2. Contabilidad de Sociedades Mercantiles Perdomo Moreno, Antonio Edit. ECASA México, D.F. p.p. 405 ISBN: 968-6014-01-2	Biblioteca FCA HF1281 P46 1993 EJ.7

Los temas de interés encontrados en este libro, fueron los siguientes:

- Concepto de asociación civil.
- Diferencia de asociación civil con sociedad civil.
- Tipos de contratos existentes dentro de una asociación civil.
- Atributos de las asociaciones civiles.
- Órganos de las asociaciones civiles.

Estos conceptos, forman parte de las definiciones conceptuales, que integran el marco conceptual.

NOMBRE	UBICACIÓN
2.1.2.3. Los Colegios Profesionales Del Sanz, Silvia Edit. Marcial Pons Madrid, España, 1996 p.p. 167 ISBN: 84-7248-336-3	Biblioteca Lic. Raúl Bailleres Jr., ITAM GENERAL 340.07046, E.1 BRB
2.1.2.4. Asociaciones y Poderes Públicos. Garrigou-Lagrange, J.M. Edit. Instituto de Estudios Políticos Madrid, España, 1974 p.p. 530 ISBN: 84-259-0420-x	Biblioteca Lic. Raúl Bailleres Jr., ITAM GENERAL 323.470944 G241RXG, E.1 BRB

2.1.3. LECTURA RÁPIDA

Se le conoce así porque los libros que han sido consultados fueron por algún tema en específico.

NOMBRE	UBICACIÓN
2.1.3.1. Selección de términos Jurídicos, Políticos, Económicos y Sociológicos. Soto Alvarez, Clemente Edit. LIMUSA 1era. edición, México 1981 299 p.p. ISBN: 968-18-0385-X	Biblioteca Central Sección Consulta

2.2 TESIS

NOMBRE	UBICACIÓN
2.2.1. Las Asociaciones Civiles, Villa Castro, Blanco Julia Universidad de Sonora, Escuela de Derecho y Ciencias Sociales, Lic. en Derecho, México, D.F. 1986	Biblioteca Central, UNAM Clasif: 127-827005 V1
2.2.2. Las Asociaciones Civiles, Torrado Haza, Francisco Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Lic. en Derecho México, D.F. 1972, p.p. 292	Biblioteca Central, UNAM Clasif: 001-00721 T2
2.2.3. Las Asociaciones Civiles, Rodríguez Sánchez, Elisa Lydia Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Lic. en Contaduría México, D.F. 1973, p.p. 313	Biblioteca Central, UNAM Clasif: 001-00621 R54
2.2.4. Asociaciones Civiles, Águila García, Gerardo de Jesús/Duque Mojica, Oscar Armando Lic. en Contaduría, Universidad Nacional Autónoma de México(UNAM), México, D.F. 1978, 205 p.p.	Biblioteca Lic. Raúl Bailleres Jr. ITAM Clasif: TESIS CO, AAR A1978 E1 BRB
2.2.5. La regulación de la asociación civil en la ley para promover la inversión mexicana y regular la Inversión extranjera. Osegueda Magaña, Alberto Raúl. Lic. en Derecho, Instituto Tecnológico Autónomo de México México, D.F. 1989 145 p.p.	Biblioteca Lic. Raúl Bailleres Jr. ITAM Clasif: TESIS IDE, OAG R1989 E1 BRB

Estos fueron consultados para observar el enfoque del tema en las tesis mencionadas.

2.3. LECTURA DE APOYO

2.3.1. ENCICLOPEDIAS

NOMBRE	UBICACIÓN
2.3.1.1. Enciclopedia de Antropología Hunter, David E. Edit. Bellaterra Barcelona España, 1981 675 p.p. ISBN: 84-7290-026-6	Biblioteca Central Sección Consulta

Este libro fue consultado por su definición de la palabra asociación desde un punto de vista antropológico, donde el autor describe el término en la vertiente a aquellos grupos sociales que se organizan desde el principio con un propósito definido. Menciona también, la importancia social de una asociación, así como de su organización.

NOMBRE	UBICACIÓN
2.3.1.2. Introducción a la Sociología General Rocher, Guy. Edit. HERDER Barcelona, España 1979 710 p.p. ISBN: S/N	Biblioteca FCA HM55 .1 R622

Este libro fue consultado por su definición de la palabra asociación desde un punto de vista sociológico, donde el autor nos dice que asociación es una persona jurídica cuyo sustrato sociológico está constituido por una pluralidad de personas que persiguen un fin común.

2.3.2. DICCIONARIOS

NOMBRE	UBICACIÓN
2.3.2.1. Diccionario de uso del Español TOMO I (A-Z) Moliner, María. Edit. Gredos, 1986 Madrid, España, 1446 p.p. ISBN: 84-249-1346-9	Biblioteca México Área Consulta C 463 D5655
2.3.2.2. Diccionario de uso del Español TOMO II (H-Z) Moliner, María. Edit. Gredos, 1986 Madrid, España, 1446 p.p. ISBN: 84-249-1347-7 Rústica. 84-249-1348-5 Tela	Biblioteca México Área Consulta C 463 D5655
2.3.2.3. Diccionario Enciclopédico Salvat Universal.	Biblioteca Central, UNAM. Área Consulta
2.3.2.4. Diccionario Etimológico Latino-Español Segura Munguía, Santiago. Edit. Ediciones Generales Anaya 1era edición, 1985, 1121 p.p. Madrid, España ISBN: 84-7525-306-7	Biblioteca México Área Consulta C 462.03 D52
2.3.2.5. Diccionario Etimológico Griego-Latín-Español. Edit. Esfinge 3ra. edición, 239 p.p. México, Mex, 1996 ISBN: 968-412-953-x	Biblioteca México Área Consulta C 462 R6
2.3.2.6. Diccionario Hispánico Universal. Jackson, W.M. 23ava. Edición 1979, México	Biblioteca Central, UNAM. Área Consulta
2.3.2.7. Diccionario Latino-Español TOMO I (A - L) Blánquez Fraile, Agustín. Edit. Ramón Sopena, S.A. 1era. edición, 1961, 942 p.p. Barcelona, España Madrid, España ISBN: 84-7525-306-7	Biblioteca México Área Consulta C 473.6 B44 1967

NOMBRE	UBICACIÓN
2.3.2.8. Diccionario Latino-Español TOMO II (Labes - Z) Blázquez Fraile, Agustín Edit. Ramón Sopena, S.A. 1era. edición, 1961, 942 p.p. Barcelona, España Madrid, España ISBN: 84-7525-306-7	Biblioteca México Área Consulta C 433.6 B44 1967
2.3.2.9. Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado. 1997	Acervo Propio

2.3.3. CÓDIGOS

NOMBRE	UBICACIÓN
2.3.3.1. Código Civil para el Distrito Federal Lic. Reséndiz Nuñez, Cuauhtémoc 61ava. Edición México, D.F. 1992. Páginas 463-465	Acervo Propio
2.3.3.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Acervo Propio
2.3.3.3. Ley de Inversión Extranjera	http://www1.cddhcu.gob.mx/leyinfo/41/
2.3.3.4. Ley Federal de Procedimientos Administrativos	http://www1.cddhcu.gob.mx/leyinfo/113/
2.3.3.5. Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al Ejercicio de Profesiones en el Distrito Federal	http://www1.cddhcu.gob.mx/leyinfo/208/
2.3.3.6. Ley General de Sociedades Mercantiles	http://www1.cddhcu.gob.mx/leyinfo/148/

La razón por la cuál se consultaron estos libros, fue por la mención de los artículos de los códigos y leyes, donde hace mención de la constitución de una asociación, hablando jurídicamente.

3. MARCO CONCEPTUAL

*"La vida es el arte de sacar conclusiones
suficientes a partir de datos insuficientes".*

Samule Butter (1835-1902)

3.1 ANTECEDENTES

3.1.1. ANTECEDENTES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES: PANORAMA UNIVERSAL DE LAS CORPORACIONES GREMIALES

Los colegios profesionales son instituciones de vida milenaria, que a lo largo de su gran historia han conocido, como consecuencia de las ideologías políticas y económicas imperantes, épocas de esplendor, de debilidad e incluso de prohibición.

Expresión de la tendencia asociativa de los que se dedicaban a una misma profesión u oficio, primero, reconocidos y potenciados por el poder público como instrumento fundamental para el control y representación unitaria de los profesionales liberales; lo cierto, es que los colegios profesionales han jugado un papel fundamental en el proceso de desarrollo social, que les ha permitido sobrevivir hasta la actualidad.

Los antecedentes más lejanos de los colegios profesionales, se remontan al derecho romano donde ya existían "*soladitates sacrae*" que actuaban como cofradías religiosas y "*collegia artificum*" y el "*oppficum*", corporaciones de oficios que eran autorizadas por el poder público y se ocupaban, entre otras variadas prácticas (religiosas, banquetes profanos, sacrificios, ofrendas, etc.), de juzgar los delitos profesionales.

Dentro de los colegios se distinguían los públicos; es decir, los de las profesiones que se estimaban imprescindibles para la subsistencia del pueblo y, por lo tanto, esenciales para la seguridad del Estado y, los privados. Los miembros de los colegios públicos gozaban de importantes privilegios. A cambio, las personas estaban

inexorablemente ligadas a su profesión, que no podían abandonar y que transmitían necesariamente a sus herederos de sangre y sucesores patrimoniales. No obstante, ninguno de estos colegios tenía un carácter profesional muy marcado, puesto que no reglamentaban los métodos de trabajo, ni establecían reglas sobre el aprendizaje o imponían categorías profesionales.

Posteriores a los *Collegia* romanos y en cierta forma similar a ellos, son las gildas de artesanos y comerciantes en el derecho germánico y anglosajón que, con una importante influencia religiosa del cristianismo, agrupaban a los trabajadores de un mismo oficio. Éstas, además de ocuparse de tareas asistenciales en beneficio de sus miembros, reglamentaban el trabajo en todo lo relacionado con las materias utilizadas, las técnicas, las condiciones de trabajo así como también, las categorías de artesanos (aprendices, compañeros y maestros), que luego llegarían a ser las bases de las corporaciones gremiales medievales.

Las corporaciones gremiales surgen a partir de los siglos XI y XII en las pequeñas ciudades que comienzan a crearse, agrupado por profesores y oficios a trabajadores libres que han logrado escapar de la servidumbre del señor feudal. Las corporaciones gremiales nacen como un símbolo de libertad, como representantes de un nuevo orden social y económico que nace del despertar de la vida municipal. Los gremios surgen entonces como verdaderas asociaciones que, sólo con el tiempo y por necesidades del nuevo sistema económico, se convertirían en corporaciones que intervendrán decisivamente en la actividad productiva para evitar la superproducción e impedir la competencia desleal.

En España aparecen, a finales del siglo XI, las primeras cofradías y hermandades, asociaciones de oficios con un aspecto

esencialmente religioso, es decir, para rendir *pleitesía* a un mismo santo y atender a las necesidades de los ancianos, enfermos y huérfanos de la corporación. A partir del siglo XIII estas cofradías van dejando paso a las corporaciones gremiales que se ocupaban de establecer las condiciones de sus oficios respectivos y de regular todas las cuestiones relacionadas con su ejercicio, a la vez iban adquiriendo de los poderes públicos una serie de privilegios, entre otros, el monopolio del ejercicio de su profesión. Sólo entonces los gremios dejan de ser asociaciones voluntarias, instaurándose así un sistema exclusivista que obligaban a cuantos querían ejercer una profesión, a inscribirse en el gremio correspondiente. Estos, además establecían rígidas categorías (aprendiz, compañero, maestro) y reglamentaban pormenorizadamente las condiciones de trabajo (desde el horario laboral hasta los salarios).

A partir del siglo XV, algunos de estos gremios adoptaron la denominación de *colegios*, la cual, aparece reservada como título de honor derivado de la forma de percibir sus *emolumentos*, a las profesiones liberales, reacias en un primer momento a su integración en la fórmula corporativa.

3.1.2. LA DESAPARICIÓN DE LOS GREMIOS Y COLEGIOS MEDIEVALES Y LA REAPARICIÓN DEL MODELO COLEGIAL

El auge de la ideología liberal que supuso el triunfo de la Revolución Francesa significaba la liberalización del comercio, industria y trabajo, lo que desembocó en un mercado anticorporativismo, que se había manifestado por primera vez en el Edicto Turgot, de 12 de marzo de 1776. Éste suprimió los gremios y declaró la libertad de trabajo, aún cuando la organización corporativa volviera a instaurarse pocos meses más tarde.

3.1.3. ANTECEDENTES DE ASOCIACIONES EN MÉXICO

Según investigaciones hechas a la arquitectura de las ruinas arqueológicas de Teotihuacán, se muestra la existencia de una división cuartipartita dentro de la misma. Ésta sugiere conjuntos de barrios, tal vez provenientes de una división de los pobladores originales en cuatro linajes, tal como aparentemente ocurrió en Tenochtitlán. Parece que se tienen tres gradaciones en la organización social. La inferior está formada por la familia, que puede ser más o menos dilatada; la segunda por el barrio, que reúne a varias de estas familias; y la superior, cada una de los cuatro grandes sectores de la ciudad, que abarca grandes barrios. Esto forma una pirámide en tres niveles superpuestos, coronados por la sociedad imperial.

En esta división y esta agrupación se advierte que los barrios presentan idéntica especialización profesional a la encontrada en conjuntos familiares, salvo en la parte norte de la ciudad, donde la distribución es confusa, debido tal vez al hecho de ser la parte más antigua y conservadora, y quedar núcleos muchos más pequeños, confundidos unos con otros. En cambio, al ampliarse la zona de las habitaciones, éstas se construyeron de acuerdo con las necesidades, y cada uno de los modernos barrios fue habitado por ciertos especialistas. Curiosamente, este sistema de agrupar las profesiones en un área preestablecida recuerda la tradición, viva aún en muchos indígenas, donde se reúnen en determinado sector los vendedores de una especialidad de productos, y sucesivamente, se agrupan según el tipo de mercancía que exhiben. Esto es muy diferente a lo que ocurre en los mercados de otras partes del mundo".

MARCO CONCEPTUAL

Desde nuestros antepasados ha existido la necesidad de agruparse y reunirse según la profesión o las mercancías que vendiere un comerciante, como se indica más arriba. En todas partes del mundo la necesidad de asociarse y ayudarse ha sido el fin común para todos.

Así bien, en el Código Civil de 1928 de México, el cual tiene vigencia hasta nuestros días, se reglamenta expresamente que una asociación civil puede dotarse de personalidad jurídica (Art. 25 Fracc. IV del Código Civil) y expresada como contrato (Arts. 2670 al 2687 Código Civil), ya que antes sólo podían existir las asociaciones civiles como convenios privados, sin personalidad jurídica, donde las partes celebraban al amparo de la libertad de asociación (Art. 9º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos) y de la libertad de contratación (Arts. 1276, 1310 y 1419 del Código Civil de 1884). Con tales fundamentos, se constituyeron a partir de 1917 las asociaciones de padres de familia para promover, ejercitar y defender, en forma colectiva y permanente, el derecho educativo de los padres de familia en la escuela de sus hijos.

Los códigos anteriores de 1870 y de 1884, no contemplaban una reglamentación al respecto.

3.1.4. FUNCIÓN SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES CIVILES

El nivel de desarrollo de un país se puede medir considerando la situación económica, política y social existente en el mismo.

Así tenemos que, en el aspecto económico, la existencia de grandes capitales, de industrias modernas y de tecnología avanzada, influye de gran manera en el desarrollo de un país. Por otro lado el

sistema político determina la estabilidad en todas las órdenes del mismo.

Hablando de su aspecto social, que en gran medida está determinado por una cultura, creemos que las asociaciones civiles desempeñan un papel muy importante ya que agrupan a los profesionales de cada rama por medio de institutos, colegios, academias, etc., con el propósito de que una vez terminados sus estudios, estén al tanto de los adelantos propios de su profesión, como por ejemplo, la licenciatura en informática.

Para lograr lo anterior, estas asociaciones mantendrán informados a sus miembros por medio de revistas, boletines, congresos, seminarios, con la finalidad de que obtengan una mayor capacitación y estén mejor preparados para el desempeño de sus funciones.

Al existir profesionistas capaces en cada empresa, se dará lugar a un incremento en la eficiencia de todas las actividades que realicen contribuyendo en el último término al desarrollo de un país.

3.2. CONCEPTO DE ASOCIACIÓN CIVIL

El contrato de asociación civil es aquél por virtud del cual dos o más personas convienen reunirse de una manera que no sea enteramente transitoria, para la realización de un fin común lícito, sin carácter preponderantemente económico y que origina la creación de una persona jurídica diferente a la de los contratantes.

La asociación civil puede ser considerada como entidad o *persona jurídica* dotada de nombre, patrimonio y órganos propios, o

MARCO CONCEPTUAL

bien, como contrato con sus diversos elementos y con su propio contenido obligacional.

El contrato de asociación civil es *plurilateral*, por el cual dos o más personas se obligan a la realización permanente de un fin común no prohibido por la ley, sin que tenga carácter preponderantemente económico (Art. 2670 del Código Civil). Aunque usualmente haya aportaciones en bienes y cuotas de los socios que sirven de medio para alcanzar o promover la finalidad social de la asociación civil, no son esenciales a este contrato dichas prestaciones, ya que pueden faltar unas u otras. Por ejemplo, una asociación para promover el estudio y la exaltación de un personaje histórico o una asociación que sólo se reúna para ayuda de damnificados en casos de desastres naturales.

Ramón Sánchez Mendal, en su libro de los Contratos Civiles, afirma que la expresión "Asociación Civil" tiene una connotación doble: "Por una parte significa una persona moral, como ente susceptible de ser titular de derechos y sujetos de obligaciones y por otra, el acto por el cual se constituye a esa persona"³.

Otras definiciones:

- "Una corporación de derecho privado dotada de personalidad jurídica, que se constituye mediante contrato por la reunión permanente de dos o más para realizar un bien común lícito, posible y de naturaleza económica, pudiendo ser por consiguiente político, científico, artístico o de recreo"⁴.

³ Lo mismo puede indicarse respecto de las palabras "Sociedad Civil", "Sociedad Anónima" y de las restantes sociedades mercantiles

⁴ Derecho Civil Mexicano, Contratos : ROJINA Villegas

- "Organización de personas con independencia jurídica, cuyas decisiones y acuerdos se conceden el valor de los actos de voluntad para obligar y comprometer su patrimonio"⁵.

3.3. DEFINICIONES ETIMOLÓGICAS

3.3.1. ASOCIAR

Del latín: *associare*.

Del latín *ad*, *a*, (preposición) que expresa fundamentalmente de idea material⁶, y *socius*, compañero.⁷

Asociar compañero.

3.3.2. CIVIL

Adjetivo (Del latín *Civilem*); Que tiene relación con los ciudadanos o les concierne.

3.3.3. COLEGIO⁸

Del latín *collegium*; de *collegiere*, reunir.

⁵ Introducción al derecho, PENICHE, Edgardo

⁶ Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado, 1997, pág. 25

⁷ Diccionario Enciclopédico Salvat Universal

⁸ Diccionario Hispánico Universal, W. M. Jackson, INC, 23va. edición, 1979, México

3.4. DEFINICIONES DEL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

3.4.1. ASOCIAR

(En cuanto al acento, se conjuga como cambiar)

1. *Transitivo*. Dar a uno por compañero, persona que le ayude en desempeño de algún cargo, comisión o trabajo.
2. Juntar a una cosa con otra, de suerte que se hermanen o concurran a un mismo fin⁹.
3. Tomar a un compañero que le ayude.
4. Juntar personas o cosas que cooperen con el mismo fin.
5. Relacionar ideas, sentimientos, etc.
6. Reunirse, juntarse para un algún fin.¹⁰

3.4.2. ASOCIACIÓN

1. *Femenino*. Acción de asociar o asociarse.
2. *Derecho*. Persona jurídica cuyo substrato sociológico está constituido por una pluralidad de personas que persiguen un fin común.
3. *Retórica*. Figura que consiste en decir de muchos lo que sólo es aplicable a varios o a uno solo, ordinariamente con el fin de atenuar el propio elogio o la censura de los demás.
4. *Ecología*. Comunidad homogénea definida por una composición biótica determinada.

⁹ Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado, 1997

¹⁰ Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado, 1997

5. *Geobotánica*. Comunidad vegetal caracterizada por su composición florística.
6. *Sociología*. Relación básica que une a los individuos o grupos o sociedades. Se aplica a las relaciones duraderas por oposición al mero contacto.¹¹

3.4.3. COLEGIO PROFESIONAL

- *Sustantivo masculino*. Comunidad de personas que viven en una casa destinada a la enseñanza.
- Casa o edificio del colegio.
- Casa o convento de regulares destinado para estudios.

Derecho administrativo:

- Sociedad o corporación de hombres de la misma dignidad o profesión.¹²
- Cada una de las corporaciones, con personalidad jurídica propia, cuyos fines son ordenar el ejercicio de una determinada profesión y defender los intereses profesionales de los colegiados.¹³

3.4.4. CIVIL

1. *Que no es militar ni eclesiástico*: matrimonio civil; jurisdicción civil; arquitectura civil.
2. *En materia de derecho* concerniente a las relaciones e intereses privados en orden al estado de las personas,

¹¹ Diccionario Enciclopédico Salvat Universal

¹² Diccionario Hispánico Universal, W. M. Jackson, 23ava. edición, 1979.

¹³ Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado, 1997, pág. 260

régimen de la familia, condición de los bienes o de los contratos: ley, acción civil.

3. *En el Código Civil*: conjunto de las leyes relativas al estado y a la capacidad de las personas, a la familia, al patrimonio, a la transmisión de los bienes y a los contratos y obligaciones.
4. *De los derechos civiles* derechos inherentes a todos los miembros de una sociedad, sin distinción de edad, sexo, o nacionalidad.
5. *Del estado civil* condiciones del individuo en lo referente a las relaciones de la familia, nacimiento, filiación, matrimonio y muerte.
6. *De la parte civil* persona que actúa en su nombre, en su interés privado, contra un acusado, en un proceso penal.

3.5. DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE ASOCIACIÓN

3.5.1. ASOCIACIONES

El término hace referencia a dos vertientes de la vida social. Algunas veces se especifican las relaciones que una persona determinada mantiene con otras, los asociados, en atención a objetivos comunes. Con más frecuencia especifica a aquellos grupos sociales que se organizan desde un principio con un propósito definido. Dado que la primera modalidad puede reflejarse adecuadamente mediante conceptos como relación, cooperación o conclusión que son en cualquier caso más precisas, mientras que la segunda no resulta cabalmente definida por otro término, en el ámbito de las ciencias sociales esta posee mayor importancia.

MARCO CONCEPTUAL

La voz señala la importancia social del hecho que cierto número de individuos se unan (o sean reunidos) con un fin. Es decir, que las asociaciones implican:

1. Un grupo, en sentido estricto;
2. Sus estatutos, es decir, la declaración escrita o no, rigurosa o laxa, de criterios relativos a la condición de miembro, a los procedimientos de reclutamiento y expulsión, a la propiedad del grupo y a sus objetivos explícitos;
3. Patrimonio (por ejemplo dinero, mobiliario y equipo y activos en general);
4. Procedimientos operativos como reuniones, más o menos estandarizados;
5. Posiblemente, un cuerpo ejecutivo compuesto por personas que sean o no miembros de la asociación;
6. Acción con miras a unos objetivos concretos.

Las organizaciones representan modos de organización social extraordinariamente adaptables, en parte por que la mayoría de ellas pueden ser fácilmente disueltas cuando dejan de poseer utilidad. Son muy raras en las sociedades simples, pero acaso constituyen el principal modo organizacional en las más evolucionadas.

3.6. DEFINICIÓN PROPIA DE ASOCIACIÓN

Es un conjunto de personas que se reúnen para compartir un objetivo común, el cual no es preponderantemente lucrativo, sin infringir las leyes establecidas que lo regula.

3.7. SINÓNIMOS DE ASOCIACIÓN

- Comunidad
- Sociedad
- Agrupación
- Institución
- Alianza
- Reunión

ASOCIADO	ASOCIAR
<ul style="list-style-type: none"> • Miembro • Socio 	<ul style="list-style-type: none"> • Unir • Aliar • Juntar • Incorporar

3.8. SINÓNIMOS DE COLEGIO

- Corporación.
- Sociedad.
- Comunidad.
- Reunión.
- Alumnado.
- Academia.
- Instituto.
- Escuela.
- Seminario.
- Liceo.

3.9. ASOCIACIÓN (TRADUCCIÓN A OTROS IDIOMAS)

IDIOMA	Alemán	Inglés	Francés
ASOCIACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • (Masculino) • Berufverband • Gesellschaft 	Association	<ul style="list-style-type: none"> • (Femenino) association
EJEMPLO	Gesellschaft Jesu	<ul style="list-style-type: none"> • Gremial. Trade union. • Sindical. Labor union 	

3.10. COLEGIO (OTROS IDIOMAS)

IDIOMA	Alemán	Inglés	Francés
ASOCIACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • (Masculino) • Berufverband 	<ul style="list-style-type: none"> • college association 	<ul style="list-style-type: none"> • (Femenino) • association professionelle

3.11. CLASIFICACIÓN

3.11.1. CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES

Podemos dividir a las sociedades en dos grandes clases:

- Sociedades de personas (intuitu personae)
- Sociedades de capital (intuitu pecuniae)

En el primer tipo de sociedades, se toma en cuenta la confianza recíproca que exista entre las personas, ya que sobre ésta se buscará su responsabilidad.

3.11.2. CLASIFICACIÓN DE LAS ASOCIACIONES

Se clasifican jurídicamente en dos grandes partes:

- Contratos plurilaterales
- Onerosos

La asociación civil es un contrato formal, plurilateral, oneroso y conmutativo. No es un contrato aleatorio, a pesar de que los asociados corren el riesgo de perder sus aportaciones y alimentar el propósito de obtener los beneficios esperados de los mismos. En la asociación no se da la posibilidad, como en el contrato aleatorio, de que lo que es pérdida para una de las partes constituya ganancia o utilidad en la misma medida para las otras partes, sino que a todas las partes corresponden partes iguales.

Es, además, un contrato que genera obligaciones para todas las partes contratantes; formal, porque la ley siempre exige que se le de una forma determinada; consensual en oposición a real, porque no es necesaria la entrega de ningún bien para su perfeccionamiento. Es un contrato "*intuitu personae*", ya que los asociados no pueden ceder su calidad de tales (Art. 2684 del Código Civil) y, además, corresponde a la asamblea de la asociación admitir y excluir asociados (Arts. 2672 y 2676-1 del Código Civil); de *tracto sucesivo*, porque las obligaciones de los asociados deben cumplirse en un lapso, mientras se satisfaga el fin social o se disuelva la asociación; y nominado, por la regulación que de él hace la ley.

MARCO CONCEPTUAL

Dentro de este conjunto de atributos no jurídicos, la organización asociativa varía considerablemente, lo cual no contribuye a facilitar la clasificación. A continuación se muestran clasificaciones de asociaciones y de agrupaciones en general, que los seres humanos forman para resolver algún problema en específico o simplemente para pertenecer a un grupo de personas siguiendo una finalidad en común. Parecería ser que muchas asociaciones tienen diversas características en común, pero han sido clasificadas como tales por alguna de ellas en específico:

- Tipo de asociación:

1. Asociaciones voluntarias

DEFINICIÓN	EJEMPLOS
Son aquellas asociaciones donde los miembros comparten las mismas ideas y realizan tareas y actividades para el alcance de sus propósitos, de manera voluntaria.	<ul style="list-style-type: none">• Partidos políticos.• Asociaciones secretas de cooperación o conspiración.• Sindicatos.• Clubes recreativos.• Corporaciones profesionales.• Sociedades religiosas y filantrópicas.• Movimientos reformistas o revolucionarios.

2. Formales, (con unos estatutos explícitos y legales)

DEFINICIÓN	EJEMPLO
Estas asociaciones se caracterizan porque se han registrado ante un notario público y se rigen por sus propios estatutos.	<ul style="list-style-type: none">• Asociaciones profesionales.• Colegio de Contadores.• Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México.

3. Informales

DEFINICIÓN	EJEMPLO
Son aquellas agrupaciones que se forman temporalmente y de manera informal.	<ul style="list-style-type: none"> • Un grupo de debate.

3. Públicos a menudo legalmente registrados

DEFINICIÓN	EJEMPLO
Gremios con los cuales se persiguen finalidades públicas para beneficio de la industria, el comercio, etc.	<ul style="list-style-type: none"> • Una cámara de comercio.

4. Abiertas

DEFINICIÓN	EJEMPLOS
Son aquellas donde los socios ingresan y participan, según lo requieran.	<ul style="list-style-type: none"> • Un museo o biblioteca mediante el pago de una cuota significativa. • Asociaciones de colonos.

5. De alcance territorial o de muchos segmentos

DEFINICIÓN	EJEMPLOS
Asociaciones que comprenden a toda la República Mexicana; su representación es estatal.	<ul style="list-style-type: none"> • Una asociación médica nacional. • Corporaciones industriales y bancarias.

6. De alcance internacional

DEFINICIÓN	EJEMPLOS
Su alcance es internacional, se representa por al menos una organización en cada país afiliado.	<ul style="list-style-type: none"> • Corporaciones multinacionales. • La Organización de las Naciones Unidas (ONU). • La Unión Antropológica Internacional. • American Forest & Paper Association.

7. Servicios de cámaras, asociaciones y agrupaciones de productores y comerciantes

DEFINICIÓN	EJEMPLOS
Incluye las industriales, comerciales y agropecuarias.	<ul style="list-style-type: none"> • Asociación de Técnicos Azucareros de México. • Asociación Mexicana de distribución de Maquinaria. • Asociación Nacional de Industrias del Plástico. • Federación Mexicana de Sastres. • Federación Internacional de Voleibol.

8. Asociaciones referentes a la industria del alimento

DEFINICIÓN	EJEMPLOS
Incluye productores de alimentos perecederos o no perecederos.	<ul style="list-style-type: none"> • Asociación Americana de Soya. • Asociación Nacional de Distribuidores de Huevo. • Asociación de Propietarios de Molinos para Nixtamal.

9. Asociaciones laborales y sindicales

DEFINICIÓN	EJEMPLOS
Incluye confederaciones y coaliciones campesinas y obreras.	<ul style="list-style-type: none"> • Asociación de Defensores del Pequeño Comercio. • Agrupación de Jubilados de la Policía de Tránsito. • Asociación Nacional de Trabajadores Jubilados del IMSS. • Asociación Sindical de Pilotos.

10. Asociaciones profesionales

DEFINICIÓN	EJEMPLOS
Incluye asociaciones y agrupaciones de profesionistas.	<ul style="list-style-type: none"> • Colegio de Sociólogos. • Colegio de Economistas. • Colegio de Ingenieros. • Colegio de Actuarios. • Asociaciones de Actores y de Artistas. • Asociación de Empresas de Informática. • Asociación de Especialidades Médicas.

11. Asociaciones de servicios civiles y similares.

DEFINICIÓN	EJEMPLOS
Incluyen clubes literarios e históricos, asociaciones automovilísticas, colonos, etc.	<ul style="list-style-type: none"> • Asociación Nacional Cívica Femenina. • Asociación Amigos de la Catedral Metropolitana. • Asociación Civil de Colonos del Pedregal de San Francisco. • Asociación de Bibliófilos y Amigos del Arte. • Asociación Automovilística Civil. • Asociación Educativa Mexicana.

12. Asociaciones de servicios religiosos

DEFINICIÓN	EJEMPLOS
Incluye servicios de iglesias, convenios, monasterios y sinagogas, así como también sociedades misioneras y escuelas parroquiales.	<ul style="list-style-type: none"> • Asociación de Ayuda Social de la Colonia Alemana. • Amistad Cristiana. • Asociación de las Damas Voluntarias.

13. Asociaciones de asistencia social

DEFINICIÓN	EJEMPLOS
Incluye servicios de manicomio, casas de salud para convalecientes, o inválidos, casas de cuna, casas amiga de la obrera, casas para ancianos, dormitorios públicos, guarderías.	<ul style="list-style-type: none"> • Asociación Femenil a favor del Niño. • Asociación Humanitaria Mexicana. • Asociación Mexicana de Voluntarios. • Asociación Mexicana para el Desarrollo Integral del Ser Humano. • Asociación Mexicana Pro niño Retardado. • Asociación Nacional de Rehabilitación Integral. • Asociación para Ayuda de Ancianos.

14. Asociaciones deportivas y otras con fines recreativos

DEFINICIÓN	EJEMPLOS
Incluye centros de recreación y todo tipo de actividades deportivas y culturales.	<ul style="list-style-type: none"> • Asociación Civil de Jóvenes Cristianos de la Ciudad de México (YMCA). • Asociación de Charros de la Viga. • Asociación del Fútbol Soccer del D.F. • Asociación de Scouts de México.

15. Asociaciones financieras

DEFINICIÓN	EJEMPLOS
Incluye todas las asociaciones y agrupaciones que tengan que ver con el sistema financiero mexicano.	<ul style="list-style-type: none"> • Asociación de Cías. Afianzadoras de México. • Asociación de Banqueros de México, A.C. • Asociación Mexicana de Bancos. • Asociación Mexicana de Seguros.

16. Asociaciones enfocados hacia los medios de comunicación

DEFINICIÓN	EJEMPLOS
Asociaciones donde agremie todo lo relacionado con los medios de comunicación masiva y similares.	<ul style="list-style-type: none"> • Agrupación de Iniciadores de la TV Mexicana, A.C. • ALACEL; Asociación Latinoamericana de Telefonía Celular. • Asociación de Radiodifusores del D.F. • Asociación de Editores de Periódicos Diarios de la República Mexicana.

17. Asociaciones de protección a los animales

DEFINICIÓN	EJEMPLOS
Incluye a aquellas organizaciones en pro de la defensa de los animales.	<ul style="list-style-type: none"> • Asociación Activa para la Supresión de la Crueldad hacia los Animales. • Asociación Canófila Mexicana.

18. Asociaciones de servicios contra la violencia familiar.

DEFINICIÓN	EJEMPLOS
Incluye a aquellos en pro de la convivencia familiar y defensas de los derechos humanos.	<ul style="list-style-type: none"> • AVISE, Atención a la Violencia Intrafamiliar y Sexual. • Asociación Mexicana para la Superación Integral de la Familia, A.C. • Asociación para la Defensa de la Mujer.

19. Asociaciones enfocados hacia servicios de transporte.

DEFINICIÓN	EJEMPLOS
Incluye a aquellos servicios de transporte en pro a la calidad de éstos, entre otros objetivos.	<ul style="list-style-type: none"> • Agrupación Guía Choferes Prestadores de Servicios Turísticos. • Asociación de Choferes y Taxistas.

20. Asociaciones de servicios de salud.

DEFINICIÓN	EJEMPLOS
Servicios ofrecidos a personas convalecientes o hacia la investigación de enfermedades y soluciones a las mismas.	<ul style="list-style-type: none"> • Grupos Alcohólicos Anónimos. • Asociación Mexicana de Diabetes en la Ciudad de México. • Asociación de Lucha contra el Cáncer. • Asociación Dental Mexicana.

21. Asociaciones de servicios turísticos y otros servicios.

DEFINICIÓN	EJEMPLOS
Agrupaciones que ofrecen servicios de turismo.	<ul style="list-style-type: none"> • Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de la Ciudad de México. • Asociación Jurídica de Hoteles y Baños. • Asociación Mexicana de Restaurantes.

3.12. LAS CARACTERÍSTICAS

La asociación es una figura jurídica derivada de la sociedad civil, que es la asociación civil, teniendo como característica, que aparte de que sus objetivos no constituyen una especulación mercantil, y tampoco deben de ser de orden preponderantemente económico, sino cultural, científico, recreativo y deportivos.

También se pueden identificar como características suyas:

1. Que es un contrato que produce el efecto de dar nacimiento a una persona jurídica diferente a la de los contratantes.
2. La finalidad que persiguen los contratantes llamados asociados, debe ser lícita y posible.

3. Esa finalidad no debe tener un carácter preponderantemente económico. Los asociados no tienen derecho al reparto de incrementos patrimoniales de la asociación.
4. Las asociaciones no tienen un capital social.

3.13. LOS ELEMENTOS

3.13.1. EL CONSENTIMIENTO

Este elemento del contrato consiste en el acuerdo de voluntades de dos o más personas tanto para la creación de la persona jurídica diferente a ellas, como para el logro de los fines u objetivos planteados en su constitución, y la cooperación que harán en lo individual para la obtención de esas finalidades.

3.13.2. EL OBJETO

El objeto en este contrato, como en cualquier otro, lo constituye la conducta de las partes. Pero en los contratos de asociación y sociedad civiles, el objeto puede ser esa conducta, manifestada como una prestación o como una abstención; y como objeto indirecto, la cosa o el hecho que es el contenido de la prestación, si así se manifestó la conducta.

No debe confundirse el objeto, como elemento del contrato, con los objetivos o finalidades de la asociación; éstos constituyen el objeto de la persona jurídica, la cual posee tres características:

- a) Ser posible
- b) Ser lícito, y

- c) No tener un carácter preponderantemente económico, como lo hemos mencionado anteriormente. El objeto o finalidad social, puede ser de índole recreativa, literaria, cultural en general, deportivo, etc.

3.13.3. LA FORMA

La manera de exteriorizarse el consentimiento en este contrato no es libre, ya que la ley exige que se celebre por escrito, por lo que se clasifica como un contrato formal (Art. 2671 del Código Civil).

3.14. ELEMENTOS FORMALES

Es un contrato formal, pues se requiere que la asociación conste por escrito (Art. 2671 del Código Civil), y debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad para que produzca efectos contra terceros (Arts. 2671, 2673, 3071 al 3073 del Código Civil). Además, para su constitución se requiere obtener un permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el que se hace constar la necesidad de aceptar por todos los asociados fundadores y los futuros la llamada "Cláusula Calvo" en el sentido de que a cualquier extranjero que llegase a tener participación en la asociación, conviene considerarse como mexicano respecto de la misma, y se obliga a no invocar la protección de su gobierno bajo pena de perder, en beneficio de la Nación Mexicana, dicha participación en caso de incumplimiento.

Un desconocido precedente anterior a la Cláusula Calvo se encuentra en el Estatuto Provisional del Imperio de Maximiliano: *Artículo 53 Son mexicanos: los extranjeros que adquieran en el Imperio propiedad territorial de cualquier género por el hecho de adquirirla, disposición interpretada así por decreto de 18 de mayo de*

1865: "la calidad de mexicano atribuida al extranjero que adquiera propiedad territorial incluye la privación de su nacionalidad y solamente resuelve que el adquirente será considerado como mexicano en todo lo concerniente a las obligaciones... pues no tendrá otros, ni más derechos que los que tendría un mexicano".

3.15. ELEMENTOS PERSONALES

Son los "socios" o "asociados", mismos que no requieren ninguna capacidad especial, sino la capacidad general para contratar (Art. 1798 del Código Civil).

Además de esa capacidad, se necesita la legitimación del asociado o socio para disponer de un determinado bien, en caso de obligarse a la aportación de éste.

Los socios o asociados pueden prestar su consentimiento, como elemento de todo contrato, bien sea al momento de celebrarse la asociación (Art. 2670 del Código Civil), o posteriormente, al ingresar a ella después de haberse constituido (Arts. 2672 y 2676-I del Código Civil).

Este consentimiento inicial o posterior, en su caso, del socio o asociado es de tracto sucesivo "*affectio societatis*", por cuanto que dicho socio o asociado tiene el derecho de separarse de la asociación mediante previo aviso (de dos meses de anticipación) (Arts. 2680 y 2682 del Código Civil) y, además, el socio o asociado puede ser excluido o separado de la asociación (Arts. 2672, 2681, 2676-I y 2682 del Código Civil).

3.16. ELEMENTOS REALES

Son dos los elementos reales a saber de este contrato: las aportaciones y la finalidad común.

1. Las aportaciones pueden ser en bienes, en servicios o mixtas, pudiendo, además, ser las aportaciones de bienes, en propiedad o en uso (Art. 2686 del Código Civil). Cuando éstas no se hacen al fundarse la asociación, sino que se realizan posteriormente y en forma periódica, se llaman cuotas. Aunque unas y otras son mencionadas por el legislador (Arts. 2686 y 2683 del Código Civil), pueden faltar ambas prestaciones, y la obligación de los asociados puede sólo consistir en procurar o promover con su actividad la finalidad común. Así, por ejemplo, una asociación deportiva, cultural o literaria, podría existir en realidad, sin aportaciones ni cuotas, lo cual explica por qué tampoco es esencial que la asociación civil tenga por fuerza un capital social.
2. La finalidad de la asociación debe ser: una finalidad común, o sea en interés de todos los asociados, y no sólo para beneficio de unos de ellos; una finalidad permanente y no meramente transitoria, como lo sería por ejemplo la organización de una manifestación callejera; una finalidad posible, física y legalmente (Arts. 1827-I, 1828, 2670 y 2685-III del Código Civil); y una finalidad no preponderantemente económica, lo que significa que el propósito primordial de los asociados no sea obtener utilidades económicas, aunque para realizar tal finalidad, suele haber necesidad de efectuar aportaciones o de pagar cuotas.

La finalidad de la asociación tiene una especial significación en lo que se refiere a las facultades del director o directores de la misma, ya que tales facultades no existen para desviarse a objetivos diferentes de la finalidad social, puesto que han de sujetarse al estatuto y, por tanto, al fin de la misma asociación (Art. 2674 del Código Civil, *in fine*). Los actos realizados por el director o directores de la asociación civil, aunque se pretenda actuar en representación de ella, no son válidos si no tienen relación con los fines propios de la asociación y traspasan, por tanto, dichas facultades "*ultra vires*".

3.17. LOS PRESUPUESTOS

3.17.1. LA CAPACIDAD

La capacidad de los asociados estará determinada por sus aportaciones y por las obligaciones que se les impongan en los estatutos que rijan a la asociación.

En términos generales, los asociados sólo requieren de una capacidad general y de ejercicio para comparecer por sí mismos en el otorgamiento del contrato; sin embargo, si un asociado aporta en propiedad cualquier bien, deberá tener la capacidad especial de ser propietario; si aporta el uso o goce, deberá tener la facultad de disposición de ese uso o goce, etc.

3.17.2. LA LICITUD

Tanto el objeto o finalidad de la asociación, como el objeto del contrato (contenido de las prestaciones de los asociados) deben ser lícitos. Si cualesquiera de ellos fueren ilícitos, producirá la nulidad de la asociación, la que deberá ponerse en liquidación.

Si se liquida una asociación por licitud en su objeto, como los asociados no tienen ningún derecho al haber social, salvo pacto en contrario, todo su patrimonio se destinará los establecimientos de beneficencia del lugar del domicilio de la asociación (Art. 2692 del Código Civil, aplicado por analogía) dado que no se podrían aplicar a otra asociación con objeto similar, por su carácter ilícito.

3.18. LAS CONSECUENCIAS

Los efectos de celebrar un contrato de asociación civil, son el crear a una persona jurídica diferente a la de los asociados y el crear obligaciones para las partes contratantes.

3.18.1. LA CREACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA

El efecto principal que se genera por la celebración de un contrato de asociación civil, es la creación de una persona jurídica diferente a la de los asociados.

La asociación civil, como persona jurídica, es un ente que, para el logro de sus finalidades, tiene aptitud de ser titular de derechos y es sujeto de obligaciones, que hace valer por conducto de sus representantes y requiere para ello de un patrimonio.

Para celebrar el contrato constitutivo de una asociación civil, basta la comparecencia de dos personas o más, que manifiesten por escrito su voluntad para tales efectos. Ya se indicó que para que tal constitución pueda inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, requerirá constar el contrato en documento auténtico, por lo que en

la práctica existen dos sistemas para la constitución de las asociaciones:

- La celebración del contrato en escritura pública.
- La celebración del contrato en documento privado y protocolizado junto con el estatuto a solicitud de cualquier interesado, ante Notario Público.

Los requisitos que debe de contener todo contrato de asociación civil son dos: el acuerdo de los socios para constituir la persona moral y para cooperar al logro de sus fines, y la aprobación del estatuto social.

En el estatuto social se señalarán y regularán los atributos de la persona, su patrimonio, finalidad y administración. La posibilidad de admisión y exclusión de asociados y sus derechos y obligaciones, en lo relativo a la disolución y liquidación.

3.18.1.1. LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONA MORAL

Son las características legales que identifican a la persona moral y la diferencian indubitablemente de cualquier otra y son el nombre, el domicilio y el estado.

El nombre es la palabra o conjunto de palabras que singulariza a la persona y precisa al sujeto de derechos y obligaciones. El nombre de las asociaciones civiles puede formarse y determinarse a voluntad de los contratantes y deberá contener la mención de ser asociación civil; pudiendo usarse, como en la práctica se acostumbra, la abreviatura "A.C."

MARCO CONCEPTUAL

El nombre de las asociaciones civiles se forma arbitrariamente, no es inmutable, ya que existe la más amplia posibilidad de cambio y puede representar para la persona moral un valor económico.

El domicilio es la sede jurídica de la persona moral. Es el lugar en donde cumplirá sus obligaciones y hará ejercicio de sus derechos. En los términos del artículo 33 del Código Civil, será el lugar en donde se halle establecida su administración.

El estado de las asociaciones civiles es la relación jurídica que guarda con la sociedad (estado personal) o con el Estado (estado político). El estado personal califica o clasifica a las personas en capaces o incapaces.

El estado político califica y clasifica a las asociaciones en mexicanas o extranjeras. Serán mexicanas las que se constituyan conforme a las leyes del País y tengan o establezcan su domicilio en el territorio de la República Mexicana, y serán extranjeras todas las demás.

En el estatuto social no se requiere precisar el plazo de duración de la asociación, ya que dependerá de que se agote su objeto o de que, por voluntad de los asociados, se declare disuelta.

3.18.1.2. EL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL

Es el conjunto de bienes, derechos y acciones que por constituir una universalidad de derecho, tiene como finalidad desinteresar acreedores. Toda persona jurídica, sea física o moral y, entre estas, las asociaciones civiles, tienen un patrimonio para garantizar a sus acreedores el pago de sus obligaciones, de ahí la justificación de la expresión: "El patrimonio representa la prenda tácita de los acreedores quirografarios".

El patrimonio se constituye por las aportaciones de los asociados y por el conjunto de bienes y derechos de carácter económico que adquiera la asociación por cualquier medio lícito, como cuotas, donativos, pagos por servicios, representaciones etc., y por sus obligaciones.

No debe confundirse el capital social con el patrimonio.

El capital social es una cifra fija y determinada que representa la suma de los valores de los bienes aportados por los miembros a una sociedad. Se manifiestan como acciones o partes sociales que integran una fracción del pasivo de la sociedad, como un crédito en favor de los socios.

Toda persona jurídica tiene un patrimonio, pero no un capital.

El patrimonio es móvil y variable de momento a momento; en cambio, el capital no, y sólo variará si existen nuevas aportaciones o retiros de los realizados por desembolso o "liberación concedida a los socios de exhibiciones no realizadas"¹⁴.

¹⁴ Artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles

MARCO CONCEPTUAL

El patrimonio no se representa por títulos o partes sociales, el capital sí, y por tanto la existencia de un capital social permite la posibilidad de negociar o transmitir las acciones o partes sociales que lo representan.

El patrimonio comprende tanto un aspecto activo (bienes y derechos) como un aspecto pasivo (las obligaciones). El capital forma parte del pasivo dentro del patrimonio.

Las asociaciones civiles no tienen utilidades, porque éstas son la diferencia entre la suma del activo de una persona menos su capital y demás deudas y por lo tanto, no hay la posibilidad de repartir esas utilidades que no existen. La asociación puede tener un incremento patrimonial, como en el caso de las personas físicas, pero no utilidades, por no tener capital, y tal incremento debe invertirse para el logro de las finalidades sociales.

Lo anterior justifica el porque las asociaciones no reparten utilidades ni durante su vigencia ni en la liquidación. La ley establece que, en caso de disolución, los bienes se aplicarán conforme a los estatutos y, a falta de disposición, según lo que determine la asamblea general. En este caso sólo se podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones, y los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida (Art. 2686 del Código Civil).

3.18.1.3. LA FINALIDAD DE LA ASOCIACIÓN

La ley deja a la voluntad de los interesados la determinación de las finalidades sociales en la forma más amplia y sólo establece dos límites: que ese fin común no esté prohibido por la ley y que no tenga un carácter preponderantemente económico (Art. 2670 del

Código Civil). El artículo 25, fracción VI del Código Civil proporciona una idea general respecto a cuáles pueden ser las finalidades de una asociación, señalando las políticas, científicas, artísticas, de recreo o cualquiera otro fin lícito¹⁵.

Si, por otra parte, la finalidad tuviere un carácter preponderantemente económico, "en el pecado se llevaría la penitencia", ya que no beneficiaría a los asociados el incremento patrimonial, sino sólo en la medida en que puedan gozar de los bienes de la asociación destinados a su finalidad, porque nunca podrían recibir un reparto de esas utilidades y, en todo caso, al disolverse la asociación pasaría su patrimonio a otro organismo con objeto similar a la extinguida.

3.18.1.4. LA ADMINISTRACIÓN

Como la asociación es una persona jurídica con aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, lógicamente debe tener un representante que, en última instancia, sea una o varias personas física, para que se hagan valer a nombre de la asociación, sus derechos y se cumplan sus obligaciones. Tendrán las facultades que se señalen en el estatuto social o que determine la asamblea general. Por analogía con las sociedades civiles (Art. 2713 del Código Civil), las facultades que no se hayan concedido a los administradores, serán ejercitadas por todos los asociados, resolviéndose los asuntos por mayoría de votos, ya que en los términos del artículo 2674 del Código Civil, el poder supremo reside en la asamblea general. También por analogía con las sociedades civiles, si la administración no se hubiere limitado a alguno de los

¹⁵ En la práctica mexicana, las asociaciones más comunes son las que se proponen fines deportivos y de recreo, como los clubes, y la ayuda mutua y superación de los asociados, como las agrupaciones de estudiantes.

MARCO CONCEPTUAL

asociados, todos tendrán derecho a concurrir a la dirección y manejo de los negocios comunes (Art. 2719 del Código Civil). La asamblea general, como poder supremo de la asociación, puede resolver cualquier asunto que se refiera a su funcionamiento y al logro de su objeto. Particularmente resolverá sobre:

- a) La admisión o exclusión de asociados.
- b) La disolución anticipada o prórroga del plazo señalado en el estatuto social, y
- c) El nombramiento o revocación del cargo de director o directores.

3.18.1.5. LA POSIBILIDAD DE ADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

Las asociaciones civiles se pueden constituir por personas físicas o por personas morales. Nada impide que se constituya una asociación por varios asociados que, a su vez, sean asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, siempre y cuando, en los términos de su propio objeto social, no exista una limitación al respecto.

3.18.1.6. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Independientemente de las obligaciones que se originan del contrato constitutivo, como son las de colaborar para la obtención de los fines y el respeto al estatuto social, o bien, originadas por la aportación de bienes (como serían las relativas a todo enajenante, si la aportación es en propiedad), se generan en el funcionamiento de la asociación.

Los derechos de los asociados:

- a) Tienen derecho a asistir a las asambleas que se convoquen (implícito en los artículos 2674 al 2678 del Código Civil).
- b) Tienen derecho a un voto por persona en las asambleas (Art. 2678 del Código Civil).
- c) Tienen derecho a solicitar que se convoque a asamblea general de asociados, si constituyen como mínimo el cinco por ciento del total de asociados (Art. 2675 del Código Civil).
- d) Tienen derecho a separarse de la asociación en cualquier tiempo, dando aviso con dos meses de anticipación (Art. 2680 del Código Civil).
- e) Tienen derecho a vigilar que el patrimonio social se destine precisamente al logro del objeto social (Art. 2683 del Código Civil) y, para tal efecto, a examinar toda la documentación social.
- f) Tienen todos los derechos que establezca en su beneficio el estatuto social.

Las obligaciones de los asociados:

- a) Están obligados a cooperar, en los términos del contrato social y del estatuto, al logro del objeto social.
- b) Están obligados a acatar y respetar el estatuto social (Art. 1797 del Código Civil) y los acuerdos legalmente tomados en las asambleas (Art. 2677 del Código Civil).
- c) Están obligados a abstenerse de votar en las decisiones en que se encuentren directamente interesados ellos, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes y sus parientes colaterales dentro del segundo grado (Art. 2679 del Código Civil).
- d) Tendrán todas las obligaciones que se señalan en el estatuto social y en el contrato constitutivo.

Los asociados que se separen voluntariamente o fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social (Art. 2682 del Código Civil) y no tienen derecho a transmitir su calidad de asociados (Art. 2684 del Código Civil).

3.19. LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES

Independientemente de las obligaciones que se generan para los asociados por el hecho de pertenecer a la asociación, tomando en cuenta, que pueden ingresar durante la vida de ésta, por la celebración del contrato, se generan para las partes o contratantes en forma específica las dos obligaciones antes señaladas: la obligación de cooperar en la medida en que se haya convenido en el contrato a la consecución de los objetivos sociales, y la obligación de respetar y acatar el estatuto social. Además, el tipo de aportación determinará la clase de obligaciones de los contratantes, ya que estas serán diferentes si se aportan en propiedad, bienes o si se aporta un servicio profesional.

3.20. NATURALEZA JURÍDICA

Se ha tratado de negar el carácter de contrato a la asociación civil y a las distintas clases de sociedades en general, pretendiendo que en ellas exista más bien un acto complejo, un acto unión o un acto colectivo. Al efecto, se sostiene que en todo contrato las partes actúan animadas por intereses contrapuestos, y las prestaciones de ellas son cruzadas entre sí; en tanto que en el acto complejo, como en la asociación y en las sociedades, las partes se encuentran animadas por el mismo interés, y sus prestaciones no son contrapuestas, sino paralelas.

Contra semejante corriente, está no sólo nuestra legislación positiva, que considera y reglamenta expresamente bajo la forma de contrato nominados a la asociación civil (Arts. 2670 al 2687 del Código Civil) y a las sociedades civiles (Arts. 2688 al 2735 del Código Civil), sino que la concepción como contratos de esta clase de figuras jurídicas cuenta también con el apoyo de la doctrina.

En efecto, dentro de la categoría general de los contratos, cabe distinguir dos subespecies: la del *contrato bilateral* y la del *contrato plurilateral*, teniendo una y otra características propias.

En el contrato bilateral de intercambio, sólo pueden existir dos partes, aunque cada parte puede estar integrada por varias personas con un interés común entre ellas; en tanto que en el contrato plurilateral pueden ser dos o más partes.

En el contrato plurilateral ciertamente existe una finalidad común, pero también en la constitución de la asociación o de la sociedad, diversas partes tienen intereses antagónicos, en lo que se refiere a la valorización de las respectivas aportaciones, a la

determinación de la respectiva injerencia en la administración y a la distribución de las pérdidas y ganancias, puesto que cada socio trata de obtener de su aportación la máxima ventaja posible, poniéndose de este modo en conflicto con los demás. Es por eso que el legislador interviene con normas imperativas para impedir la *sociedad leonina* (Art. 2696 del Código Civil).

Son muy variadas y sugestivas las diferencias entre el contrato bilateral de intercambio y los contratos plurilaterales, pudiendo señalarse algunas de las discrepancias más importantes.

La función de los contratos de intercambio termina cuando se ejecutan las obligaciones respectivas de las partes; por el contrario, en el contrato plurilateral (como la asociación y la sociedad), la ejecución de las obligaciones de las partes, o sea el pago de sus correspondientes aportaciones, constituye el trampolín o la premisa para una actividad posterior, pues la realización de esa anterior actividad es la finalidad del contrato, cuya sustancia estriba en la organización por varias partes para el desarrollo de una actividad posterior, debido a ello, a la asociación y a la sociedad se les suele denominar "*contratos de organización*". A esto se debe también que la doctrina española considere al contrato de sociedad o de asociación como un contrato *preparatorio*.

Los contratos de intercambio persiguen una distribución de los bienes entre las dos partes, pero la utilización ulterior de tales bienes es ajena al contrato. En cambio en el contrato plurilateral se reglamenta la utilización ulterior de los bienes a que se refiere.

En los contratos de intercambio, el derecho de cada parte es distinto del de la parte contraria. Así, los derechos del comprador son diferentes de los del vendedor; en un contrato plurilateral todas

las partes del mismo gozan de iguales derechos, pues su diferenciación puede ser sólo cuantitativa y no cualitativa.

En los contratos bilaterales de intercambio, las prestaciones de cada parte se presentan en una relación jurídica de equivalencia, sustituyéndose recíprocamente en el patrimonio de cada una de ellas. En los contratos plurilaterales, las prestaciones de cada parte no se presentan aisladamente en una relación jurídica de equivalencia, ya que ésta sólo se da entre los derechos y obligaciones de cada parte, y los de todas las demás partes.

Los contratos plurilaterales son contratos abiertos, porque implican una oferta permanente de adhesión a nuevas partes, que satisfagan determinadas condiciones, y ofrecen también una posibilidad permanente de desistir a cuantos participan en él, sin que sea necesaria una reforma al contrato para que las nuevas partes participen o ingresen o para que se retiren o separen los ya participantes. Además, en la asociación y en la sociedad no se agota el cumplimiento con una sola prestación, sino que se requiere una serie más o menos indefinida de actos. A diferencia de los demás contratos, aún los de tracto sucesivo como el arrendamiento (donde son las prestaciones las que se reiteran y repiten, y no es el mismo consentimiento en sí el que se reitera o se mantiene), en el contrato plurilateral el consentimiento no es una manifestación de voluntad instantánea, sino una expresión de voluntad continua y permanente, de manera que la relación existe en cuanto subsiste tal voluntad, por lo que se habla en estos casos de la presencia del "*nimus societatis*" "*affectio societatis*".

En los contratos de intercambio, la nulidad de la manifestación de voluntad de una de las partes vicia a todo el contrato, en tanto que en los contratos plurilaterales, la nulidad de la manifestación de

MARCO CONCEPTUAL

voluntad de una de las partes vicia sólo la manifestación o adhesión de quien la produce, pero no vicia el contrato en su conjunto, pues continúa subsistiendo este. Acontece lo mismo en caso de inejecución por incumplimiento o por imposibilidad de las obligaciones a cargo de una de las partes, pues en el contrato de permuta o de cambio se genera en tal supuesto la posibilidad de la resolución o rescisión del contrato (Art. 1949 del Código Civil), pero este efecto no se produce para todo el contrato plurilateral en su conjunto, sino sólo para la parte incumplida, que puede ser excluida o separada (Arts. 2762, 2676-I, 2681, 2682, 2707 y 2708 del Código Civil). Asimismo, el incumplimiento de una de las partes no faculta a las demás a suspender el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en el contrato plurilateral, cosa que ciertamente es posible en el contrato bilateral de intercambio a través de la "*exceptio non adimpleti contractus*".

3.21. MARCO LEGAL¹⁶

Artículos extraídos del Código Civil para el Distrito Federal, donde se sientan las bases legales que regulan a las asociaciones:

Artículo 2670.- Cuando varios individuos convinieren en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

Artículo 2671.- El contrato por el que se constituya una asociación debe constar por escrito.

Artículo 2672.- La asociación puede admitir y excluir asociados.

Artículo 2673.- Las asociaciones se registrarán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra terceros.

Artículo 2674.- El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general, con sujeción a estos documentos.

Artículo 2675.- La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar la asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, y si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo

¹⁶ Código Civil para el Distrito Federal, 61a. Edición, 1992 (Páginas 463-465)

civil a petición de dichos asociados.

Artículo 2676.- La asamblea general resolverá:

- I. Sobre la admisión y exclusión de los asociados.
- II. Sobre la disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos.
- III. Sobre el nombramiento de director o directores cuando no haya sido nombrados en la escritura constitutiva.
- IV. Sobre la revocación de los nombramientos hechos.
- V. Sobre los demás asuntos que le encomienden los estatutos.

Artículo 2677.- Las asambleas generales sólo ocuparán de los asuntos escondidos en la respectiva orden del día. Sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 2678.- Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.

Artículo 2679.- El asociado no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesados en él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

Artículo 2680.- Los miembros de la asociación tendrán derecho de separarse de ella, previo aviso dado con dos meses de anticipación.

Artículo 2681.— Los asociados sólo podrán ser excluidos de la sociedad por las causas que señalen los estatutos.

MARCO CONCEPTUAL

Artículo 2682.- Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social.

Artículo 2683.- Los socios tienen derecho a vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y los demás papeles de ésta.

Artículo 2684.- La calidad de socio es intransferible.

Artículo 2685.- Las asociaciones, además de las causas previstas en los estatutos, se extinguen:

- I. Por consentimiento de la asamblea general.
- II. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación.
- III. Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas.
- IV. Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 2686.- En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determina los estatutos, y a la falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general. En este caso la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundaciones con objeto similar a la extinguida.

Artículo 2687.- Las asociaciones de beneficencia se regirán por las leyes especiales correspondientes.

3.22. EFECTOS DEL CONTRATO

Pueden señalarse como efectos de la asociación civil, los tres siguientes:

3.22.1. DA NACIMIENTO A UNA PERSONALIDAD JURÍDICA

La asociación civil cuenta con una denominación o razón social específica, con un patrimonio especial (al menos en cuanto a capacidad para adquirir bienes propios), y con órganos propios para la formación y ejecución de la voluntad social. Los mencionados órganos son dos a saber:

1. El órgano subordinado y continuo o permanente: el director o directores, con las facultades que les haya concedido el estatuto o la asamblea (Art. 2674 del Código Civil), siempre dentro de la finalidad de la asociación de que se trate (Art. 2674, in fine), pues son nulos los actos "*ultra vires*" y, concretamente, con la facultad de convocar a la asamblea de socios (Art. 2675 del Código Civil).
2. La asamblea, es el órgano supremo y discontinuo, la cual, si ha sido convocada debidamente, no requiere por ley un determinado quórum especial, salvo que el estatuto establezca expresamente un quórum obligatorio para la válida instalación de la asamblea, y que toma acuerdos válidos por mayoría de los socios presentes (Art. 2675 del Código Civil).

En principio, la asamblea debe ser convocada por el director o directores (Art. 2675 del Código Civil) y sólo tiene competencia para conocer de los asuntos listados en la orden del día (Art. 2676 del Código Civil), en la inteligencia de que hay asuntos para los cuáles únicamente la asamblea es competente (Art. 2676 del Código Civil).

como la disolución anticipada o la prórroga de la asociación (Art. 2676-II del Código Civil), el nombramiento y revocación de directores (Art. 2676-III del Código Civil) y la admisión o exclusión de socios.

Es nula la asamblea sin convocatoria, a menos que concurran a ella absolutamente todos los socios, y es nulo el acuerdo de una asamblea que se tome sobre un asunto no listado en la orden del día, a menos que a dicha asamblea hayan concurrido absolutamente todos los asociados. También es nulo el acuerdo que no haya sido aprobado por la mayoría de los socios presentes.

La convocatoria para las asambleas puede faltar, cuando ya en los mismos estatutos se establece la fecha en que automáticamente deberá reunirse la asamblea a una hora y en lugar determinado. Sin embargo, lo más frecuente es que exista una convocatoria, mismo que debe emanar del director o directores de la asociación, o bien del juez de lo civil, cuando aquéllos no accedan a hacerlo, y haya sido solicitada por lo menos por el cinco por ciento de los asociados. Acerca de la forma de hacer la convocatoria nada dispone la ley, por lo que, a falta de estipulación relativa en los estatutos sociales, podría hacerse por circulares personales o por medio de la publicación en un diario de circulación general, siempre con indicación del día, hora y lugar en que habrá de celebrarse y con la inserción de la orden del día.

3.22.2. GENERA OBLIGACIONES

Mismas que pueden consistir en el pago de aportaciones o de cuotas periódicas, o bien en otras prestaciones accesorias, como no actuar en contra de los fines de la asociación, promover o realizar actividades acordes con la finalidad ideal o desinteresada de la asociación, que consistiría, por ejemplo, en el estudio o la

divulgación de conocimientos científicos o artísticos, en la práctica de algún deporte, etcétera.

Las deudas de la asociación sólo pueden exigirse a ésta y no a los socios y, es más, en caso de pérdidas de la asociación, los asociados no deben responder en lo personal, sino sólo por el monto de sus aportaciones. Los directores tampoco tienen en ese caso responsabilidad personal, a menos que la actuación de ellos hubiere determinado tales pérdidas, hubiere sido culposa o dolosa.

3.22.3. DA ORIGEN A DERECHOS

En favor de los asociados, derechos que son intransferibles, aún por sucesión hereditaria, y que pueden ser:

I. **Patrimoniales:** que son el derecho al reembolso de las aportaciones al disolverse la asociación, y solo que los estatutos así lo prevean expresamente. También el derecho a participar en el reparto de utilidades al disolverse la asociación. Podrían así mismo consistir estos derechos en el uso de ciertos bienes o en el disfrute de determinados servicios, como acontece, por ejemplo, en los clubes sociales o deportivos, etcétera.

II. **Administrativos o corporativos:** que se refieren al funcionamiento de la asociación como persona moral y consisten fundamentalmente en:

- a) Participar en las asambleas, con el derecho de voz y voto, siendo de advertir que todos los votos son iguales, y que cada asociado sólo tiene derecho a un voto.
- b) Derecho de vigilancia o inspección sobre los libros de contabilidad y demás papeles de la asociación

para verificar el correcto manejo de fondos y destino de las cuotas.

- c) Derecho de separación para retirarse de la asociación, previo aviso con dos meses de anticipación. A este respecto, los socios no pueden ser excluidos de la asociación, sino por causas previstas expresamente en los estatutos y cuya existencia verifique o constate la asamblea. La separación voluntaria del socio o su exclusión de la asociación, le hacen perder todo derecho al haber social (Art. 2682 del Código Civil).
- d) Derecho a por lo menos el cinco por ciento de los asociados para pedir a los directores, y si éstos no lo hacen, al juez de lo civil, la convocatoria a una asamblea para tratar un determinado asunto de la competencia de ésta.

3.23. LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Se entiende por disolución la resolución tomada en la asamblea general de asociados o pronunciada por el juez competente dentro del procedimiento respectivo, que se suspendan las actividades normales de la asociación, y se impida la iniciación de nuevas operaciones y ordena la liquidación.

Por liquidación se entiende el proceso de dar por concluidas las operaciones sociales ya iniciadas, pagar las deudas pendientes, hacer efectivos los créditos, sanear los bienes (en su caso convertir en dinero o hacer líquidos los bienes y derechos de la persona moral y aplicar el activo líquido o los bienes saneados), conforme lo

MARCO CONCEPTUAL

dispuesto en el estatuto social o, en su defecto, conforme lo que establezca la asamblea general o la ley.

Las asociaciones civiles deben disolverse por las causas previstas en el estatuto social, y además por las siguientes causas:

1. Por acuerdo tomado legalmente en la asamblea general.
2. Por haber concluido el plazo fijado en el estatuto.
3. Por haberse realizado cabalmente el objeto social.
4. Por hacerse imposible la realización del objeto.
5. Por volverse incapaz de realizar el objeto.
6. Por resolución dictada por autoridad competente (Art. 2685 del Código Civil).

Como consecuencia del proceso de liquidación de activo definitivo, deberá aplicarse a otra asociación con objeto similar al de la extinguida (tomando en cuenta lo que se indicó respecto a las asociaciones con fin ilícito) pudiendo, si lo prevé el estatuto o la asamblea general, devolver a los asociados el importe de sus aportaciones (Art. 2686 del Código Civil).

3.24. FIGURAS AFINES

El contrato de asociación civil se distingue del de sociedad civil por razón del fin, dado que en la sociedad civil la finalidad es de carácter preponderantemente económico, pero sin constituir una especulación comercial. Se pone como ejemplo de sociedades civiles a aquéllas sociedades que fomentan el desenvolvimiento de la industria, de la agricultura o del comercio, así como ciertas organizaciones profesionales. En cambio, en la asociación civil la finalidad no debe ser preponderantemente económica, sino de carácter político, deportivo, artístico, cultural, profesional, religioso, etc.; o sea, es una finalidad ideal o desinteresada (Arts. 2670 y 25-IV y VI del Código Civil).

Difiere, además, de la misma sociedad civil en estos puntos:

- a) En la asociación civil, todos los votos son iguales y cada asociado tiene un solo voto (Art. 2678 del Código Civil), no así en la sociedad civil, pues aunque en ésta cada socio tiene también un solo voto, no todos los votos tienen el mismo valor (Arts. 2706 y 2713 del Código Civil).
- b) En la asociación civil no existe quórum legal para las asambleas, sino que los acuerdos se toman en ellas simplemente por la mayoría de los votos presentes, cualquiera que sea el número de asistentes (Art. 2677 del Código Civil, in fine), salvo que en el estatuto social se haya convenido un quórum especial, pues por no haber interés económico de por medio, es razonable que prevalezca la voluntad de quienes se preocupan por las actividades ideales o desinteresadas de la asociación sobre la indiferencia o imposibilidad de quienes ni siquiera concurren a la asamblea. En la sociedad civil existen

MARCO CONCEPTUAL

normas diferentes, ya que por disposición de la ley indirectamente requiere un determinado quórum legal. Ciertos acuerdos, como ocurre para la modificación de estatutos (Art. 2698 del Código Civil), la cesión de partes sociales y admisión de nuevos socios (2705 del Código Civil), la exclusión de un socio (Art. 2707 del Código Civil), la revocación del nombramiento de administradores hecho en la escritura constitutiva (Art. 2711 del Código Civil), y la disolución voluntaria de la sociedad (Art. 2720-I del Código Civil), requieren ser unánimes entre de todos los socios. Además, para los asuntos que no se hubieren encomendado a algunos socios, las decisiones se toman por mayoría de votos (Art. 2719 del Código Civil), computable por cantidades o valores de las partes sociales (Art. 2713 del Código Civil).

- c) En la asociación civil no responden los directores en lo personal de las deudas sociales, a menos que su actuación haya sido dolosa o culposa; en tanto que en la sociedad civil, los socios administradores responden en lo personal en forma solidaria de las obligaciones (Art. 2704 del Código Civil).
- d) Durante la vida de la asociación civil, no deben repartirse utilidades entre los asociados, y aún en caso de liquidación de la misma, tales utilidades deben aplicarse a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida, y sólo deben reembolsarse a los socios sus aportaciones, a menos que en los estatutos se haya dispuesto expresamente que también se repartan las utilidades al disolverse la asociación (Art. 2686 del Código Civil). En la sociedad civil, por regla general, tampoco pueden repartirse utilidades durante la vida de la sociedad (Art. 2729 del Código Civil), pero se permite el

MARCO CONCEPTUAL

- pacto en contrario y, además, sin necesidad de estipulación en los estatutos, deben repartirse tales utilidades entre todos los socios al disolverse la sociedad (Arts. 2729 y 2696 del Código Civil) o bien, asignarse la parte proporcional de esas utilidades al socio que deja de pertenecer a la sociedad por muerte (Art. 2722 del Código Civil) o por renuncia (Arts. 2720-VI y 2703 del Código Civil). En la asociación civil, por el contrario, la separación de un asociado le hace perder todo derecho no sólo a las utilidades, sino también hasta al haber social (Art. 2682 del Código Civil).
- e) El derecho de separación de los asociados en la asociación civil es absoluto (Art. 2680 del Código Civil), pues sólo se requiere avisarlo con dos meses de anticipación. En la sociedad civil, en cambio, únicamente existe cuando pretende exigir posteriores aportaciones suplementarias a las aportaciones iniciales (Art. 2703 del Código Civil), o cuando se trata de una sociedad de duración indeterminada (Art. 2720-VI del Código Civil).
- f) Las asociaciones civiles pueden carecer de capital social, dado su carácter ideal o desinteresado. No así las sociedades que siempre exigen un capital social (Art. 2693-IV del Código Civil). Con todo, aunque todas las aportaciones pueden ser de servicios en una asociación civil (o sea, aunque todos los socios sean industriales), cabe, en algunos casos, la evaluación o estimación de esos servicios o industria para integrar el valor del capital social.

Por otra parte, se distingue también la asociación civil de la sociedad mercantil, por razón de la forma de atención a que, cualquiera que sea la finalidad de una sociedad, será siempre mercantil, cuando revista alguna de las seis formalidades previstas en la Ley de Sociedades Mercantiles: Sociedad en Nombre Colectivo, Sociedad en Comandita Simple, Sociedad en Comandita por Acciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima o Sociedad Cooperativa (Art. I de la Ley Gral. de Soc. Mercantiles).

3.24.1. LA DISTINCIÓN CON LAS ASOCIACIONES MERCANTILES

La distinción fundamental, de donde se desprenden múltiples consecuencias, es que a las asociaciones mercantiles, llamadas asociaciones en participación, la Ley General de Sociedades Mercantiles no les otorga personalidad jurídica. Esto significa que las asociaciones en participación no son entes susceptibles de ser titulares (como unidad jurídica de derechos y obligaciones). Éstos son imputables directa y únicamente al asociante, no a la asociación en participación que, como ya se indicó, no tiene personalidad jurídica.

La asociación en participación es un contrato que se celebra con fines comerciales, para la realización de una o varias operaciones de comercio. Se regula por disposiciones federales de carácter mercantil y las relaciones con terceros siempre se establecerán directamente con el asociante, no con la asociación como tal. En cambio, en las asociaciones civiles no existe una finalidad comercial, se regula por disposiciones locales de carácter civil (Código Civil) y las relaciones con terceros siempre se establecen directamente con la asociación, quien sí tiene personalidad jurídica y, por lo tanto, la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones.

MARCO CONCEPTUAL

Asimismo, tiene notables diferencias con la asociación en participación, porque en ésta no hay personalidad jurídica distinta de las personas físicas de los socios, de ahí su nombre de "sociedad oculta" y, además, la finalidad es la realización de una o varias operaciones de comercio o la explotación de una negociación mercantil (Arts. 252 y 253 Ley General de Sociedades Mercantiles), y no una finalidad ideal como en la asociación civil.

Una distinción secundaria consiste en que las sociedades mercantiles generalmente persiguen una finalidad lucrativa y en cambio la finalidad de las asociaciones civiles no tiene ni siquiera un carácter preponderantemente económico.

La importancia práctica de diferenciar a las sociedades mercantiles de las asociaciones y sociedades civiles radica en que, tanto la integración o constitución como el funcionamiento y aspectos procesales de las primeras, se rigen por disposiciones de carácter federal (Ley General de Sociedades Mercantiles, Código de Comercio, entre otras); en cambio, las segundas se rigen por disposiciones locales (Código Civil y de Procedimientos Civiles), además de que tienen un régimen fiscal diverso.

Finalmente, hay que distinguir de la asociación civil a las instituciones o fundaciones de asistencia privada, cuyo objeto son actividades permanentes de beneficencia, de carácter gratuito en favor de personas o de entidades no determinadas individualmente y carentes de recursos, y que se rigen por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada (Art. 2687 del Código Civil).

4. MARCO METODOLÓGICO

*“No tiene sentido decir que lo hacemos lo
mejor que podamos. Tienes que lograr lo
que es necesario”*

Wiston Churchill (1874-1965)

4.1 HIPÓTESIS DEFINITIVA

De acuerdo a la investigación realizada a lo largo de los capítulos de la presente tesis (marco problemático, marco teórico y conceptual), no se encontraron argumentos que se consideren trascendentales para la modificación de la hipótesis preliminar presentada en el marco problemático, mismos que se muestra a continuación:

CAUSA	EFEECTO
La inexistencia un organismo que agremie a los licenciados en informática	<p>1.1. Imposibilidad de que el licenciado en informática pueda firmar un documento de dictamen de auditoría con fe pública.</p> <p>A) Las auditorías en informáticas realizadas por un licenciado en informática carecen de validez legal.</p> <p>1.2. No existe observancia de la realización legal y ética del ejercicio profesional del licenciado en informática.</p> <p>A) Malos entendidos.</p> <p>a) Posibles pactos no convenidos o malos entendidos en cuanto a la conducta del licenciado en informática lo cual ocasionan conflictos innecesarios.</p> <p>B) Fricciones entre cliente y contratante.</p> <p>C) Mala imagen del profesionista y, por lo tanto, de la licenciatura.</p> <p>D) Posibles pérdidas económicas de una organización por demandas de cualquier índole.</p> <p>1.3. Posibilidad de pactos no convenidos o malos entendidos en cuanto a la conducta del licenciado en informática ocasionando conflictos innecesarios.</p> <p>A) Falta de reconocimiento al desempeño del licenciado en informática por parte de instituciones ajenas a su fuente laboral.</p> <p>1.4. Carencia de divulgación de la tecnología de punta, de cultura informática existente en el mercado, o de investigación.</p> <p>A) Creación de tabúes en cuanto trabajo</p>

MARCO METODOLÓGICO

CAUSA	EFEECTO
	del informático y resolución de problemas laborales.
	B) Existen ocasiones donde se realiza tomas de decisiones incorrectas debido al desconocimiento de hardware y software y reconocimiento pleno de las necesidades de las organizaciones.
	C) El licenciado en informática no tiene la oportunidad de realizar investigación de vanguardia.
	D) Baja difusión de ofertas de especialización en campos de la informática por instituciones educativas, gubernamentales y/o particulares.

4.2. ELABORACIÓN DE ESTATUTOS

4.2.1. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO CAPITULAR

Con base a la revisión del contenido de los estatutos de colegios profesionales (Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México A.C., Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C., Colegio de Ingenieros Civiles de México A.C., Colegio de Contadores Públicos de México A.C. e Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., Sociedad Mexicana de Ciencia de Cómputo A.C.) que obtuvimos para su estudio, hemos diseñado nuestro contenido capitular, el cual se compone de doce puntos principales, que a continuación se enumeran:

CAPÍTULOS	
I.	De la constitución, denominación y disposiciones generales.
II.	De los objetivos del Colegio.
III.	De los miembros del Colegio.
IV.	De las cuotas.
V.	De la Asamblea General.
VI.	De la Junta de Honor.
VII.	Del Consejo Directivo.
VIII.	De la renovación de miembros del gobierno del Colegio.
IX.	De la revisión de los reglamentos del presente estatuto.
X.	De las relaciones con otros colegios profesionales.
XI.	Del patrimonio.
XII.	De la disolución y liquidación del Colegio.

4.2.1.1. DESARROLLO CAPITULAR DEL ESTATUTO

A continuación se desarrolla cada uno de los capítulos mencionados en el punto anterior:

Estatutos del Colegio de Licenciados en Informática de México, A.C.

CAPÍTULO I. DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. DE LA CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.

El Colegio de Licenciados en Informática de México, A.C., es el nombre de una asociación civil, legalmente constituida según lo establece la Ley Reglamentaria de los artículos 4º y 5º Constitucionales, relativos al ejercicio de las profesiones y al Código Civil vigente, el día __ de __ de 19__, protocolizada ante notario No. __, inscrita en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, denominándose "Colegio de Licenciados en Informática de México, A.C".

MARCO METODOLÓGICO

En los artículos siguientes, esta asociación se denominará por la palabra "Colegio" o por las siglas "COLINME".

ARTÍCULO 2. DE LAS LIMITACIONES.

El Colegio por su naturaleza, no podrá intervenir en asuntos de carácter religioso o político, quedando prohibido tratar asuntos de tal índole en sus asambleas o reuniones, actos públicos o usar el nombre o el local del Colegio para estos fines.

En los asuntos del Colegio no intervendrán en ninguna forma partidos o asociaciones políticas, ni organismos afiliados a éstos.

La participación del Colegio y de sus miembros en los problemas de carácter público y de utilidad social que atañen a la profesión, no serán considerados como actividad política.

ARTÍCULO 3. DEL DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

El domicilio social del Colegio residirá en la Ciudad de México, capital del Distrito Federal, sin que se entienda cambiado éste por el hecho de que se establezcan secciones, delegaciones o representaciones en cualquier lugar de la República Mexicana.

ARTÍCULO 4. DEL ESTATUTO.

El presente estatuto norma los objetivos, la estructura, el gobierno y la administración del Colegio de acuerdo con lo prescrito en el Art. 49 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.

Las normas para casos y situaciones particulares no previstas dentro de la vida del Colegio, y que no contravengan lo establecido en el presente estatuto, serán motivo de especial discusión y acuerdo de las partes convenientes.

ARTÍCULO 5. DE LOS AGREMIADOS.

El Colegio agrupa a los profesionistas titulados de la licenciatura en informática del País; está constituido por una matriz con residencia en la Ciudad de México y por las secciones locales que se organicen en los Estados de la República Mexicana.

ARTÍCULO 6. DE LA DURACIÓN.

La duración del Colegio será de vida indefinida pero, llegado el caso, se podrá disolver de acuerdo a las formalidades establecidas en el presente estatuto y/o por cualquiera de las causas enumeradas en el Art. 2685 del Código Civil.

ARTÍCULO 7. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO.

Los órganos de gobierno del Colegio serán:

- I. La Asamblea General (órgano supremo).
- II. El Consejo Directivo.
- III. La Junta de Honor.

CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 8. DE LOS OBJETIVOS GENERALES.

- A) Agrupar en su seno a los licenciados en informática de toda la República, que posean título legalmente expedido y registrado, que cuenten con cédula o autorización para el ejercicio profesional, así como a los pasantes que puedan ser autorizados para ejercer dicha profesión, en los términos que establece el artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Art. 5º Constitucional.
- B) Vigilar el ejercicio profesional de las distintas ramas de la informática, con el objeto de que se realicen dentro del más alto plano ético y legal.

MARCO METODOLÓGICO

- C) Promover el progreso y avances de la tecnología en cuanto a la informática y todo o referente a este ámbito para la dignificación del ejercicio profesional de los licenciados en informática de la Ciudad de México, del País y en el extranjero, elaborando programas y acciones en beneficio del avance de México.
- D) Impulsar y promover la cultura, la ciencia, la técnica y la informática, considerando en ellos la investigación científica y tecnológica, la docencia en el ejercicio profesional, realizando actividades que contribuyan a la capacitación y actualización profesional.
- E) Fomentar el prestigio de la profesión de licenciado en informática, difundiendo el alcance de su función social y vigilando que la misma se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad y competencia profesional y moral en el cumplimiento, así como también respecto a las disposiciones legales relacionadas con su actuación.
- F) Representar a través de sus órganos adecuados o delegando su representación en las asociaciones federales, a todos los licenciados en informática de la República ante las autoridades y dependencias gubernamentales en los aspectos procedentes.

ARTÍCULO 9. DE LOS OBJETIVOS DE ORDEN GREMIAL.

- A) Promover la plena ocupación de los licenciados en informática en sus actividades y la diversificación de las oportunidades de trabajo en el campo de su profesión.
- B) Velar porque los puestos públicos en que se requieren conocimientos propios del licenciado en informática, en sus diversas ramas y especialidades, estén desempeñados por miembros del Colegio.

MARCO METODOLÓGICO

- C) Coadyuvar en el registro y la defensa de derechos de autor a los que puedan aspirar sus miembros de acuerdo con la ley respectiva.
- D) Otorgar reconocimientos públicos a la experiencia y logros sobresalientes del licenciado en informática dentro de su profesión.
- E) Promover que la afiliación al Colegio cumpla con los requisitos establecidos.
- F) Establecer vínculos de fraternidad con otros organismos de fines gremiales semejantes o, profesionales de disciplinas afines.
- G) Servir de cuerpo consultivo en asuntos de carácter general relacionados a la profesión.

ARTÍCULO 10. DE LOS OBJETIVOS DE ORDEN LEGAL.

- A) Promover la expedición y reformar leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional del licenciado en informática.
- B) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a tecnicismos extranjeros.
- C) Establecer y aplicar sanciones contra los colegiados que faltasen al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos u omisiones que deban sancionar las autoridades.
- D) Denunciar ante la Secretaría de Educación Pública o las autoridades penales las violaciones a la Ley Reglamentaria de los Arts. 4º y 5º constitucionales.

ARTÍCULO 11. DE LOS OBJETIVOS DE ORDEN SOCIAL.

- A) Impulsar la participación profesional de sus miembros en actividades de beneficio social.

- B) Ayudar al poder público como cuerpo consultor dentro de su campo de acción.
- C) Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del País y del extranjero.
- D) Colaboración de los miembros en la solución de problemas de la comunidad y del País en lo referente a la informática.

ARTÍCULO 12. DE LOS OBJETIVOS DE ORDEN PROFESIONAL.

- A. Promover la superación y actualización de los conocimientos profesionales de los licenciados en informática a través de organización, representación, y/o participación en:
 - 1. Congresos
 - 2. Seminarios
 - 3. Mesas de trabajo
 - 4. Eventos nacionales y extranjeros relacionados con la informática, con derecho de representar al Colegio como organismo nacional.
- B. Brindar apoyo a sus miembros en sus necesidades de información y conocimiento relacionadas con su ejercicio profesional, en los ámbitos legales y reglamentarios.
- C. Promover la definición y divulgación de normas y técnicas de trabajo en los campos de su actividad profesional.
- D. Orientar la opinión nacional en el planteamiento y solución de los problemas de la competencia del Colegio.
 - 1. Formar una lista de consultores profesionales en las diversas especialidades de la informática, hacerlas del conocimiento de las autoridades y promover su participación en las actividades que correspondan.
- E. Pugnar por el mejoramiento profesional, científico, técnico, económico y social de los colegiados:

MARCO METODOLÓGICO

1. Organizándolos en grupos de estudio y consulta por ramas profesionales y, dentro de estos grupos, en comisiones por especialidades.
 2. Impulsándolos a la óptima aplicación de la técnica en las ramas de la informática.
 3. Promoviéndolos a la investigación científica y tecnológica, el incremento en la productividad y la integración de la industria nacional.
 4. Recopilando la experiencia profesional de los colegiados, para difundirla y aplicarla en beneficio del desarrollo industrial del País.
 5. Promoviendo el desarrollo del Colegio como apoyo a otras profesiones.
 6. Pugnando porque el profesional sea oportuno y debidamente retribuido por los trabajos que desempeña.
 7. Sirviendo de árbitro en los conflictos entre sus colegiados o entre éstos y sus clientes o empleados, cuando los mismos acuerden a someterse a dicho arbitraje.
 8. Propugnar por la unificación de criterios en el desarrollo del ejercicio profesional.
- F. Realizar cualesquiera otras actividades que, directa o indirectamente coadyuven, complementen o contribuyan a la consecución de los propósitos señalados en los incisos anteriores.

ARTÍCULO 13. DE LOS OBJETIVOS RELACIONADOS CON EL ORDEN DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

- A) Impulsar el conocimiento de la informática en los campos de la docencia y la investigación.

MARCO METODOLÓGICO

- B) Participar, previo convenio, en la formulación de los programas para la formación profesional.
- C) Promover la difusión de los objetivos del Colegio entre los estudiantes de la licenciatura en informática para estimular su participación.
- D) Promover el establecimiento de un fondo de becas para estudiantes de la licenciatura en informática, profesores e investigadores, para su desarrollo profesional y económico en beneficio del Colegio y del País.
- E) Promover la participación de los pasantes en informática, en las actividades del Colegio.
- F) Auxiliar y asesorar a los pasantes en su ejercicio profesional.
- G) Establecer una biblioteca de temas especializados de informática para estudiantes y miembros del Colegio.
- H) Promover intercambios estudiantiles con universidades del País y extranjeras.
- I) Formar listas de colegiados por especialidades, según se requiera.
- J) Llevar el registro anual de los trabajos desempeñados por los colegiados, así como de las personas que hayan realizado su servicio social en nombre del Colegio de Licenciados en Informática de México.
- K) Promover la colocación de estudiantes en diversos organismos públicos o privados para la realización de su servicio social.

ARTÍCULO 14. DE LOS OBJETIVOS RELACIONADOS A LA PUBLICACIÓN.

- A) Publicaciones de memorias en periodos bimestrales.
- B) Publicación de disposiciones legales y del Colegio cuando así se convenga.
- C) Publicación de ensayos, monografías, programas y libros hechos por algún miembro del Colegio.

D)Recopilar y publicar todo material de interés e innovación relacionado con el campo profesional de la informática.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 15. DE LOS TIPOS DE COLEGIADOS.

El Colegio se integra de los siguientes miembros en sus distintas categorías:

- A)Miembro Activo.
- B) Miembro Afiliado.
- C)Miembro Honorario.
- D)Miembro Socio-Fundador.

ARTÍCULO 16. DEL MIEMBRO ACTIVO.

Para pertenecer al Colegio como Miembro Activo, se deberá acreditar lo siguiente:

- A)Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- B) Poseer título de licenciado en informática, otorgado por una institución autorizada y de reconocida solvencia moral.
- C)Tener cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP), o en su caso, en el organismo estatal correspondiente de los Estados de la República Mexicana.
- D)Gozar de reputación intachable tanto en su actuación profesional como en su vida social y pública.
- E) No encontrarse suspendido del ejercicio de su profesión por alguna causa legal.
- F) Presentar solicitud de admisión acompañada de los documentos que comprueben que satisface los requisitos anteriores.
- G)Ser declarado miembro activo por las autoridades correspondientes del Colegio.

MARCO METODOLÓGICO

H) Pagar cuota de inscripción y las cuotas mensuales establecidas.

Aquellas personas que hayan presentado su examen profesional y que no tengan todavía su título expedido, podrán hacer solicitud de ingreso al Colegio acompañada de una copia del acta de examen, que será aceptado por un tiempo límite de doce meses; transcurrido este plazo, si no se ha presentado la cédula profesional, la aceptación quedará suspendida hasta que se cumpla este requisito.

ARTÍCULO 17. DEL MIEMBRO AFILIADO.

Para ser aceptado como Miembro Afiliado se requiere lo siguiente:

- A) Sólo se aceptarán aquellas personas con nacionalidad extranjera contando con permiso temporal de estancia en el País concedido por la Secretaría de Gobernación o por la Dirección General de Profesiones, para el ejercicio profesional.
- B) Presentar solicitud de admisión, acompañada de los documentos que comprueben que satisfacen los requisitos anteriores.
- C) Ser declarado miembro regular por las autoridades correspondientes del Colegio.
- D) Pagar cuota de inscripción y las cuotas mensuales establecidas.

ARTÍCULO 18. DEL MIEMBRO HONORARIO.

Para ser miembro honorario se requiere:

- A) Ser especialista distinguido de la informática, (puede ser no necesariamente licenciado en informática, sino con una carrera afín).

MARCO METODOLÓGICO

- B) Haber obtenido logros de trascendencia para el País o aportaciones importantes a la informática¹⁷, a través de sus diferentes ramos y especialidades.
- C) Tener una trayectoria profesional relevante.
- D) Tener por lo menos 15 años de ejercicio profesional.
- E) Tener distinciones otorgadas por instituciones educativas de nivel superior o entidades de reconocido prestigio.
- F) Ser propuesto por las autoridades correspondientes del Colegio y tener actividad en el mismo para que sea otorgado dicha distinción.

Para hacerse acreedor de este título, tendrá que seguir el siguiente procedimiento:

- A) Serán propuestos mediante escrito por cualquier miembro activo del Colegio, a revisión del Consejo Directivo, indicando claramente las consideraciones de la propuesta, anexando curriculum vitae del candidato.
- B) El Consejo Directivo analizará la documentación de la propuesta y emitirá su fallo de acuerdo.

ARTÍCULO 19. DEL MIEMBRO SOCIO-FUNDADOR.

Podrán calificar como Miembro Socio-Fundador a aquellos que:

- A) Sean socios según por el Acta Constitutiva del Colegio.
- B) Haber aportado la cuota fundadora establecida al momento de su creación.
- C) Ser miembro activo del Colegio.
- D) Haber promovido la constitución del mismo.
- E) Tener distinciones otorgadas por Instituciones Educativas de nivel superior o entidades de reconocido prestigio.

¹⁷ Investigación, docencia u otras actividades técnicas.

ARTÍCULO 20. DE LOS DERECHOS DEL COLEGIADO EN GENERAL.

- A) Los colegiados tienen los siguientes derechos, además de los que, como tales, les otorgue la ley de profesiones.
- B) Recibir una constancia de su calidad de colegiado.
- C) Hacer mención de tal calidad en su documentación y gestión profesional.
- D) Participar en las actividades del Colegio y hacer uso adecuado de los servicios e instalaciones que éste ofrezca.
- E) Ser defendido por el Colegio en caso de acusación o imputación deshonrosa, relativa al ejercicio profesional, previo dictamen favorable de la Junta de Honor.
- F) Asistir o hacerse representar en las asambleas, los Miembros Activos con voz y voto, y los Miembros Afiliados y honorarios sólo con voz.
- G) Recibir todas las publicaciones del Colegio.
- H) Gozar de las prerrogativas que el presente estatuto les conceden y, en general de todas aquéllas que acuerde el Colegio.
- I) Votar y ser votados para algún cargo dentro del Colegio.
- J) Asistir a las asambleas generales y gozar de voz y voto en las mismas, dependiendo de la categoría del colegiado.

ARTÍCULO 21. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS, SOCIO-FUNDADOR, HONORARIOS Y AFILIADOS.

Los miembros activos tendrán derecho a lo citado en el artículo anterior, además de lo siguiente:

- A) Ser citado y asistir a las asambleas del Colegio.
- B) Tomar parte en las actividades del colegio, pudiendo presentar iniciativas y proposiciones al Consejo Directivo.
- C) Ser informado de las gestiones administrativas del Colegio.
- D) Emitir su voto para elegir a las personas que deban ocupar los cargos del Consejo Directivo del Colegio, debiendo

MARCO METODOLÓGICO

tener como mínimo un año de antigüedad en el citado lugar.

- E) Ser electo para los cargos del Consejo Directivo, ejerciendo estos derechos en los términos que señala el presente estatuto y las disposiciones que emanen del mismo.

ARTÍCULO 22. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Son obligaciones de cualesquiera de los socios del Colegio, las siguientes:

- A) Cumplir y hacer cumplir los siguientes estatutos.
- B) Coadyuvar con el Colegio al cumplimiento de sus objetivos.
- C) Cubrir oportunamente las cuotas correspondientes, según lo establecido en el artículo 30 del presente estatuto.
- D) Respetar y cumplir estrictamente los principios y normas de ética profesional de los licenciados en informática.
- E) Procurar el prestigio y el progreso del Colegio, contribuyendo así a la realización de sus fines.
- F) Cumplir con el código de ética profesional.
- G) Llevar a cabo de forma activa y responsable cualquier encomienda solicitada por el Colegio.
- H) Asistir puntualmente a las convocatorias realizadas por la Asamblea General y demás sesiones.
- I) Comparecer ante los órganos de gobierno o de vigilancia, y proporcionar toda la información que fuere requerida con relación a las denuncias sobre violaciones al presente estatuto, a sus reglamentos o a sus reglas de ética y actuación profesional.
- J) Desempeñar el servicio social profesional en los términos del capítulo VII de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional y de su reglamento.
- K) Donar a la biblioteca del Colegio al menos dos ejemplares de las publicaciones o investigaciones de que sea autor.

MARCO METODOLÓGICO

- L) Informar oportunamente sus cambios de domicilio.
- M) Las demás, que sean resultantes de los acuerdos legalmente emitidos por la Asamblea General y los demás órganos del gobierno del Colegio.
- N) Realizar las funciones que el Consejo Directivo le asigne.

ARTÍCULO 23. DE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DEL COLEGIADO.

Los derechos que se otorgan al ser colegiado se pierden por:

- A) Renuncia voluntaria del socio, previa solicitud.
- B) Por los motivos que le lleven a la suspensión temporal o separación definitiva, según resolución del Consejo Directivo o de la Junta de Honor.
- C) Por interrupción temporal voluntaria de la membresía expresamente solicitada por el colegiado, siempre que no exceda esta interrupción por un periodo de no más de cuatro años.
- D) Por falta de pago de la cuota anual durante tres años consecutivos o aleatorios.
- E) Por expulsión acordada por la Junta de Honor.

ARTÍCULO 24. DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DEL COLEGIADO.

Los derechos de un Colegiado, se revocarán por las siguientes causas:

- A) Violaciones a las normas establecidas en el código de ética profesional del Colegio.
- B) Violaciones graves al estatuto en perjuicio del Colegio o de otro u otros colegiados.
- C) No pagar sus cuotas durante un año, excepto los miembros honorarios o socio-fundadores, que estarán exentos de pago de cuotas.
- D) No presentar la cédula profesional después de 12 meses de haber sido aceptado como Miembro Activo o ser

suspendido de su ejercicio profesional por resolución de la Dirección General de Profesiones.

E) Muerte del socio.

ARTÍCULO 25. DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA.

Para suspender temporalmente o separar definitivamente a un colegiado por violaciones del código de ética profesional del Colegio o del presente estatuto, se requiere:

A) Una denuncia de miembros o de personas extrañas al Colegio, la cual deberá ser enviada a la Junta de Honor.

ARTÍCULO 26. DEL REINGRESO Y REGULARIZACIÓN.

Quien haya perdido el carácter de miembro del Colegio, podrá reingresar al mismo de acuerdo con lo siguiente:

A) Quienes hayan solicitado interrupción temporal voluntaria de su membresía y se reintegren al Colegio antes de cuatro años, contando a partir de dicha solicitud. Deberá dar aviso de su reincorporación. Una vez revisado su expediente, el Consejo Directivo aprobará el reingreso del miembro con todos sus derechos y obligaciones.

B) Quienes hayan renunciado expresamente, deberán reingresar bajo las condiciones establecidas para nuevo ingreso.

C) Quienes se regularicen en el pago de la cuota ordinaria anual, siempre y cuando la falta de pago sea menor de tres años.

ARTÍCULO 27. DE LAS SANCIONES.

Según lo establecido por los incisos g y r del Art. 5º de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, el Colegio podrá aplicar sanciones a los miembros que se hayan hecho acreedores a las mismas como las siguientes:

MARCO METODOLÓGICO

- A) Amonestación.
- B) Suspensión de sus derechos hasta por un lapso de doce meses, sin extinción de pago de cuotas establecidas.
- C) Destitución del cargo que ocupe en el Colegio o en la comisión que se haya conferido.
- D) Expulsión del Colegio.

La aplicación de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior quedan sujetas al siguiente procedimiento:

- A) Denuncia ante la Junta de Honor del Colegio.
- B) Investigación del caso por la misma.
- C) Notificación al miembro.
- D) Deliberación de la Junta de Honor.
- E) Resolución de la Junta de Honor.
- F) Notificación de la misma al interesado.
- G) Aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 28. DE LA RESERVA EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

El procedimiento anterior, deberá ser secreto hasta que la Junta de Honor resuelva si el investigado es acreedor a una sanción.

Si el miembro investigado fuese absuelto por la Junta de Honor, su absolución se hará en forma secreta.

CAPÍTULO IV. DE LAS CUOTAS.

ARTÍCULO 29. DE LAS CUOTAS DE LOS COLEGIADOS.

La base del sostenimiento del Colegio y de sus actividades son las cuotas que aportan todos sus miembros, con excepción de los Miembros Honorarios o los Miembros Socios-Fundadores.

MARCO METODOLÓGICO

La pertenencia al Colegio, se realizará mediante el pago de cuotas, en forma anual, cuyo monto será fijado por el Consejo Directivo.

Los pagos de las cuotas se harán en conformidad al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 30. DE LOS TIPOS DE CUOTAS.

Las cuotas que aportan los miembros del Colegio, se clasifican de la siguiente manera:

- A) Cuota de inscripción.
 - a) Primera inscripción.
 - b) Reinscripción.
- B) Cuotas ordinarias.
 - a) Anuales, para miembros activos.
 - b) Anuales, para miembros afiliados.
- C) Cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 31. DEL ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACIONES AL MONTO DE LAS CUOTAS.

El monto de las cuotas ordinarias serán acordadas por el Consejo Directivo, y sometido a la aprobación de la Junta de Honor.

Las cuotas extraordinarias solamente podrán ser aprobadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 32. DE LA DEFINICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio, el cual estará formado de todos los miembros agremiados al colegio.

ARTÍCULO 33. DE LOS OBJETIVOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO.

La Asamblea deberá convocar a sus miembros una vez al año dentro de los tres primeros meses del mismo, a través de una convocatoria a sus colegiados. En ésta deberá tratar cuando menos los siguientes puntos:

- A) Conocer la situación financiera del Colegio en el ejercicio social inmediato anterior, a través de la presentación de los estados financieros, así como el informe de auditoría por parte del consejo Directivo.
- B) Conocer y aprobar el programa anual de actividades del Colegio para el ejercicio social en curso.
- C) Creación o supresión de fondos especiales del Colegio.
- D) Admisión o exclusión de socios del Colegio.
- E) La incorporación o desincorporación del Colegio a cualquier federación de Colegio.

ARTÍCULO 34. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Para que la Asamblea General se considere legalmente constituida, se requerirá la presencia de al menos el 5% de sus socios agremiados, tratándose de su primera convocatoria.

- A) En caso de que exista la necesidad de una segunda convocatoria para considerar que ésta sea legalmente constituida, será establecido por la asamblea en términos de porcentaje de asistencia.

ARTÍCULO 35. DE LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL.

La convocatoria para la Asamblea General (ya sea ordinaria o extraordinaria) deberá realizarse mediante una notificación vía correo electrónico u ordinario en el lugar indicado por cada uno de los socios del Colegio.

- A) *Asamblea General Ordinaria*. Las notificaciones deberán ser acompañadas por la orden del día con anticipación de un

MARCO METODOLÓGICO

mes a la fecha de celebración de la misma, con intervalos de 15 días cada una.

- B) *Asamblea General Extraordinaria*. Las notificaciones serán con los intervalos que se crean pertinentes, acompañados del objetivo principal de la reunión. Además, se hará una publicación de la convocatoria en medios escritos (periódicos) más importantes.

ARTÍCULO 36. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo cuando:

- A) El Consejo Directivo lo estime conveniente.
- B) El Consejo Directivo reciba una petición firmada por más del 5% de los miembros del Colegio.
- C) El Consejo Directivo reciba una solicitud de la Junta de Honor en tal sentido.
- D) En casos graves, que la Junta de Honor en pleno, decida convocarla por sí misma o,
- E) El Juez de lo civil la convoque, tal como se dispone en el artículo 2675 del Código Civil para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 37. DE LOS TEMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

En la Asamblea General Extraordinaria se tratarán únicamente los asuntos expresados en la orden del día de la convocatoria respectiva, en los cuales se tratarán cuestiones relacionadas a los siguientes asuntos:

- A) Reformas al Estatuto del Colegio y/o reglamentos de la asamblea.
- B) Elecciones.
- C) Disolución del Colegio y, en su caso, nombramiento y facultades de los liquidadores y determinación sobre la aplicación de los bienes del mismo.

D)Cualquier asunto de importancia fundamental para el Colegio o para sus miembros y determinaciones sobre la aplicación de los bienes del mismo.

ARTÍCULO 38. DE LAS VOTACIONES DENTRO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- A)Las decisiones de las asambleas se tomarán por mayoría de votos.
- B) Para poder emitir su voto, los miembros deberán concurrir personalmente a las asambleas.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DE HONOR.

ARTÍCULO 39. DE LA DEFINICIÓN DE LA JUNTA DE HONOR.

La Junta de Honor es el órgano normativo de vigilancia y de justicia del Colegio.

ARTÍCULO 40. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE HONOR.

- A)La Junta de Honor velará por el decoro y el buen nombre del Colegio, así como también, vigilará la conducta de sus miembros siguiendo los lineamientos de ética profesional.
- B) Revisar, cuando se juzgue conveniente, el código de ética profesional y someter las modificaciones, si las hubiere, a la Asamblea General.
- C)La Junta de Honor tiene facultades para amonestar, suspender o expulsar a socios.
- D)Investiga previa queja, la violación de alguna normativa del estatuto, códigos de ética o reglamentos por parte de algún miembro del Colegio.
- E) La Junta de Honor se reunirá con el Consejo Directivo cuando menos dos veces al año.

F) La Junta de Honor, en los casos que considere conveniente, podrá pedir en su resolución que se de difusión de su fallo y sugerirá los medios para ello.

CAPÍTULO VII. DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 41. DE LA DEFINICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Es el órgano de representación, dirección y administración del Colegio, y será efectivo a través de la mayoría de los votos, según lo establecido por el artículo 38 del presente estatuto.

Contará con poder para pleitos y cobranzas, pudiendo delegar y, a la vez, otorgar poderes especiales para la resolución de estos casos a quien juzgue conveniente. No podrá otorgar avales ni gravar los bienes que integren el patrimonio del Colegio y, para la enajenación de los mismos, se ajustará al procedimiento señalado en el artículo 67 del presente estatuto.

ARTÍCULO 42. DE LA DURACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo electo durará en su función dos años. Ningún miembro del Consejo Directivo podrá desempeñar el mismo puesto durante dos periodos consecutivos ni podrá ser miembro del Consejo Directivo por más de tres periodos consecutivos.

ARTÍCULO 43. DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser de nacionalidad mexicana, estar en pleno ejercicio de sus derechos, además de que se requiere tener una antigüedad mínima de tres años como miembro activo, (con excepción del candidato a presidente que deberá tener cinco años)

todos los miembros del citado consejo, deberán haber colaborado en consejos anteriores, comités o comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 44. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL COLEGIO.

- A) La representación del Colegio se ejercerá mancomunadamente por el Presidente y el Secretario, o por el Presidente y el Tesorero.
- B) Las ausencias temporales del Presidente, serán cubiertas por los vicepresidentes y, en casos urgentes, uno de ellos ejercerá mancomunadamente con el Secretario o el Tesorero la representación legal del colegio.
- C) La ausencia definitiva de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo se suplirá por un sustituto designado por mayoría de votos de los miembros restantes. Esta designación será ratificada por la asamblea ordinaria inmediata posterior.

ARTÍCULO 45. DE LA SESIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo se reunirá en Sesión Ordinaria una vez a la semana, en la fecha que defina el propio Consejo; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y caso de empate, el Presidente tomará el voto de calidad. El quórum requerido para que el consejo pueda sesionar válidamente, será de la mitad más uno de sus integrantes.

El Consejo Directivo se reunirá en Sesión Extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, lo soliciten tres de sus miembros o la Junta de Honor.

ARTÍCULO 46. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Las facultades y obligaciones de los miembros del Consejo Directivo son:

- A) Concurrir a las sesiones del Consejo. La ausencia consecutiva a tres sesiones o la falta de asistencia de más de 20 % de sesiones sin justificación a juicio del Consejo, será considerada como abandono de cargo. La suplencia se hará cargo.
- B) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos y los acuerdos en la Asamblea.
- C) Planificar todas las actividades para el cumplimiento de los objetivos del Colegio y de los acuerdos con la Asamblea.
- D) Dirigir y coordinar las diferentes actividades del Colegio a su cargo.
- E) Ejercer la representación del Colegio en su área.
- F) Administrar los recursos humanos y materiales del Colegio en las áreas a su cargo.
- G) Proponer a los miembros del patronato y de los diferentes Consejos.
- H) Estudiar las iniciativas presentadas por los mismos miembros, tomando los acuerdos que proceden.
- I) Rendir a las autoridades los informes que soliciten, de acuerdo con las leyes vigentes.
- J) Administrar el patrimonio del Colegio y vigilar la contabilidad, formular el balance general de cada ejercicio y someterse a la consideración de la Junta de Honor y de la Asamblea Ordinaria.
- K) Conducir el proceso electoral para la renovación del Consejo Directivo, supervisado por la Junta de Honor.
- L) Contratar empleados permanentes o eventuales.

- N) Presentar a aprobación de la Asamblea Ordinaria, el programa general de actividades de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, las cuotas anuales y de inscripción que de acuerdo con ellos se proponga para cada tipo de miembro.
- O) Rendir ante la Asamblea Ordinaria un informe detallado de la gestión realizada cada año.
- P) Realizar o delegar la organización de todos los actos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los propósitos del Colegio.
- Q) Desarrollar las actividades necesarias para una reunión anual de informática como medio para cumplir con los objetivos del Colegio.
- R) Tendrá facultad para conceder distinciones, reconocimientos, premios o nombramientos honorarios a personas físicas o morales, que hayan colaborado en forma excepcional en beneficio de los objetivos del Colegio, o que hayan hecho alguna aportación importante.
- S) Tendrá facultad para nombrar consejeros cuando alguno de los puestos del Consejo Directivo quede vacante por renuncia, renovación, incapacidad física, fallecimiento, o porque la persona que ocupe una denominación de suplente, pase a ocupar el puesto titular por ausencia definitiva de éste. El nombramiento deberá de recaer en un miembro que cumpla los requisitos fijados en el artículo 43, del presente estatuto, el cual podrá ser vetado por la siguiente Asamblea General.
- T) Todas las demás actividades que sean necesarias para cumplir con los objetivos del Colegio y las previsiones de la ley.

ARTÍCULO 47. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- A) Reunirse en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente o la Junta de Honor, con objeto de conocer y resolver asuntos donde existan casos y situaciones dentro de la vida del Colegio no previstos y que no contravengan con lo establecido en este estatuto.
- B) Aprobar solicitudes de ingreso de los miembros activos, afiliados o estudiantiles, en los términos de la membresía correspondiente.
- C) Nombrar comisiones y apoderados por poderes limitados, estableciendo las normas que deben ejecutarse.
- D) Emitir fallo de acuerdo para la aprobación de un miembro para poseer el título de honorario, una vez que la documentación haya sido analizada.
- E) Recibir propuestas y opiniones por parte de los miembros del Colegio.
- F) Asignar entre sus integrantes y el personal técnico y administrativo del Colegio, las tareas de planeación, dirección, coordinación y administración del mismo.
- G) Designar a los miembros del Colegio que deban representarlo ante los organismos oficiales que lo requieran, según lo establecen el artículo 44 del presente estatuto.
- H) Convocar a la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria. Dicha publicación será hecha cuando menos 15 días antes de la asamblea en los periódicos de mayor circulación del País.
- I) Designar dos escrutadores antes del inicio de la asamblea con el objeto de verificar la asistencia de los miembros.
- J) Antes de emitir opinión acerca de asuntos que sean de la especialidad de los consejos, solicitará y escuchará su opinión.

MARCO METODOLÓGICO

- K) Representar y ejercer sus atribuciones en los órganos a que se refiere el inciso anterior.
- L) Informar mensualmente de los asuntos del Colegio.
- M) Establecer las cuotas de pago de los colegiados.
- N) Notificar por escrito a los miembros acreedores de la pérdida de su membresía o de la suspensión de sus derechos.
- O) Aprobar o rechazar el reingreso de algún miembro al Colegio, previamente, el colegiado deberá cumplir con el artículo 26 del presente estatuto.
- P) Acreditar a los colegios profesionales o instituciones académicas, para futuras relaciones académicas y profesionales.
- Q) Acreditar a los miembros que conformarán cada consejo de la organización del Colegio.

ARTÍCULO 48. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- A) Ser citados y concurrir a las sesiones del Consejo.
- B) Tomar parte en la discusión y deliberación de los asuntos sometidos en sesión.
- C) Ejercer su voto en los acuerdos correspondientes.
- D) Ocuparse de los asuntos y comisiones que les correspondan de acuerdo con el presente estatuto y los que les sean encomendados.
- E) Llevar a cabo la representación del Colegio ante instituciones u organismos que correspondan a su competencia.

ARTÍCULO 49. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO EJECUTIVO.

Se hará cargo de lo siguiente:

- A) De las finanzas.
- B) De la promoción financiera.

C) De la administración y tesorería.

ARTÍCULO 50. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.

Se hará cargo de lo siguiente:

- A) De la coordinación con centros de enseñanza y otras organizaciones relativas a la informática.
- B) De coordinación de miembros estudiantiles.
- C) De coordinación del servicio social.
- D) Formulación de programas de enlace académico con las escuelas del ramo.
 - Formulación de programas de servicio social de pasantes en el seno del Colegio, a través de convenios de participación con universidades y escuelas de educación superior, en las ramas afines a las actividades del Colegio.
 - Poner en práctica programas de educación continua, así como programas de investigación.
 - Proponer y estimular el reconocimiento a la labor profesional de los miembros más destacados del Colegio.

ARTÍCULO 51. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO GREMIAL.

Se hará cargo de lo siguiente:

- A) De relaciones intergremiales.
- B) De relaciones al gremio.
- C) Formulación de políticas de comunicación social con los agremiados y coordinar su aplicación hacia el exterior.
- D) Vigilar la actualización del censo gremial de los miembros del Colegio.
- E) Llevar a cabo programas tendientes a elevar el nivel de comunicación interna con los miembros del Colegio.
- F) Formular programas de intercambio y relaciones similares en el ámbito nacional e internacional.

- G) De la coordinación de generaciones de egresados.
- H) Fomentar y promover actividades de carácter cultural entre sus agremiados y familiares de los mismos, encaminados a la difusión del conocimiento sobre la historia de la cultura.

ARTÍCULO 52. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO EDITORIAL.

Tiene como objetivo promover la actualización y el desarrollo profesional de los licenciados en informática; elaborar y, en su caso, coordinar el proceso de producción, libros, revistas, folletos, materiales audiovisuales y todo tipo de material didáctico para publicarlos, difundirlos y/o venderlos; promover o realizar investigaciones o estudios que tiendan a mejorar los procesos de actualización y desarrollo profesional.

A) De los integrantes:

Se integrará por los miembros con experiencia en la comunicación social, reconocidos en el campo de literatura, periodismo y por la edición de documentación técnica y cultural y de actividades afines. Éstos deberán ser acreditados por el Consejo Directivo.

B) Se harán cargo de lo siguiente:

1. De la publicación de boletines internos del Colegio.
2. De la publicación de convocatorias para asuntos de interés.
3. De convenios con periódicos de mayor circulación del País, para publicación de asuntos importantes.
4. De publicación de memorias de congresos, concursos, etc.
5. De la promoción de la buena imagen del Colegio.
 - Difundir la labor profesional de sus agremiados mediante la promoción de actividades y publicaciones periódicas.

MARCO METODOLÓGICO

- Coordinación con los medios de comunicación para la difusión a los actos que considere relevantes, así como difundir la imagen del Colegio y del gremio general.
6. De la elaboración y actualización de páginas electrónicas donde se publique lo anterior.

ARTÍCULO 53. DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COLEGIO.

Las funciones del Presidente designado del Colegio, son las siguientes:

- A) Representar al Colegio, en los términos del artículo 43 del presente estatuto.
- B) Representar al Consejo Directivo y llevar a cabo las acciones acordadas por éste, en uso de las facultades ya señaladas.
- C) Promover toda clase de actividades tendientes a lograr los objetivos del Colegio.
- D) Presidir las a Asambleas; dirigir debates por sí mismo o nombrar un director de debates y presentar propuestas que conduzcan a acuerdos y decisiones en reuniones de los Consejos del Colegio y de Comités.
- E) Vigilar el cumplimiento del Estatuto y de sus reglamentos, y de los acuerdos de la Asamblea General.
- F) Firmar las convocatorias a Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Electorales.
- G) Coordinar la acción de los diferentes órganos ejecutivos, técnicos, sociales y gremiales del Colegio, y vigilar la realización de los programas de acción acordados.
- H) Responsabilizarse de la planeación, organización, implantación y vigilancia de los programas de trabajo que haya aprobado la Asamblea Ordinaria y cuyas labores parciales, de acuerdo con estos estatutos, estén

MARCO METODOLÓGICO

encomendadas a cada uno de los miembros del Consejo Directivo.

- I) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Junta de Honor.
- J) Citar a las juntas del Consejo Directivo y a la Junta de Honor cada vez que lo estime necesario o conforme a lo que proceda en el presente estatuto.
- K) Nombrar y/o remover a los empleados y asesores técnicos y someter al Consejo Directivo las remuneraciones al personal cuyos servicios se consideren necesarios.
- L) Designar al Presidente del Patronato y proponer a las personas que lo integren.
- M) Asistir a las juntas del Patronato o designar un representante.
- N) Tomar las medidas necesarias urgentes cuando la situación no permita esperar la celebración de una asamblea. Tiene la obligación de dar cuenta de la determinación tomada al Consejo Directivo y a la Junta de Honor, así como también a la próxima Asamblea General que se celebre.
- O) Proponer a la persona o personas que deban llevar la representación del Colegio para pleitos, cobranzas, conciliaciones y otros poderes con las limitaciones del presente estatuto.

ARTÍCULO 54. DE LOS CONSEJOS ASESORES.

El Colegio tendrá el apoyo del siguiente órgano:

- A) El Consejo de ex-presidentes del Colegio, que se conformará de los ex-presidentes del Colegio de Licenciados en Informática de México, que hayan servido de manera leal y honrada al mismo, cuyo objetivo es el de proporcionar apoyo al Presidente y al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 55. DE LAS FUNCIONES DEL PRIMER VICEPRESIDENTE.

- A) Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo Directivo.
- B) Auxiliar en forma personal al Presidente en el desempeño de sus funciones, en la forma y grado que éste considere más convenientes.
- C) Suplir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, asumiendo todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo.
- D) Hacerse cargo de los consejos generales, dedicadas al establecimiento y seguimiento de los programas propuestos por el Consejo Directivo.
- E) Representar al Colegio, previo nombramiento del Consejo Directivo ante instituciones gremiales, nacionales o extranjeras, con objeto de establecer y consolidar los nexos necesarios que permitan las relaciones cordiales entre las instituciones.
- F) Coordinar, con el acuerdo del Presidente, todos los trabajos encaminados a promover el desarrollo profesional, superación científica, económica, cultural y social de los licenciados en informática; principalmente, encargarse de promover la expedición y formas de leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional que apruebe el consejo Directivo o las asambleas.
- G) Cada vicepresidente, deberán encargarse de cada una de las siguientes áreas: consulta, desarrollo profesional y representatividad.

ARTÍCULO 56. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO.

- A) Ejercer la representación legal del Colegio, mancomunadamente con el Presidente.

MARCO METODOLÓGICO

- B) De acuerdo con el Presidente, formular la convocatoria y el orden del día para las reuniones del Consejo Directivo y de las asambleas.
- C) Levantar las actas de las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas.
- D) Firmar con el Presidente toda la correspondencia.
- E) Tener a su cargo al manejo de las oficinas del Colegio.
- F) Auxiliar al primer Vicepresidente en los trabajos de los vicepresidentes de cada área.
- G) Auxiliar al vicepresidente responsable en la promoción para la expedición y reformas de leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional del licenciado en informática, que aprueben el Consejo Directivo o la Asamblea General.
- H) Formular y mantener al día las listas de miembros del Colegio por especialidades.
- I) Formar listas de peritos profesionales.

ARTÍCULO 57. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO.

- A) Ejercer la representación legal del Colegio, mancomunadamente con el Presidente.
- B) Elaborar los planes financieros del Colegio.
- C) Establecer un sistema efectivo de cobranza.
- D) Establecer el control y supervisar el manejo de fondos.
- E) Supervisar la contabilidad del Colegio y elaborar los informes de resultados, para su presentación a la Junta de Honor y a la Asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 58. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS VICEPRESIDENTES.

- A) Auxiliar al Presidente y sustituirlo en sus ausencias temporales.

MARCO METODOLÓGICO

- B) Cuando el presidente esté ausente, ejercerá la representación legal del Colegio en casos urgentes, mancomunadamente con el primer Secretario o con el Tesorero.
- C) Coordinar con el acuerdo del Presidente, todos los trabajos encaminados a promover el desarrollo profesional y superación científica, económica, cultural y social de los licenciados en informática.
- D) Mantener las relaciones del Colegio con los colegios y asociaciones afines, principalmente con los que forman parte del Consejo Consultivo de Asociaciones.
- E) En general, cada uno de los vicepresidentes deberá encargarse de las áreas que dividen el Colegio en lo que se refiere a consulta, desarrollo y representatividad.
- F) En la primera sesión del Consejo Directivo, se asignará a cada uno de los vicepresidentes el área de la que será responsable.

CAPÍTULO VIII. DE LA RENOVACIÓN DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 59. DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo en función, convocará a elecciones para su renovación, durante la primera quincena del mes de diciembre de su segundo año de ejercicio. La convocatoria deberá enviarse a cada uno de los colegiados con derechos vigentes y se publicará en periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Dentro del plazo señalado para convocar a elecciones, el Consejo Directivo enviará copia de la convocatoria a la Junta de Honor por escrito, la designación se llevará a cabo en un plazo máximo de diez días hábiles.

CAPÍTULO IX. DE LA REVISIÓN DE LOS REGLAMENTOS DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 60. DE LA COMISIÓN PARA REVISAR EL ESTATUTO DEL COLEGIO Y SU REGLAMENTO.

Se conformará una comisión revisora, misma que será encargada de revisar, analizar y proponer las modificaciones para la renovación de la estructura normativa del Colegio.

Esta comisión estará integrada por seis miembros que serán: el Presidente de la Junta de Honor, dos miembros de la Junta de Honor designados por la misma, el Presidente y dos miembros del Consejo Directivo, designados de la misma manera.

Estará presidida por la Junta de Honor, quien tendrá voto de calidad en caso de registrarse empates de las votaciones.

ARTÍCULO 61. DEL PERIODO DE GESTIÓN Y DE LA RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA DEL ESTATUTO.

Dicha comisión tendrá un periodo de gestión igual al tiempo que transcurra entre la fecha para la que fue convocada y la fecha en que se aprueben las modificaciones de la misma, luego de cual se desintegrará.

ARTÍCULO 62. DE LA REVISIÓN Y MODIFICACIONES DEL ESTATUTO.

La comisión revisora podrá iniciar el proceso de revisión y modificaciones al Estatuto cuando reciba iniciativa fundamentada, en ese sentido, del Consejo Directivo y la Junta de Honor o de un grupo de cuando menos el 20% de los miembros del Colegio con derechos vigentes.

La comisión examinará las iniciativas y dictaminará, si así se autoriza, iniciar el proceso, en cuyo caso se abocará de inmediato a esa tarea de acuerdo al siguiente procedimiento:

MARCO METODOLÓGICO

1. Efectuará consultas y tomará la opinión de grupos interesados en el proceso de revisión y modificaciones al estatuto.
2. Elaborará un proyecto de modificaciones fundamentado en una exposición de motivos.

ARTÍCULO 63. DE LA APROBACIÓN A LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA EL ESTATUTO.

Las modificaciones propuestas para el estatuto por la Comisión, serán acordadas a través de referéndum.

ARTÍCULO 64. DE LA EXPEDICIÓN Y MODIFICACIONES DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

Será facultad de la Comisión expedir y modificar las disposiciones reglamentarias para normar las peculiaridades que resulten de la aplicación del presente estatuto. En el desempeño de esta facultad la Comisión podrá actuar por iniciativa propia o atenderá las iniciativas que le sean presentadas por los diversos órganos de gobierno del Colegio, o por grupos de cuando menos el 20% de sus miembros con derechos vigentes.

CAPÍTULO X. DE LAS RELACIONES CON OTROS COLEGIOS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 65. DEL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES.

El Colegio podrá establecer relación con otros organismos, institutos y/o asociaciones, donde dicha vinculación coadyuve a los objetivos del Colegio.

CAPÍTULO XI. DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 66. DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO.

El patrimonio del Colegio queda destinado estrictamente a los fines de la institución, por lo que ningún miembro o persona extraña al Colegio puede pretender derecho sobre dichos bienes.

El patrimonio se constituye con:

- A) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera en el futuro.
- B) Las cuotas y aportaciones especiales de sus miembros.
- C) Los donativos y subsidios que reciba de cualquier naturaleza lícita u origen.
- D) Los ingresos por servicios, estudios, trabajos, bonos, eventos, concesiones, regalías, patentes, cooperaciones, contribuciones o conceptos similares.
- E) Cualquier otro bien o derecho que pueda conseguir.

ARTÍCULO 67. DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Se podrán adquirir, enajenar o dar en garantía, previo dictamen de la Junta de Honor y aprobación de la Asamblea, los bienes muebles e inmuebles que requieran en la realización de sus fines y objetivos.

ARTÍCULO 68. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL COLEGIO.

El patrimonio inmobiliario del Colegio será administrado por su patronato, órgano que, de conformidad por estos estatutos y los que rige su propia constitución, coadyuvará al buen cumplimiento de esta constitución gremial.

ARTÍCULO 69. DE LA DEFINICIÓN Y FACULTADES DEL PATRONATO.

El patronato del Colegio es un órgano auxiliar de gobierno con la función de apoyar al Colegio con recursos financieros diferentes al pago de las cuotas de los miembros. Estará integrado por el Presidente del Consejo y, con acuerdo del Consejo Directivo, será presidido por la persona que designe el Presidente del mismo.

Estará a cargo de la administración de todos los bienes inmuebles y obras de arte que constituyan el patrimonio del Colegio, con poderes para pleitos y cobranzas, no pudiendo otorgar avales ni agravar o enajenar los bienes que integren dicho patrimonio.

ARTÍCULO 70. DE LOS OBJETIVOS DEL PATRONATO.

El patronato del Colegio tendrá funciones y la finalidad única de consolidar, incrementar y conservar su patrimonio, de acuerdo con sus propios reglamentos. Así mismo recomendará la ejecución de los actos de dominio de los inmuebles y obras de arte propiedad del Colegio. Su integración será de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del presente estatuto.

ARTÍCULO 71. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES.

El Colegio, directamente, o a través de su Patronato, podrá adquirir lícitamente los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines u objetivos.

Para ejercer actos de dominio sobre bienes inmuebles, se requerirá el acuerdo del 75% de los miembros del Consejo Directivo y la aprobación de la Junta de Honor por escrito, o de la Asamblea General Extraordinaria mediante votación de los miembros por escrito. Una vez cumplido lo anterior, el ejercicio de los actos de dominio se hará en forma

mancomunada por el Presidente del Consejo Directivo y por el Presidente de la Junta de Honor.

CAPÍTULO XII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 72. DE LA DISOLUCIÓN Y DERECHOS SOBRE EL PATRIMONIO.

El Colegio podrá disolverse por cualquiera de las causas enumeradas en el Art. 2685, fracciones I, II, III y IV del Código Civil, por acuerdo del 75% de los miembros activos, honorarios, afiliados o socio-fundadores, con derechos vigentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

ARTÍCULO 73. DE LA DISOLUCIÓN Y DERECHOS SOBRE EL PATRIMONIO.

Los miembros del Colegio no tendrán ningún derecho sobre el patrimonio del mismo; por lo tanto, en caso de renuncia, separación o bien, por disolución del Colegio, no podrán ejercer acción alguna al respecto.

En caso de disolución del Colegio, se procederá, por lo que respecta a su patrimonio, de acuerdo con lo que se establece en el presente estatuto.

ARTÍCULO 74. DEL DESTINO DE LOS BIENES.

Una vez aprobada la disolución del Colegio, sus bienes se entregarán a la institución o instituciones que la Asamblea designe, cuya finalidad sea el estudio o la investigación en el campo de la informática.

4.3. ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

A continuación se presenta el código de ética desarrollado para el Colegio de Licenciados en Informática de México, A.C.

1. El licenciado en informática actuará respetando su profesión y la ejercerá con honestidad, integridad, dignidad y profesión.
2. El licenciado en informática ejercerá su profesión teniendo siempre presente que deberá servir primordialmente, a la sociedad mexicana a la que pertenece, dándole la mayor importancia a la seguridad, bienestar y mejor uso de los recursos informáticos disponibles.
3. El licenciado en informática deberá analizar el impacto de los proyectos sobre la sociedad, así como sus causas y posibles consecuencias y propondrá la alternativa más conveniente para eliminar dichos impactos o, al menos disminuirlos.
4. El licenciado en informática actuará siempre ajustándose a la verdad con absoluta lealtad y honradez. Pondrá a disposición del usuario sus servicios, sus conocimientos y su capacidad profesional, manteniendo la confidencialidad de la información de uso restringido y evitando el conflicto de los intereses.

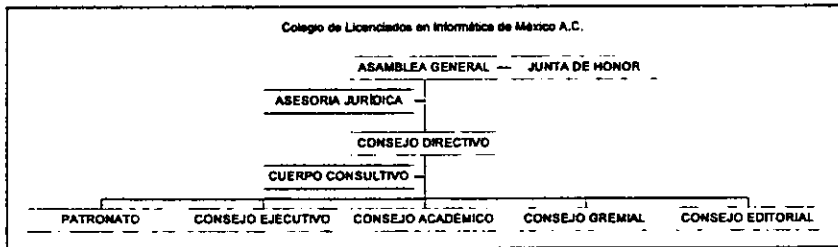
MARCO METODOLÓGICO

5. El licenciado en informática le debe respeto a la persona y al trabajo de sus compañeros de profesión, consecuentemente, evitará lesionar el buen nombre y el prestigio profesional de sus colegas ante el cliente, patrones y trabajadores.
6. El licenciado en informática velará siempre por la protección de sus trabajadores, su integridad física y el cumplimiento de la legislación laboral que corresponda.
7. El licenciado en informática deberá estar actualizado en sus conocimientos, y deberá propiciar el desarrollo tecnológico para ser competitivo profesionalmente.
8. El licenciado en informática deberá conocer y cumplir estrictamente las disposiciones legales, normas y reglamentos relacionados con el ejercicio de su profesión, así como también fomentar el respeto a los derechos de autor.
9. El licenciado en informática fomentará el uso de software legal y evitará la expansión de este sin licencia, lo que hace su uso ilegal.
10. El licenciado en informática sólo aceptará realizar aquellos trabajos para los cuales esté debidamente capacitado, y los ejecutará de manera diligente y eficaz.

4.4. ESTABLECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL COLEGIO

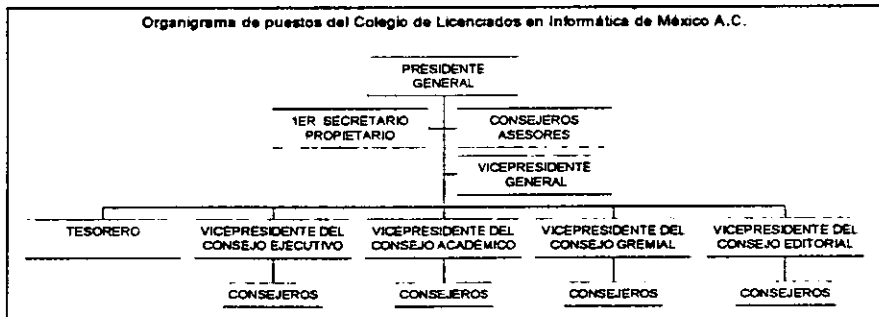
4.4.1. ORGANIGRAMA GENERAL DEL COLEGIO

A continuación se plantea la estructura organizacional con la cual funcionará inicialmente el Colegio.



4.4.2. ORGANIGRAMA DE PUESTOS DEL COLEGIO

La siguiente figura nos muestra la estructura de puestos por los que estará conformado el Colegio.



4.5. DELIMITACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE FUNCIONES DEL COLEGIO

Atención de asuntos específicos de la informática por medio de:

Actividades generales.

- Servir de árbitro en conflictos entre profesionales y sus clientes, cuando acuerden someterse a dicho arbitraje.
- Impulsar la informática en todos sus aspectos, considerando en ellos la investigación, docencia y ejercicio profesional.
- Emitir certificados de especialidades.
- Propiciar la certificación para realizar la auditoría en informática en nuestro país.

Actividades de orden gremial.

- Revisión de reglamentaciones referentes a la informática.
- Creación y actualización de un código de ética.
- Proposición de currículum para impartición de materias en las universidades que enseñan la licenciatura en informática.

Actividades de orden profesional.

- Congresos.
- Seminarios.
- Mesas de trabajo.
- Enviar representantes del Colegio de Licenciados en Informática de México a eventos nacionales y extranjeros relacionados con la profesión.
- Promover el intercambio interdisciplinario entre carreras afines.
- Otorgar reconocimientos públicos en logros importantes de miembros del Colegio.

MARCO METODOLÓGICO

- Creación y actualización de las “normas de auditoría en informática generalmente aceptadas”.

Actividades de orden social.

- Reuniones culturales.
- Colaboración de los miembros en la solución de problemas de la comunidad y del País, referentes a la materia de informática.

Actividades de la formación profesional.

- Capacitación a estudiantes de la licenciatura de la mencionada carrera, por medio de cursos.
- Creación de centros donde se congregue solamente a estudiantes de la licenciatura de informática.
- Promover intercambios estudiantiles al extranjero.
- Apoyos económicos a profesores, investigadores y estudiantes con ciertas características.

Actividades de publicación.

- Publicaciones de memorias (con periodos de tiempos determinados).
- De nuevas disposiciones legales y del Colegio.
- De nuevas publicaciones de libros, programas, tecnología de punta, avances.

4.6. LOGÍSTICA DE LA REUNIÓN PRELIMINAR

La organización de este evento tendrá el propósito de dar a conocer el proyecto a potenciales agremiados. A continuación se muestra la logística para llevar a cabo la presentación del proyecto de constitución del Colegio de Licenciados en Informática de México, A.C.

- I. Establecer objetivo de la reunión.
- II. Logística del evento.
 - A. Lugar del evento: Auditorio Tomás López de la Facultad de Contaduría y Administración, ubicado en planta baja del edificio de la Biblioteca, Circuito Exterior de Ciudad Universitaria.
 - B. Verificación de la limpieza del auditorio.
 - C. Número de personas a asistir: 20 personas.
 - D. Planeación del acomodo de los invitados.
 - E. Disposición de recursos materiales:
 1. Folders, hojas, plumas y lápices para notas.
 2. Verificar el préstamo de:
 - a) Proyector de acetatos.
 - b) Cañón retroproyector.
 - c) Televisión.
 - d) Videocassetera.
 3. Verificación de equipo de audio (bocinas, micrófono).
 4. Revisión de instalaciones de ventilación del auditorio.
 - F. Fecha del evento: Indefinido.
 - G. Hora: 7:00 PM.
 - H. Elaboración del orden del día.

MARCO METODOLÓGICO

1. Bienvenida.
2. Introducción acerca de la necesidad de la constitución de un colegio profesional de licenciados en informática
3. Presentación de las metas y objetivos del proyecto.
4. Estructuración orgánica de dicho organismo profesional.
5. Planteamiento general de los estatutos.
6. Planteamiento general de las actividades del colegio.
 - a) Actividades generales.
 - b) Actividades de orden gremial.
 - c) Actividades de orden profesional.
 - d) Actividades de orden social.
 - e) Actividades de la formación profesional.
 - f) Actividades de publicaciones.
7. Exposición de comentarios y dudas por parte de los oyentes.
8. Receso de 10 minutos.
9. Designación de representantes preliminares.
10. Protesta de los aceptados.
11. Aportación de cuota de apertura: \$500.00.
12. Establecimiento de comisiones.
13. Cierre del evento.
 - a) Agradecimientos
 - b) Invitación a próxima sesión.
- I. Programación de la siguiente reunión.
- J. Elaboración de invitaciones y entrega de las mismas.
- K. Confirmación telefónica.
- III. Realización del evento.
- IV. Elaboración y entrega de memorias del evento.
- V. Programación de la siguiente reunión.

4.7. ESCRITURA

4.7.1. ELABORACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA DEL COLEGIO

- Véase anexo I.

4.8. LOGÍSTICA DEL EVENTO DE AGREMIACIÓN

A continuación se presenta la logística del evento de agremiación, en la cual se propone la metodología completa a los posibles agremiados para la creación del Colegio de Licenciados en Informática de México, A.C.

- I. Organización del evento de agremiación.
 - A. Logística del evento.
 1. Selección de lugar.
 2. Elección de fecha.
 3. Elección de hora.
 - a) Verificar el estado del lugar.
 - 1) Limpieza del lugar.
 - 2) Acomodo.
 - 3) Visión correcta desde cualquier punto del inmueble.
 - b) Equipo de apoyo.
 - 1) Visual.
 - 2) Audio (Que no rebote el sonido, ni se distorsione).
 - 3) Acetatos.
 - c) Aperitivos.
 - 1) Agua.

MARCO METODOLÓGICO

- 2) Café.
 - 3) Refresco.
 - 4) Galletas.
 4. Elaboración de la orden del día.
 5. Desarrollo puntual de la orden del día:
 - a) Impresión de la orden del día
 - b) Determinación de orador u oradores
 - c) Impresión del desarrollo puntual de la orden del día
 6. Ensayo formal del evento de agremiación con todos los oradores que participarán en el.
 7. Convocatoria de personas egresadas tituladas en la licenciatura en informática a través de:
 - a) Envío de invitaciones vía correo (E-mail o correo ordinario).
 - b) Confirmación de asistencia.
 - c) Recordatorio del evento.
 8. Bienvenida.
 9. Exposición de los puntos que conforman a la orden del día.
 10. Invitación de agremiación.
 11. Cierre del evento.
- II. Elaboración de conclusiones.

4.9. INVESTIGACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO

4.9.1. PERMISOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES¹⁸

De conformidad con el artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera, se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de sociedades.

Por su parte, la fracción IX del artículo 1o. del Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, establece que deberán considerarse como sociedades aquéllas constituidas conforme a la legislación mercantil, así como las sociedades y asociaciones constituidas en los términos de la legislación civil.

La Secretaría de Relaciones Exteriores otorgará permisos para la constitución de sociedades, una vez que se hayan verificado los supuestos contenidos en las fracciones I y II del artículo 32 del citado reglamento, que son los siguientes:

1. Que la denominación o razón social bajo la cual se pretende constituir una sociedad, no haya sido autorizada a otra sociedad o asociación.
2. Que se observen las disposiciones para la formación de denominaciones o razones sociales establecidas en otras leyes.

¹⁸ Información vigente al 30 de Junio de 1997

4.9.2. REQUISITOS

A. Llenar solicitud SA-1¹⁹ a máquina en original y copia.

Si se presenta en las delegaciones de SRE, deberá presentarse en original y dos copias. En la solicitud deberá señalarse: nombre del solicitante; domicilio para oír y recibir notificaciones; personas autorizadas para recibir el permiso; denominación solicitada; régimen jurídico; fecha y firma autógrafa del solicitante.

B. Cubrir el pago de los derechos.

Toda solicitud que sea presentada entre las 9:00 AM y 11:00 AM, será resuelta el mismo día. Las solicitudes recibidas con posterioridad serán resueltas al día hábil siguiente.

Toda solicitud deberá ser resuelta dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. En caso contrario, el permiso solicitado se considerará otorgado, siendo aplicable lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El permiso o la resolución recaída a la solicitud únicamente será entregado al solicitante o a las personas autorizadas, previa identificación.

4.9.3. CAMBIO DE CLÁUSULA DE EXTRANJERA

De conformidad a las reformas a la Ley de Inversión Extranjera, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996, no es necesario obtener el permiso de la Secretaría de

¹⁹ Véase Anexo II

MARCO METODOLÓGICO

Relaciones Exteriores para que las sociedades mexicanas cambien su cláusula de exclusión por la de admisión de extranjeros.

No obstante, deberán dar aviso de este cambio a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se formalice la reforma estatutaria respectiva, utilizando a tal efecto el formato AVISO 10²⁰ que proporciona en forma gratuita esta Secretaría.

Dicho aviso deberá presentarse por el representante legal de la sociedad, en los siguientes términos:

- a) Que se acredite haber incluido en sus estatutos el convenio a que se refiere la fracción I del artículo 27 Constitucional.
- b) Que se presente copia del instrumento público en el que se hace constar la reforma estatutaria.
- c) Manifestar si es poseedora de bienes inmuebles en la zona restringida de territorio nacional y los fines a los que están destinados.

En caso de aviso extemporáneo o falta de aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la sociedad de que se trata se hará acreedora a las sanciones previstas por la Ley.

4.9.4. ADQUISICIÓN DE INMUEBLES POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS

De conformidad a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 27 Constitucional, sólo los mexicanos, por nacimiento o por naturalización, y las sociedades mexicanas podrán adquirir el

²⁰ Véase Anexo II

dominio de tierras y obtener la concesión para la explotación de minas y aguas en territorio nacional.

El Estado podrá conceder a los extranjeros el mismo derecho, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores considerarse como mexicanos y renunciar a invocar la protección de su gobierno por lo que se refiere a aquéllos, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido. Al respecto, el artículo 10A de la Ley de Inversión Extranjera, señala que se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que los extranjeros puedan adquirir inmuebles fuera de la zona restringida de territorio nacional.

4.9.4.1. REQUISITOS

- 1) Presentar solicitud SA-1 o SA-2²¹ por escrito, a máquina, en original y dos copias, señalando nombre y apellidos del solicitante, nacionalidad, número de documento migratorio, domicilio para oír y recibir notificaciones y nombre de las personas autorizadas para recibir el permiso o la resolución. La solicitud deberá contener firma autógrafa.
- 2) Precisar forma de adquisición y, en su caso, el porcentaje respecto de la misma
- 3) Formular ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el convenio a que se refiere la fracción I del artículo 27 constitucional.
- 4) Acreditar la calidad migratoria que les permita realizar el acto jurídico de que se trate.
- 5) En el caso de personas morales, deberá acreditarse su legal existencia, mediante la presentación de

²¹ Véase Anexo II

documentación debidamente legalizada o apostillada, según el caso, y traducida.

- 6) Acompañar a la solicitud un anexo que contenga la superficie, medidas y colindancias del inmueble.
- 7) Cubrir los derechos establecidos en la Ley de la materia. Si la solicitud se presenta a través de un representante legal, éste deberá contar con poder especial, determinándose expresamente en una de las cláusulas la facultad para celebrar el convenio y la renuncia a que hace referencia el artículo 27 constitucional; o bien, con poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración y dominio que satisfagan los requisitos establecidos en los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil. En este caso deberá adjuntarse a la solicitud, el poder respectivo. Las solicitudes serán resueltas dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. El permiso o la resolución recaída a la solicitud únicamente será entregado al solicitante o a las personas autorizadas, previa identificación.

4.10. NOTARÍA PÚBLICA

4.10.1. PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA

1. Ir ante un Notario Público en la Ciudad de México.
2. Pedir solicitud para constitución de asociaciones civiles. El nombre del formato es: "Formatos de Sociedad".

MARCO METODOLÓGICO

3. Se convoca a los presuntos miembros Socio-Fundadores a la constitución del mismo ante el notario designado.
4. Se presenta la solicitud, junto con los estatutos y el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
5. Se constituye el colegio profesional como asociación civil.
6. Cubrir el costo por la constitución del Colegio, plasmado en el acto constitutiva de la asociación, oscila entre \$4918.00 y \$5,002.00 M.N.
7. Ir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la copia del formato registrado ante la Notaría, para obtener inscripción ante ésta.
8. Se expide el acta constitutivo.
9. Regresar con copia de inscripción de la SHCP a la Notaría Pública.
10. La Notaría Pública se encargará de inscribir al Colegio ya constituido ante el Registro Público de la Propiedad.

4.11. INSCRIPCIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

1. Solicitar información en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicado en el Palacio Nacional (en el centro de la Ciudad de México), donde se proporcionará información relacionada con su identidad, domicilio y situación fiscal.

2. Se proporcionará una solicitud, conocida como el formato R-1².
3. Se llena la solicitud.
4. Debe presentarse con original y copia, anexando acta constitutiva con copia de certificado y formulario de uso múltiple.
5. Se conserva una copia.
6. Se deposita en el buzón fiscal que corresponda a la administración local del domicilio del solicitante.
7. Se obtiene el Registro Federal de Contribuyentes.

4.12. DECLARACIÓN DE APERTURA

Se deberán cubrir los siguientes puntos:

- A. En la delegación política donde vaya a residir el Colegio, se solicitan informes acerca de este trámite.
- B. Se nos proporciona una solicitud, así como los requisitos necesarios para este trámite, que son:
 1. Registro Federal de Contribuyentes.
 2. En su caso, constancia de uso de suelo.
 3. Título de propiedad o contrato de arrendamiento.
- C. Regresar con lo requerido y la solicitud llena.
- D. Expedir declaración de apertura.

Nota: La vigencia de esta declaración es indefinida y no genera pago de derechos.

² Véase Anexo II

4.13. PROTECCIÓN CIVIL

Se deberán cubrir los siguientes puntos:

1. Saber que en el negocio se recibe una gran afluencia masiva.
2. Acudir a la delegación política correspondiente, según donde resida el local.
3. Acudir a la ventanilla única de la delegación y pedir información acerca del programa de protección civil.
4. La delegación proporcionará asesoría técnica, correspondiente al domicilio del Colegio.
5. En caso de no ir, presentar por escrito una solicitud para que se les de la asesoría correspondiente.
6. Se elabora el programa de protección civil para la asociación.
7. Se aprueba el programa.
8. La delegación expide un documento, el cual conste que ha cumplido con dicho programa para su establecimiento.
9. Colocarlo en lugares visibles con la señalización adecuada e instructivos en caso de emergencia.
10. Se consignarán todas las reglas que deben observarse.
11. Señalar las zonas de seguridad en un caso de siniestro o desastre.

4.14. DETERMINACIÓN DEL COSTO QUE INCURRE LA INVESTIGACIÓN DE LA CREACIÓN DE UN COLEGIO PROFESIONAL

A continuación se presenta la cotización de la elaboración del proyecto de investigación para la creación del Colegio de Licenciados en Informática de México A.C.

Costo total del proyecto = \$300,000.00

- Duración del proyecto = 12 meses
- Costo Mensual = Costo total del proyecto / Duración del proyecto

Costo Mensual = \$25,000

- Costo por semana = Costo Mensual / 4

Costo por semana = \$6,250.00

5. MARCO INSTRUMENTAL

*“La derrota es la madre del éxito, cada
derrota nos hace más inteligentes”.*

Anónimo

MARCO INSTRUMENTAL

El marco instrumental consiste en llevar a cabo en forma real la creación del Colegio de Licenciados en Informática de México, A.C., lo cual no está considerado dentro del alcance de este trabajo; no obstante, presentamos el contenido capitular de esta sección.

- 5.1. Requerimientos previos a la constitución.
 - 5.1.1. Aprobación del proyecto por licenciados en informática.
 - 5.1.2. Relación de los socios que constituirán al COLINME.
 - 5.1.3. Aprobación de los estatutos del COLINME.
- 5.2. Creación de la persona jurídica.
 - 5.2.1. Obtención del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - 5.2.2. Inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
 - 5.2.3. Constitución del Colegio de Licenciados en Informática de México A.C.
- 5.3. Presentación del colegio.
 - 5.3.1. Presentación del COLINME a estudiantes de diversas universidades nacionales donde se imparta la licenciatura en informática.
 - 5.3.2. Divulgación en espacios:
 - 5.3.2.1. Revistas de informática.
 - 5.3.2.2. Revistas que sean emitidas en colegios profesionales.
 - 5.3.2.3. En espacios de Internet.
 - 5.3.2.3.1. Elaboración de páginas.
 - 5.3.2.3.2. Correo electrónico.
 - 5.3.2.4. Publicación en espacios televisivos.
- 5.4. Realización de campañas financieras para la capitación de cuotas.
 - 5.4.1. Sorteos.
 - 5.4.2. Cuotas voluntarias.

MARCO INSTRUMENTAL

- 5.4.3. Cuotas de nuevos socios.
- 5.5. Obtención de patrimonio de esta persona moral.
 - 5.5.1. Oficinas.
 - 5.5.2. Mobiliario y equipo.

La creación del COLINME se efectuará dos meses después de haber presentado el examen profesional. El evento que dará inicio a la creación del colegio será el de reunión preliminar²³ y se continuará con todos aquellos puntos propuestos dentro de este trabajo.

²³ Punto 4.6 del marco metodológico

CONCLUSIONES

*“La sabiduría suprema es tener sueños
bastante grandes para no perderlos de vista
mientras se persiguen”.*

William Faulkner (1897-1962)

CONCLUSIONES

El objetivo de esta investigación, es el de aportar un método en el cuál se proponga la constitución del Colegio de Licenciados en Informática de México A.C. (COLINME). Para realizar esto, se llevaron a cabo las investigaciones en la hipótesis planteada al inicio de la tesis.

La presente tesis está dividida en cinco capítulos donde se detecta la necesidad de la creación de dicho colegio. Esta necesidad se basa en que no existe algún colegio profesional donde agremie sólo al licenciado en informática para fines específicos comunes. La detección de dicha afirmación se basa en entrevistas, realización de estadísticas y se concluye con planteamientos hipotéticos dentro del marco problemático, consintiendo de esta manera que debería de haber un lugar físico como sede de reunión del licenciado en informática donde se puedan expresar ideas, realizar eventos referentes a actividades informáticas, así como también servir como representante del licenciado en informática en toda la República Mexicana.

La recopilación de la información, ideas, bases teóricas, definiciones y lecturas de libros completos, de apoyo y lecturas rápidas, se señalados dentro del marco teórico, en donde se contempla la ubicación física de los libros consultados y el por qué fueron utilizados tales como libros, revistas, leyes y estatutos de otros colegios profesionales.

En el marco conceptual se lleva a cabo la recopilación, análisis y extracción de información de las bases para sustentar la creación y estructuración orgánica del COLINME mencionado en el marco metodológico, pasando desde su formación de asociaciones civiles,

CONCLUSIONES

clasificación de las mismas, hasta su disolución, por mencionar sólo algunos puntos, dando como resultado la parte sustancial para el cumplimiento del objetivo principal de la tesis: la propuesta de estructuración del Colegio, su fin, su organigrama, el proyecto de acta constitutiva, los procedimientos que se siguen para dar de alta una asociación profesional y por último sus estatutos que lo rigen como persona jurídica e independiente.

Finalmente, en el marco instrumental, se desarrolla el proyecto para la presentación de esta tesis a compañeros nuestros, a la vez que se lleva a cabo lo planteado en el marco metodológico.

A través del contenido de dicha investigación, queremos recalcar la importancia de este proyecto y compartirlo con nuestros colegas. Lo más importante para nosotros es que este trabajo sirva como base de investigación para futuras generaciones y sobre todo, que este proyecto se haga realidad, en beneficio del licenciado en informática, de la sociedad y de nuestro País.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA POR AUTOR

- **Academia Mexicana de Informática, A.C**
Código de Ética y Conducta Profesional
<http://amiac.org.org.mx/estatutos.htm>
- **Águlla García Gerardo de Jesús / Duque Mojica Oscar Armando**
Asociaciones Civiles, Lic. en Contaduría, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México, D.F. 1978, 205 p.p.
Colocación: BIB: Lic. Raúl Bailleres Jr., ITAM
TESIS CO, AAR A1978 E1 BRB
- **Blánquez Fralle, Agustín**
Diccionario Latino-Español
Tomo I (A-L)
Edit. Ramón Sopena, S.A., 1era. edición, 1961, 942 p.p.,
Barcelona, España
Madrid, España
ISBN: 84-7525-306-7
Colocación : Área Consulta, Bib. México, C 433.6 B44 1967
- **Blánquez Fralle, Agustín**
Diccionario Latino-Español
Tomo II (Labes - Z)
Edit. Ramón Sopena, S.A., 1era. edición, 1961, 942 p.p.
Barcelona, España
Madrid, España
ISBN: 84-7525-306-7
Colocación : Área Consulta, Bib. México, C 433.6 B44 1967
- **Código Civil para el Distrito Federal**
61ava. Edición, México, D.F. 1992. Páginas 463-465
Acervo Propio
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Acervo Propio
- **Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C**
Estatutos,
1996 Constituyentes No. 700 México, D.F.
- **Colegio de Contadores Públicos de México, A.C**
Estatutos y sus reglamentos,
1994 Tabachines No. 44, Fracc. Bosques de las Lomas, 11700,
México, D.F.

BIBLIOGRAFÍA

- **Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C**
Estatutos y sus reglamentos.
1997, Camino Santa Teresa 187A, 14010, México, D.F.
- **Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C. (CIME)**
Estatutos y Código de Ética Profesional.
1989 Oklahoma No. 89 C.P. 03810 México, D.F.
- **Diccionario Etimológico Griego-Latín-Español**
Edit. Esfinge, 3ra. edición, México, Mex, 1996, 239 p.p.
ISBN: 968-412-953-x
Colocación: Área Consulta, Bib. México
C 462 R6
- **Diccionario Enciclopédico Salvat Universal**
Área Consulta, Biblioteca Central, UNAM.
- **Diccionario Larousse Ilustrado, 1997.**
Área Consulta, Biblioteca Central, UNAM.
- **Del Sanz, Silvia**
Los Colegios profesionales, Edit. Marcial Pons, Madrid, España,
1996, p.p. 167
ISBN: 84-7248-336-3
Colocación: Bib. Lic. Raúl Bailleres Jr., ITAM
GENERAL 340.07046, E.1 BRB
- **C.P. Domínguez Orozco, Jaime/Lic. Reséndiz Nuñez,**
Cuauhtémoc
Sociedades y Asociaciones Civiles Régimen Jurídico Fiscal.
Ediciones Fiscales, ISEF S.A., Tercera Edición, México, D.F, 1997
ISBN: 968-742-42-6
Colocación: Bib. Central HF5686/P225 D65
- **Garrigou-Lagrange J.M.**
Asociaciones y poderes públicos. Edit. Instituto de Estudios
Políticos, Madrid, España, 1974., 530 p.p.
ISBN: 84-259-0420-x
Colocación: Bib. Lic. Raúl Bailleres Jr., ITAM
GENERAL 323.470944 G241RXG, E.1 BRB
- **Hunter, David E.**
Enciclopedia de Antropología.
Edit. Bellaterra, Barcelona España, 1981, 675 p.p.
ISBN 84-7290-026-6
Colocación: Bib. Central Sección Consulta

BIBLIOGRAFÍA

- **Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (Federación de Colegios de Profesionistas)**
Estatutos y sus reglamentos.
1996 Tabachines No. 44, Fracc. Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.
- **Ley de Inversión Extranjera**
<http://www1.cddhcu.gob.mx/leyinfo/41/>
- **Ley Federal de Procedimientos Administrativos**
<http://www1.cddhcu.gob.mx/leyinfo/113/>
- **Ley General de Sociedades Mercantiles**
<http://www1.cddhcu.gob.mx/leyinfo/148/>
- **Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al Ejercicio de Profesiones en el Distrito Federal**
<http://www1.cddhcu.gob.mx/leyinfo/208/>
- **Moliner, María**
Diccionario de uso del Español
TOMO I (A-G),
Edit. Gredos, 1986
Madrid, España, 1446 p.p.
ISBN: 84-249-1346-9
Colocación : Área Consulta, Biblioteca México
C 463 D5655
- **Osegueda Magaña Alberto Raúl**
La regulación de la asociación civil en la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera.
Instituto Tecnológico Autónomo de México, México, D.F. 1989,
145 p.p.
Colocación: Bib. Lic. Raúl Bailleres Jr., ITAM
TESIS IDE, OAG R1989 E1 BRB
- **Perdomo Moreno, Antonio**
Contabilidad de Sociedades Mercantiles.
Edit. ECASA, México, D.F., 405, p.p.
ISBN: 968-6014-01-2
Colocación: Bib. FCA HF1281/P46 1993 EJ.7
- **Rocher, Guy**
Introducción a la Sociología General.
Edit. HERDER, Barcelona, España 1979, 710 p.p.
ISBN S/N
Colocación: Bib. FCA HM55.1 R622

BIBLIOGRAFÍA

- **Rodríguez Sánchez, Elisa Lydia**
Las asociaciones Civiles,
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México,
D.F. 1973
Colocación: Tesis Bib. Central, UNAM
001-00621 R54
- **Sánchez Medal, Ramón**
De los contratos civiles,
Edit. Porrúa, Decimocuarta Edición, México, D.F. 1995
ISBN: 968-432-237-2
Colocación: Bib. Central K9349
- **Sociedad Mexicana de Ciencia de la Computación, A.C**
Estatutos y Objeto
<http://xalapa.lania.mx/spanish/smcc/estatutos.html>
- **Soto Álvarez, Clemente**
Selección de Términos Jurídicos, Políticos, Económicos y Sociológicos
Edit. LIMUSA, México 1981, 299 p.p.
ISBN 968-18-0385-X
Colocación: Bib. Central Sección Consulta
- **Torrado Haza Francisco**
Las Asociaciones Civiles,
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México,
D.F. 1972,
Colocación: Tesis Bib. Central, UNAM, Tesis
- **Villa Castro, Blanca Julia**
Las Asociaciones Civiles, Universidad de Sonora, Escuela de
Derecho y Ciencias Sociales, 1986
Colocación: Tesis Bib. Central, UNAM, 001-00621 R54
- **W. M. Jackson**
Diccionario Hispánico Universal
Edit. Esfinge, 23ava. Edición, México, 1979
Colocación : Área Consulta, Bib. Central, UNAM
- **Zamora y Valencia, Miguel Ángel**
Contratos Civiles,
Edit. Porrúa, Segunda Edición, México, D.F. 1989, 375 p.p.
ISBN: 968-432-676-9
Colocación: Bib. Central KB349/234 1989

BIBLIOGRAFÍA POR TÍTULO

- **Asociaciones Civiles**
Águila García Gerardo de Jesús/Duque Mojica Oscar Armando.
Universidad Nacional Autónoma de México(UNAM), México, D.F.
1978, 205 p.p.
Colocación: Bib. Lic. Raúl Bailleres Jr., ITAM
TESIS CO, AAR A1978 E1 BRB
- **Las asociaciones civiles**
Rodríguez Sánchez, Elisa Lydia
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México,
D.F. 1973.
Colocación: Bib. Central, UNAM, 001-00621 R54, 1973-313
Licenciado en Contaduría, FCA, Tesis
- **Las asociaciones civiles**
Torrado Haza Francisco,
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México,
D.F. 1966.
Colocación: Bib. Central, UNAM 001-00721 T2 1966-292
Licenciado en Derecho, Facultad de Derecho, Tesis
- **Las asociaciones civiles**
Villa Castro, Blanca Julia,
Universidad de Sonora, Escuela de Derecho y Ciencias Sociales,
1986.
Colocación: Bib. Central, UNAM, 127-827005 V1 1986
Licenciado en Derecho, Tesis
- **Ley de Inversión Extranjera**
<http://www1.cddhcu.gob.mx/leyinfo/41/>
- **Ley Federal de Procedimientos Administrativos**
<http://www1.cddhcu.gob.mx/leyinfo/113/>
- **Ley General de Sociedades Mercantiles**
<http://www1.cddhcu.gob.mx/leyinfo/148/>
- **Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al Ejercicio de Profesiones en el Distrito Federal**
<http://www1.cddhcu.gob.mx/leyinfo/208/>

BIBLIOGRAFÍA

- **Asociaciones y poderes públicos**
Garrigou-Lagrange J.M,
Edit. Instituto de Estudios Políticos, Madrid,
España, 1974. 530 p.p.
ISBN: 84-259-0420-x
Colocación: Bib. Lic. Raúl Bailleres Jr., ITAM
GENERAL 323.470944 G241RXG, E.1 BRB
- **Código Civil Para el Distrito Federal**
61ava. Edición, México, D.F. 1992. Páginas 463-465
Acervo Propio
- **Código de Ética y Conducta Profesional**
Academia Mexicana de Informática, A.C
<http://amiac.org.org.mx/estatutos.htm>
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Acervo Propio
- **Contabilidad de Sociedades Mercantiles**
Perdomo Moreno, Antonio,
Edit. ECASA, México, D.F. 405 p.p.,
ISBN: 968-6014-01-2
Colocación: Bib. FCA HF1281/P46 1993 EJ.7
- **Contratos civiles**
Zamora y Valencia, Miguel Ángel
Edit. Porrúa, Segunda Edición, México, D.F. 1989, 375 p.
ISBN: 968-432-676-9
Colocación: Bib. Central KB349/Z34 1989
- **De los contratos civiles**
Sánchez Medal, Ramón,
Edit. Porrúa, Decimocuarta Edición, México, D.F. 1995
ISBN: 968-432-237-2
Colocación: Bib. Central K9349
- **Diccionario de uso del Español**
Moliner, María
TOMO I (A-G),
Edit. Gredos, 1986
Madrid, España, 1446 p.p.
ISBN: 84-249-1346-9
Colocación : Área Consulta, Bib. México
C 463 D5655

BIBLIOGRAFÍA

- **Diccionario de uso del Español**
Moliner , María
TOMO II (H-Z),
Edit. Gredos, Madrid, España, 1986, 1446 p.p.
ISBN: 84-249-1346-9
Colocación : Área Consulta, Bib. México
C 463 D5655
- **Diccionario Etimológico Griego-Latín-Español**
Edit. Esfinge
3ra. edición, México, Mex, 1996, 239 p.p.
ISBN: 968-412-953-x
Colocación : Área Consulta, Bib. México
C 462 R6
- **Diccionario Hispánico Universal**
W. M. Jackson
Edit. Esfinge, 23ava. Edición, México, 1979
Colocación : Área Consulta, Bib. Central, UNAM
- **Diccionario Larousse Ilustrado**, 1997
Área Consulta, Bib. Central
- **Diccionario Latino-Español**
Blánquez Fraile, Agustín,
Tomo I (A-L)
Edit. Ramón Sopena, S.A., 1era. edición, 1961, 942 p.p.,
Barcelona, España
Madrid, España
ISBN: 84-7525-306-7
Colocación : Área Consulta, Bib. México
C 473.6 B44 1967
- **Diccionario Latino-Español**
Blánquez Fraile, Agustín,
Tomo II (Labes - Z)
Edit. Ramón Sopena, S.A., 1era. edición, 1961, 942 p.p.,
Barcelona, España
Madrid, España
ISBN: 84-7525-306-7
Colocación : Área Consulta, Bib. México
C 433.6 B44 1967

BIBLIOGRAFÍA

- **Enciclopedia de Antropología**
Hunter, David E.,
Edit. Bellaterra, Barcelona España, 1981, 675 p.p.
ISBN 84-7290-026-6
Colocación: Bib. Central Sección Consulta
- **Estatutos Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.**
1996 Constituyentes No. 700 México, D.F.
- **Estatutos Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C.**
1997, Camino Santa Teresa 187A, 14010, México, D.F.
- **Estatutos y Código de Ética Profesional**
Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C. (CIME),
1989 Oklahoma No.89 C.P. 03810 México, D.F.
- **Estatutos y Objeto**
Sociedad Mexicana de Ciencia de la Computación, A.C.,
<http://xalapa.lania.mx/spanish/smcc/estatutos.html>
- **Estatutos y sus reglamentos**
Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.
1994 Tabachines No. 44, Fracc. Bosques de las Lomas, 11700,
México, D.F.
- **Estatutos y sus reglamentos**
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (Federación de
Colegios de Profesionistas,
1996 Tabachines No. 44, Fracc. Bosques de las Lomas, 11700,
México, D.F.
- **Introducción a la Sociología General**
Rocher, Guy,
Edit. HERDER, Barcelona, España 1979, 710 p.p.
ISBN S/N
Colocación: Bib. FCA HM55.1 R622
- **La regulación de la asociación civil en la Ley para promover la
Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera**
Osegueda Magaña Alberto Raúl,
Lic. en Derecho, Instituto Tecnológico Autónomo de México,
México, D.F. 1989, 145 p.p.
Colocación: Bib. Lic. Raúl Bailleres Jr., ITAM
TESIS IDE. OAG R1989 E1 BRB

BIBLIOGRAFÍA

- **Los Colegios profesionales**
Del Sanz, Silvia.
Edit. Marcial Pons, Madrid, España, 1996, p.p. 167
ISBN: 84-7248-336-3
Colocación: Bib. Lic. Raúl Bañeres Jr., ITAM
GENERAL 340.07046, E.1 BRB
- **Selección de términos Jurídicos, Políticos, Económicos y Sociológicos**
Soto Alvarez, Clemente
Edit. LIMUSA, 1era. edición, México 1981, 299 p.p.
ISBN 968-18-0385-X
Colocación: Bib. Central Sección Consulta
- **Sociedades y Asociaciones Civiles Régimen Jurídico Fiscal**
C.P. Domínguez Orozco, Jaime/Lic. Reséndiz Nuñez,
Cuahtémoc
Ediciones Fiscales, ISEF S.A., Tercera Edición, México, D.F., 1997
ISBN: 968-742-42-6
Colocación: Bib. Central HF5686/P225 D65

APÉNDICES

APÉNDICE I

LICENCIATURA EN INFORMÁTICA

¿ Qué es la licenciatura en Informática y qué hace el licenciado en Informática?

La licenciatura en informática tiene como objetivo formar profesionistas capaces de diseñar e implantar soluciones basadas en sistemas de información, que faciliten la toma de decisiones y agilicen las operaciones propias de una organización. Esta labor debe adaptarse a los avances tecnológicos y cambios socioeconómicos en el ámbito nacional e internacional.

Principales actividades:

1. Desarrollar, organizar, administrar e implantar sistemas integrales de información en las organizaciones.
2. Tomar decisiones con relación al uso y acopio de la infraestructura informática.
3. Diagnosticar y proponer opciones de solución a los problemas informáticos en las organizaciones.
4. Generar modelos que pronostiquen el comportamiento de las organizaciones para el apoyo a la toma de decisiones.

Para llevar a cabo su labor, el licenciado en informática aplica diferentes técnicas de acuerdo con el tipo de trabajo que ejecute.

APÉNDICES

Pueden considerarse las relativas al análisis estadístico, matemático y de algoritmos; al análisis y diseño de sistemas, y programación de computadoras, así como las técnicas financieras, contables y administrativas, entre otras.

El trabajo del licenciado en informática se realiza principalmente en lugares cerrados (oficinas) y se relaciona con profesionistas de todas las áreas a los que pueda ayudar a simplificar sus funciones.

Como facilitador de tareas, tanto en la investigación como en la aplicación de la informática a problemas de tipo administrativo, aporta un beneficio directo a los sectores industrial y empresarial, bancario y de servicios, así como a los organismos públicos que requieren del manejo de grandes cantidades de información de manera expedita.

El egresado proporciona, a la sociedad en general y a la organización a la que pertenece, la seguridad y confianza en la calidad de su trabajo.

Dentro de este marco se define el perfil del licenciado en informática con base a tres aspectos fundamentales:

- Actividades de: compromiso, respeto y observancia a los cánones éticos; servicio y superación constante.
- Habilidad para evaluar y aplicar técnicas y conceptos novedosos en el desarrollo de sistemas de información, en su diseño y operación, así como en el alcance local, regional, nacional y global de la información entre las organizaciones.

para adaptar nuevas metodologías idóneas que resuelvan problemas en el procesamiento y flujo de la información.

- Conocimientos en: administración, contabilidad, matemáticas, informática, sociología, economía, jurisdicción y/o especialidades (bases de datos, desarrollo visual, UNIX, sistemas operativos para mainframes, etc...), lo cual fortalece el carácter multidisciplinario que se persigue en la formación de egresados.

¿Dónde se ejerce la licenciatura en informática?

EL licenciado en informática tiene como campo natural de trabajo aquellas organizaciones, tanto públicas como privadas, que cuenten con infraestructura informática capaz de soportar todas o algunas fases del ciclo de vida de sistemas de información desde el análisis de requerimientos para la construcción de sistemas, hasta el diseño, implantación y mantenimiento de los mismos.

Dentro de los campos educativos y de investigación, puede participar en la difusión de conocimientos y cultura informática como profesor o investigador, ya sea al trabajar nuevas áreas de tecnología, o bien apoyar investigaciones en otras áreas, mediante el tratamiento automatizado de la información.

Los servicios de estos profesionistas tienen alta demanda, dadas las condiciones tecnológicas y las necesidades de información que enfrentan actualmente las organizaciones.

La tendencia de nuestra sociedad a un uso intenso de la informática en todas sus actividades, permite inferir que la demanda será aún mayor en los próximos años.

Debido a que su formación profesional tiende hacia la planeación estratégica y la administración de los recursos informáticos, es un requisito indispensable que el egresado de esta licenciatura sea titulado y/o posea estudios de posgrado, a fin de que pueda aspirar a niveles de mandos medios y gerencias. Sin embargo, cabe mencionar que el estudiante puede incorporarse al mercado de trabajo en niveles operativos, como programador de computadoras.

¿Qué se necesita para estudiar la licenciatura en Informática?

Las actitudes, habilidades y conocimientos que debe poseer el aspirante a ingresar a la licenciatura en informática son:

Requisitos:

- Disposición para participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje, iniciativa, perseverancia, ética personal, creatividad, capacidad de análisis y síntesis, relaciones interpersonales, manejo de computadoras, conocimiento del lenguaje oral y escrito, inclinación por la investigación, capacidad para trabajar en equipo, cultura general, conocimientos de derecho, matemáticas, inglés y metodología de la investigación.

Recomendación:

- Es necesario que los aspirantes a esta licenciatura hayan cursado el área económico-administrativa a nivel bachillerato.
- Con el fin de reafirmar los conocimientos se sugiere que el estudiante pueda contar con una computadora personal propia.

Requisitos de titulación en la Universidad Nacional Autónoma de México

- Aprobar la totalidad de los créditos del plan de estudios.
- Cumplir con el servicio social reglamentario.
- Acreditar el nivel intermedio avanzado del idioma inglés ante el CELE.
- Aprobar el examen escrito en una de sus siguientes modalidades:
 - ♦ Seminario de investigación (tesis profesional), o
 - ♦ Seminario de titulación
- Aprobar el examen oral de acuerdo con los lineamientos.

APÉNDICE II

CÓDIGOS Y LEYES

El apéndice dos consiste en la recopilación textual de todos aquellos artículos a los que se le o se les hace referencia dentro del Marco Conceptual del presente trabajo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 9.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición, o presentar una propuesta por algún acto de autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que desee.

Artículo 123 Fracción XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Artículo 1.- Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I. Sociedad en nombre colectivo;
- II. Sociedad en comandita simple;
- III. Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV. Sociedad anónima;
- V. Sociedad en comandita por acciones, y
- VI. Sociedad cooperativa.

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrán constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del capítulo VIII de esta ley.

Artículo 9.- Toda sociedad podrá aumentar o disminuir su capital, observando, según su naturaleza, los requisitos que exige esta Ley.

La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará por tres veces en el *periódico oficial* en la entidad federativa en la que tenga su domicilio la sociedad, con intervalos de diez días.

Los acreedores de la sociedad, separada o conjuntamente, podrán oponerse ante la autoridad judicial a dicha reducción, desde el día en que se haya tomado la decisión por la sociedad, hasta cinco días después de la última publicación.

APÉNDICES

La oposición se tramitará en la vía sumaria, suspendiéndose la reducción entretanto la sociedad no pague los créditos de los opositores, o no los garantice a satisfacción del juez que conozca del asunto, o hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.

Artículo 252.- La asociación en participación es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio.

Artículo 253.- La asociación en participación no tiene personalidad jurídica ni razón social o denominación.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 25. Son personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la Ley.
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

Artículo 33. Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración.

Las que tengan su administración fuera del Distrito Federal, pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliadas en el lugar donde los haya ejecutado, en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera.

Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales.

Artículo 1797. La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

Artículo 1798. Son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la ley.

Artículo 1827. El hecho positivo o negativo, objeto del contrato, debe ser:

- I. Posible;
- II. Lícito.

Artículo 1828. Es imposible el hecho que no puede existir porque es incompatible con una ley de la naturaleza o con una norma jurídica que debe regirlo necesariamente y que constituye un obstáculo insuperable para su realización.

Artículo 1877. La propiedad de los documentos civiles que sean al portador, se transfiere por la simple entrega del título.

Artículo 1949. La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe.

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

Artículo 2670. Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no este prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

Artículo 2671. El contrato por el que se constituya una asociación, debe constar por escrito.

Artículo 2672. La asociación puede admitir y excluir asociados.

Artículo 2673. Las asociaciones se regirán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra terceros.

Artículo 2674. El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general, con sujeción a estos documentos.

Artículo 2675. La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por

APÉNDICES

el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

Artículo 2676. La asamblea general resolverá;

- I. Sobre la admisión y exclusión de los asociados;
- II. Sobre la disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por mas tiempo del fijado en los estatutos;
- III. Sobre el nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva;
- IV. Sobre la revocación de los nombramientos hechos;
- V. Sobre los demás asuntos que le encomienden los estatutos.

Artículo 2677. Las asambleas generales solo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día.

Sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 2678. Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.

Artículo 2679. El asociado no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

Artículo 2680. Los miembros de la asociación tendrán derecho de separarse de ella, previo aviso dado con dos meses de anticipación.

APÉNDICES

Artículo 2681. Los asociados solo podrán ser excluidos de la sociedad por las causas que señalen los estatutos.

Artículo 2682. Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social.

Artículo 2683. Los socios tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.

Artículo 2684. La calidad de socio es intransferible.

Artículo 2685. Las asociaciones, además de las causas previstas en los estatutos, se extinguen:

- I. Por consentimiento de la asamblea general;
- II. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación;
- III. Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas;
- IV. Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 2686. En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos y a falta de disposición de estos, según lo que determine la asamblea general. En este caso la asamblea solo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.

Artículo 2687. Las asociaciones de beneficencia se registrarán por las leyes especiales correspondientes.

Artículo 2691. La falta de forma prescrita para el contrato de sociedad, solo produce el efecto de que los socios puedan pedir, en cualquier tiempo, que se haga la liquidación de la sociedad conforme a lo convenido, y a falta de convenio, conforme al capítulo V de esta sección; pero mientras que esa liquidación no se pida, el contrato produce todos sus efectos entre los socios y estos no pueden oponer a terceros que hayan contratado con la sociedad, la falta de forma.

Artículo 2692. Si se formará una sociedad para un objeto ilícito, a solicitud de cualquiera de los socios o de un tercero interesado, se declarará la nulidad de la sociedad, la cual se pondrá en liquidación. Después de pagadas las deudas sociales conforme a la ley, a los socios se les reembolsará lo que hubieren llevado a la sociedad. Las utilidades se destinarán a los establecimientos de beneficencia pública del lugar del domicilio de la sociedad.

Artículo 2693. El contrato de sociedad debe contener:

- I. Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse;
- II. La razón social;
- III. El objeto de la sociedad;
- IV. El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir;

Si falta alguno de estos requisitos se aplicará lo que dispone el Artículo 2691.

APÉNDICES

Artículo 2696. Será nula la sociedad en que se estipule que los provechos pertenezcan exclusivamente a alguno o algunos de los socios y todas las pérdidas a otro u otros.

Artículo 2698. El contrato de sociedad no puede modificarse sino por consentimiento unánime de los socios.

Artículo 2703. A menos que se haya pactado en el contrato de sociedad, no puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación para ensanchar los negocios sociales. Cuando el aumento del capital social sea acordado por la mayoría, los socios que no estén conformes pueden separarse de la sociedad.

Artículo 2704. Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren; los demás socios, salvo convenio en contrario, sólo estarán obligados con su aportación.

Artículo 2705. Los socios no pueden ceder sus derechos sin el consentimiento previo y unánime de los demás coasociados; y sin el tampoco pueden admitirse otros nuevos socios, salvo pacto en contrario, en uno y en otro caso.

Artículo 2706. Los socios gozarán del derecho del tanto. Si varios socios quieren hacer uso del tanto, les competirá este en la proporción que representen. El término para hacer uso del derecho del tanto, será el de ocho días, contados desde que reciban aviso del que pretende enajenar.

Artículo 2707. Ningún socio puede ser excluido de la sociedad sino por el acuerdo unánime de los demás socios y por causa grave prevista en los estatutos.

APÉNDICES

Artículo 2708. El socio excluido es responsable de la parte de pérdidas que le corresponda, y los otros socios pueden retener la parte del capital y utilidades de aquel, hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la declaración, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación correspondiente.

Artículo 2711. El nombramiento de los socios administradores, hecho en la escritura de sociedad, no podrá revocarse sin el consentimiento de todos los socios, o no ser judicialmente, por dolo, culpa o inhabilidad.

El nombramiento de administradores, hecho después de constituida la sociedad, es revocable por mayoría de votos.

Artículo 2713. Las facultades que no se hayan concedido a los administradores, serán ejercitadas por todos los socios, resolviéndose los asuntos por mayoría de votos. La mayoría se computara por cantidades; pero cuando una sola persona represente el mayor interés y se trate de sociedades de mas de tres socios, se necesita por lo menos el voto de la tercera parte de los socios.

Artículo 2719. Cuando la administración no se hubiere limitado a alguno de los socios, todos tendrán derecho de concurrir a la dirección y manejo de los negocios comunes. Las decisiones serán tomadas por mayoría, observándose, respecto de esta, lo dispuesto en el artículo 2713.

Artículo 2720. La sociedad se disuelve:

- I. Por consentimiento unánime de los socios;
- II. Por haberse cumplido el término prefijado en el contrato de sociedad;

APÉNDICES

- III. Por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad;
- IV. Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tenga responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales, salvo que en la escritura constitutiva se haya pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o con los herederos de aquel;
- V. Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad;
- VI. Por la renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen continuar asociados, siempre que esa renuncia no sea maliciosa ni extemporánea;
- VII. Por resolución judicial;

Para que la disolución de la sociedad surta efecto contra tercero, es necesario que se haga constar en el Registro de Sociedades.

Artículo 2722. En el caso de que a la muerte de un socio, la sociedad hubiere de continuar con los supervivientes, se procederá a la liquidación de la parte que corresponda al socio difunto para entregarla a su sucesión.

Los herederos del que murió tendrán derecho al capital y utilidades que al finado correspondan en el momento en que murió y, en lo sucesivo, sólo tendrán parte en lo que dependa necesariamente de los derechos adquiridos o de las obligaciones contraídas por el socio que murió.

APÉNDICES

Artículo 2729. Ni el capital social ni las utilidades pueden repartirse sino después de la disolución de la sociedad y previa la liquidación respectiva, salvo pacto en contrario.

Artículo 2762. Si el propietario no exige su parte dentro de los sesenta días después de fenecido el tiempo del contrato, se entenderá prorrogado este por un año.

Artículo 3071. En los folios de las personas morales se inscribirán:

- I. Los instrumentos por los que se constituyan, reformen o disuelvan las sociedades y asociaciones civiles y sus estatutos;
- II. Los instrumentos que contengan la protocolización de los estatutos de asociaciones y sociedades extranjeras de carácter civil y de sus reformas, cuando haya comprobado el registrador que existe la autorización a que se refiere el artículo 2736 de este Código; y
- III. Las fundaciones y asociaciones de beneficencia privada.

Artículo 3072. Las inscripciones referentes a la constitución de personas morales, deberán contener los datos siguientes:

- I. El nombre de los otorgantes;
- II. La razón social o denominación;
- III. El objeto, duración y domicilio;
- IV. El capital social, si lo hubiere y la aportación con que cada socio deba contribuir;
- V. La manera de distribuirse las utilidades y pérdidas, en su caso;

APÉNDICES

- VI.El nombre de los administradores y las facultades que se les otorguen;
- VII.El carácter de los socios y su responsabilidad ilimitada cuando la tuvieren; y
- VIII.La fecha y la firma del registrador.

Artículo 3073. Las demás inscripciones que se practiquen en los folios de las personas morales, expresarán los datos esenciales del acto o contrato según resulten del título respectivo.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- Para el ejercicio de una o varias especialidades, se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones, debiendo comprobarse previamente:

1. Haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de esta ley;
2. Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia que se trate.

Artículo 30.- La Dirección General de Profesiones podrá extender autorización a los pasantes de las diversas profesiones para ejercer la practica respectiva por un término no mayor de tres años.

Para los efectos de lo anterior, se demostrara el carácter de estudiantes, la conducta y la capacidad de los mismos, con los informes de la facultad o escuela correspondiente.

APÉNDICES

En cada caso darán aviso a la Secretaría de Educación Pública y extenderán al interesado una credencial en que se precise el tiempo en que gozará de tal autorización. Al concluir dicho término quedará automáticamente anulada esta credencial. En casos especiales podrá el interesado obtener permiso del Secretario de Educación Pública para prorrogar la autorización, por el tiempo que fije dicho funcionario.

Artículo 49.- Cada colegio se dará sus propios estatutos, sin contravenir las disposiciones de la presente ley.

Artículo 50.- Los colegios de profesionistas tendrán los siguientes propósitos:

- A. Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que este se realice dentro del mas alto plano legal y moral;
- B. Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;
- C. Auxiliar a la administración publica con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma;
- D. Denunciar a la Secretaria de Educación Publica o a las autoridades penales las violaciones a la presente ley;
- E. Proponer los aranceles profesionales;
- F. Servir de arbitro en los conflictos entre profesionales o entre estos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje;
- G. Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros;
- H. Prestar la más amplia colaboración al poder publico como cuerpos consultores;
- I. Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones;

APÉNDICES

- J. Formular los estatutos del colegio depositando un ejemplar en la propia dirección;
- K. Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales;
- L. Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional;
- M. Formar lista de sus miembros por especialidades para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social;
- N. Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social;
- O. Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente;
- P. Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado;
- Q. Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del colegio;
- R. Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades; y
- S. Gestionar el registro de los títulos de sus componentes.

APÉNDICES

Artículo 52.- Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta ley.

Artículo 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el estado.

Artículo 54.- Los colegios de profesionistas con el consentimiento expreso de cada asociado, expresarán a la Dirección General de Profesiones la forma como prestarán el servicio social.

Artículo 55.- Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.

Artículo 56.- Los profesionistas prestarán por riguroso turno, a través del colegio respectivo, servicio social consistente en la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional.

Artículo 57.- Los profesionistas están obligados a servir como auxiliares de las instituciones de investigación científica, proporcionando los datos o informes que estas soliciten.

APÉNDICES

Artículo 58.- Los profesionistas están obligados a rendir, cada tres años, al colegio respectivo, un informe sobre los datos más importantes de su experiencia profesional o de su investigación durante el mismo periodo, con expresión de los resultados obtenidos.

Artículo 59.- Cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades.

Artículo 60.- En circunstancias de peligro nacional, derivado de conflictos internacionales o calamidades públicas, todos los profesionistas, estén o no en ejercicio, quedarán a disposición del gobierno federal para que este utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 17.- Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de cuatro meses el tiempo para que la autoridad administrativa resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario.

A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la autoridad que deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo. De no expedirse la constancia

mencionada dentro del plazo citado, se fincará la responsabilidad que resulte aplicable.

En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y esta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 17A.- Cuando el escrito inicial no contenga los datos o no cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables, la autoridad deberá prevenir al interesado, por escrito y por una sola vez, para que dentro del término de cinco días hábiles subsane la omisión. Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, dicha prevención deberá hacerse a más tardar dentro del primer tercio del plazo de respuesta de la autoridad y, cuando este no sea expreso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito inicial.

Notificada la prevención, se suspenderá el plazo para que la autoridad administrativa resuelva y se reanudara a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el interesado conteste.

En el supuesto de que no se desahogue la prevención en el término señalado, la autoridad desechará el escrito inicial.

Si la autoridad no hace el requerimiento de información dentro del plazo correspondiente, no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto.

Artículo 17B.- Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste, empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente.

LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

Artículo 10. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que hayan celebrado el convenio a que se refiere dicho precepto, podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles en el territorio nacional.

En el caso de las sociedades en cuyos estatutos se incluya el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 constitucional, se estará a lo siguiente:

- I. - Podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, destinados a la realización de actividades no residenciales, debiendo dar aviso de dicha adquisición a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a aquel en el que se realice la adquisición, y
- II. - Podrán adquirir derechos sobre bienes inmuebles en la zona restringida, que sean destinados a fines residenciales, de conformidad con las disposiciones del capítulo siguiente.

Artículo 10A.- Los extranjeros que pretendan adquirir bienes inmuebles fuera de la zona restringida, u obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en el territorio nacional, deberán presentar previamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores un escrito en el que convengan lo dispuesto en

APÉNDICES

la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtener el permiso correspondiente de dicha dependencia.

Cuando el bien inmueble que se pretenda adquirir este en un municipio totalmente ubicado fuera de la zona restringida o cuando se pretenda obtener una concesión para la explotación de minas y aguas en territorio nacional, el permiso se entenderá otorgado si no se publica en el Diario Oficial de la Federación la negativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

Cuando el bien inmueble que se pretenda adquirir este en un municipio parcialmente ubicado dentro de la zona restringida, la Secretaría de Relaciones Exteriores resolverá la petición dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática publicará en el diario oficial de la federación y mantendrá actualizada una lista de los municipios mencionados, así como de los que estén totalmente ubicados en la zona restringida.

La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá determinar, mediante acuerdos generales que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, supuestos en los que los extranjeros, para tener el derecho a que se refiere este artículo, solo deberán presentar ante dicha dependencia un escrito en el que convengan lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 constitucional, sin requerir el permiso correspondiente de dicha dependencia.

APÉNDICES

Artículo 15.- Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de sociedades.

Se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 constitucional.

GLOSARIO

DE PALABRAS

PALABRA	SIGNIFICADO
Antagónico	❶ Con respecto a una cosa, otra tan distinta que no se puede conciliar con ella.
Apostilla	❶ n. (nombre), f. (femenino) Acotación que interpreta, aclara o completa un texto.
Bibliófilos	❶ Amor a los libros.
Canónico, ca	❶ Adj. Conforme a los cánones y demás disposiciones eclesiásticas. ❷ Regular, conforme a las reglas. ❸ Relativo a los canónigos: horas canónicas.
Certificar	❶ Der. Dar fe de la veracidad de un hecho por medio de un certificado.
Coaligar	❶ v. (verbo), tr. (transitivo), pron (pronombre), (latín: colligare). Unir, aliar; coligarse dos naciones.
Cofradías	❶ Asociación devota de personas para un fin religioso, como rendir culto a cierto santo o atender determinados servicios de culto. <i>Sinónimos:</i> Archicofradía, congregación, esclavitud, fratria, hermandad.
Connotación	❶ n (nombre), f (femenino). Acción y efecto de connotar. ❷ Parentesco en grado remoto.
Connotar	❶ v (verbo), tr (transitivo). Hacer relación. ❷ Sugerir una palabra otra significación, además de la primera. (por ejemplo: "León" denota el animal de este nombre y connota <<valentía>>!).
Disolución	❶ Acción de disolver. ❷ <<Solución>>. Conjunto del cuerpo disolvente y el disuelto. ❸ Figurado. << Relación>>. Disminución de la eficiencia, de la austeridad o de las virtudes propias de una sociedad humana.
Eclesiástico, -a	❶ Adjetivo; libre de todo estorbo. ❷ <<Clérigo>>. Hombre que ha realizado ciertos estudios y recibido ordenes sagradas.
Emolumentos.	Neutra, masculino (latín: emolumentum). ❶ Remuneración que corresponde a un cargo o empleo. ❷ (Generalmente en plural) << Gaje, retribución>>. Cualquier cantidad que se recibe como pago de un trabajo o servicio no manual.

GLOSARIO

PALABRA	SIGNIFICADO
Emolumentos.	Neutro, masculino (latín: emolumentum). Remuneración que corresponde a un cargo o empleo.
Excluir	❶ Latín <<exclúdire>> de <<claudire>>, cerrar. ❶ Dejar de incluir una cosa en un conjunto de las de su clase, o dejar de aplicarle el mismo trato a ellas.
Exclusión	❶ Acción y efecto de excluir.
Expedita	❶ Adjetivo. Libre de todo estorbo.
Fenecer	❶v (verbo), tr (transitivo). Concluir, poner fin a algo. ❷ v (verbo), intr (intransitivo). Morir, fallecer. ❸Acabarse o terminarse una cosa.
Gremial	❶ Verbo bajo gremio.
Gremio.	❶ (Derivado del latín <<gremium>>, regazo, seno). Regazo. Asociación de personas del mismo oficio o profesión. Tenían gran importancia en la Edad Media, en la que estaban constituidos por todos los aprendices, oficiales y maestros de una profesión. Ahora salvo en algunas denominaciones particulares, el nombre no designa una organización, sino un conjunto o una clase de personas que se dedican a la misma profesión.
Hermanidad	❶Femenino. << Fraternidad, hermanazgo>>. Relación fraternal entre personas, por cariño o comunidad de propósitos o ideales. ❷ Antiguamente, unión formada por varias personas con un fin determinado; por ejemplo, para sublevarse. Se aplica muchas veces en casos concretos, a una agrupación o asociación de personas íntimamente unidas por comunidad de trabajo, de propósitos o de ideales.
Indubitablemente	❶Indudable. Tan claro, evidente o seguro que no es posible dudar de ello.
Inexorable	(Del latín <<inexorabilis>>, negativo de <<exorabilis>>, derecho de <<exorare>>, rogar, a su vez. Derecho de <<orare>>, orar. ❶ Adjetivo <<Implacable>>. Se aplican a las personas que no se dejan ablandar en sus sentencias o castigos por los ruegos o la piedad, a sus actos y a la justicia, el castigo, la sentencia, etcétera, que no se atenúan: 'Un padre [Un juez, una sentencia].

GLOSARIO

PALABRA	SIGNIFICADO
Inexorablemente	① Derivados de <<inexorable>>, de significado deducible.
Injerencia o Ingerencia	① n (nombre), f (femenino). Acción y efecto de inferirse.
Injerirse	① v (verbo), pron (pronombre). Entrometerse.
Laxa	① No tirante firme o tenso. Del latín <luxus> flojo.
Oneroso	① Se aplica a las cosas que cuestan dinero o se pagan de cualquier forma.
Pleitesía.	① Neutro, femenino. Muestra reverente de acatamiento y cortesía. ② Muestra reverente de acatamiento a alguien.
Profesionista	① m. y f. Mex. Profesional con un título académico.
Resarcimiento	① n (nombre), m (masculino). Acción y efecto de resarcir.
Resarcir	① v (verbo), tr. (transitivo) y pron. (pronombre). Indemnizar o compensar a una persona por un gasto realizado, o una pérdida o agracio causados.
Revocar	① Del latín <<revocare>> de <<vocare>>, y éste de <<vox, -cis >>. Volver a llamar. ② Disuadir a alguien de un propósito. ③ Anular una decisión, disposición u orden; particularmente, hacerlo una autoridad.
Sinagoga	① Casa donde los judíos se reúnen a orar y a escuchar la doctrina de Moisés.
Transitorio, a	① Adjetivo; que pasa, que no es definitivo, destinado a no perdurar mucho tiempo, momentáneo.
Ulterior	① [Lenguaje histórico; adjetivo]. Se aplica a un nombre de lugar para designar, de las dos partes en que se considera dividido, la que está más allá, considerada desde Roma: "La Galia ulterior". ② Se aplica a la cosa que ocurre después de otra mencionada o consabida: "Éste acuerdo fue modificado por otro ulterior".

GLOSARIO

DE SIGLAS

SIGLAS	SIGNIFICADO
AMAI	Asociación Mexicana de Auditores en Informática
AMIAC	Asociación Mexicana de Informática A.C.
AMII	Asociación Mexicana de Informática para la Ingeniería
C.C.	Código Civil para el Distrito Federal.
SEP	Secretaría de Educación Pública
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
ITAM	Instituto Tecnológico Autónomo de México
Fracc.	Fracción
Art.	Artículo
Arts.	Artículos
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social

DE TÉRMINOS

TÉRMINO	SIGNIFICADO
Cláusula Calvo	Cláusula donde se señala que patente es el derecho exclusivo que el estado concede a los particulares para explotar un invento. Por extensión también se le da nombre de patentes a los títulos que expide el Estado como reconocimiento de ese derecho.
Contrato	Convención jurídica manifestada en forma legal, por virtud de la cual una o varias personas se obligan en favor de otra u otras al cumplimiento de una prestación de dar, hacer o no hacer. 2. Documento en que se acredita.
Contrato bilateral	Es un contrato realizado donde intervienen dos partes: el asociante y el asociado.
Contrato de tracto sucesivo	Es el contrato en el cual ambas partes o una sola de ellas quedan sujetas a prestaciones repetitivas a intervalos convenidos, por un tiempo determinado o indeterminado.
Contrato plurilateral	Contrato donde se comprometen más de dos personas.
Patrimonial	Perteneciente o relativo al patrimonio. Aquello que pertenece a una persona por razón de su patria, padres o antepasados.

GLOSARIO

TÉRMINO	SIGNIFICADO
Persona jurídica	Cualquier sociedad, entidad o asociación con capacidad para ser titular de bienes y derechos.
Quórum legal	Asistencia mínima de miembros a una asamblea para poder declarar como válida la misma.
Referéndum.	N (nombre), m (masculino) Procedimiento jurídico por el que se somete al voto popular una medida constitucional o legislativa.
Sucesor	Persona que, por cualquier modo legal, adquiere la titularidad de una cosa o derecho que anteriormente pertenecía a otra.
Tracto sucesivo.	Encadenamiento riguroso en las sucesivas inscripciones realizadas en el Registro de la Propiedad de tal modo que el actual transmisor sea el más próximo anterior adquirente.
Ultra vires	<i>Ultra.</i> Adverbio. Del otro lado, del lado de allá. <i>Vires.</i> Plural de <i>vis</i> . Femenino.- Fuerza, violencia, vigor.

DE TÉRMINOS ETIMOLÓGICOS

PALABRA	SIGNIFICADO
Adimpleti	Cumplimiento.
Affectio societatis	<i>Affectio.</i> Femenino. acción de afectar, influenciar. Estado, manera de ser [resultante de una influencia sufrida], afección, modificación. <i>Societatis.</i> Femenino. asociación, reunión, comunidad, compañía. <i>Affectio societatis.</i> Modificación de la asociación.
Artificium, -ium	① Acción, efecto, nombre; neutro, arte, oficio, profesión. ② Habilidad, destreza. ③ Arte, trabajo artístico. ④ Teoría; conocimientos técnicos; ciencia, sistema: <i>artificio liberalia, artes liberales.</i>
Contrato de tracto sucesivo	① Es el contrato en el cual ambas partes o una sola de ellas quedan sujetas a prestaciones repetitivas a intervalos convenidos, por un tiempo determinado o indeterminado.
Exceptio, ūnis [excipio]	① Femenino, limitación. ② Condición, estipulación particular en una ley. ③ <i>Lengua jurídica:</i> excepción, cláusula restrictiva.

GLOSARIO

PALABRA	SIGNIFICADO
gremium,-	Neutro, seno, regazo: Ingre ^m io matris, en el regazo de su madre.
In Fine (En límite)	FINI. Hablativo definis, usado con valor y de prep.(preposición). Hasta tal punto o límite.
Intuitu pecuniae	<i>Intus</i> . Dentro de. <i>Pecunia</i> . Referente a ganado. Dinero.
Intuitu personae	<i>Intus</i> . Dentro de. <i>Personae</i> . Persona o individuo.
Leonino, a.	①adj (adjetivo) (latín. Leoninum) Relativo al león. ②Dice ^s e del contrato oneroso en que toda la ventaja se da a una de las partes, sin la adecuada compensación a la otra.
Nimius, -d, -um [nimis]	① Adjetivo que rebasa la medida, excesivo, demasiado, extremado, imoderado.
Societas, -atis [socius]	① Femenino, asociación, reunión, comunidad, sociedad, compañía.
Soladitates Sacrae [Sacramento al consuelo]	<i>Sacrae</i> . Consagrado a una divinidad (sagrado, sacerdotisa, sacerdote con-sagración, sacramento, sogrario, sacrificar, sacri-legio, sacrilego, sacro-santo). <i>Solatii</i> . Alivio, consuelo (de-solado, con-solado, solaz, consolación).

ANEXO I
PROYECTO DE ACTA
CONSTITUTIVA

ACTA CONSTITUTIVA DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN INFORMÁTICA DE MÉXICO, A.C.

CAPÍTULO I. DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. DE LA CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. El Colegio de Licenciados en Informática de México, A.C., es el nombre de una asociación civil, legalmente constituida según lo establece la Ley Reglamentaria de los artículos 4º y 5º Constitucionales, relativos al ejercicio de las profesiones y al Código Civil vigente, el día __ de (mes) de (año), protocolizada ante notario No. __, inscrita en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, denominándose "Colegio de Licenciados en Informática de México, A.C". En los artículos siguientes, esta asociación se denominará por la palabra "Colegio" o por los siglas "COLINME".

ARTÍCULO 2. DE LAS LIMITACIONES. El Colegio por su naturaleza, no podrá intervenir en asuntos de carácter religioso o político, quedando prohibido tratar asuntos de tal índole en sus asambleas o reuniones, actos públicos o usar el nombre o el local del Colegio para estos fines. En los asuntos del Colegio no intervendrán en ninguna forma partidos o asociaciones políticas, ni organismos afiliados a éstos. La participación del Colegio y de sus miembros en los problemas de carácter público y de utilidad social que atañen a la profesión, no serán considerados como actividad política.

ARTÍCULO 3. DEL DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. El domicilio social del Colegio residirá en la Ciudad de México, capital del Distrito Federal, sin que se entienda cambiado éste por el hecho de que se establezcan secciones, delegaciones o representaciones en cualquier lugar de la República Mexicana.

ARTÍCULO 4. DEL ESTATUTO. El presente estatuto norma los objetivos, la estructura, el gobierno y la administración del Colegio de acuerdo con lo prescrito en el Art. 49 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional. Las normas para casos y situaciones particulares no previstas dentro de la vida del Colegio, y que no contravengan lo establecido en el presente estatuto, serán motivo de especial discusión y acuerdo de las partes convenientes.

ARTÍCULO 5. DE LOS AGREMIADOS. El Colegio agrupa a los profesionistas titulados de la licenciatura en informática del País; está constituido por una matriz con residencia en la Ciudad de México y por las secciones locales que se organicen en los Estados de la República Mexicana.

ARTÍCULO 6. DE LA DURACIÓN. La duración del Colegio será de vida indefinida pero, llegado el caso, se podrá disolver de acuerdo a las formalidades establecidas en el presente estatuto y/o por cualquiera de las causas enumeradas en el Art. 2685 del Código Civil.

ARTÍCULO 7. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO. Los órganos de gobierno del Colegio serán:

- I. La Asamblea General (órgano supremo).
- II. El Consejo Directivo.
- III. La Junta de Honor.

CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 8. DE LOS OBJETIVOS GENERALES.

- A) Agrupar en su seno a los licenciados en informática de toda la República, que posean título legalmente expedido y registrado, que cuenten con cédula o autorización para el ejercicio profesional, así como a los pasantes que puedan ser autorizados para ejercer dicha profesión, en los términos que establece el artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Art. 5º Constitucional.
- B) Vigilar el ejercicio profesional de las distintas ramas de la informática, con el objeto de que se realicen dentro del más alto plano ético y legal.
- C) Promover el progreso y avances de la tecnología en cuanto a la informática y todo o referente a este ámbito para la dignificación del ejercicio profesional de los licenciados en informática de la Ciudad de México, del País y en el extranjero, elaborando programas y acciones en beneficio del avance de México.
- D) Impulsar y promover la cultura, la ciencia, la técnica y la informática, considerando en ellos la investigación científica y tecnológica, la docencia en el ejercicio profesional, realizando actividades que contribuyan a la capacitación y actualización profesional.
- E) Fomentar el prestigio de la profesión de licenciado en informática, difundiendo el alcance de su función social y vigilando que la misma se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, ideonidad y competencia profesional y moral en el cumplimiento, así como también respecto a las disposiciones legales relacionadas con su actuación.
- F) Representar a través de sus órganos adecuados o delegando su representación en las asociaciones federates, a todos los licenciados en informática de la República ante las autoridades y dependencias gubernamentales en los aspectos procedentes.

ARTÍCULO 9. DE LOS OBJETIVOS DE ORDEN GREMIAL.

- A) Promover la plena ocupación de los licenciados en informática en sus actividades y la diversificación de las oportunidades de trabajo en el campo de su profesión.
- B) Velar porque los puestos públicos en que se requieren conocimientos propios del licenciado en informática, en sus diversas ramas y especialidades, estén desempeñados por miembros del Colegio.
- C) Coadyuvar en el registro y la defensa de derechos de autor a los que puedan aspirar sus miembros de acuerdo con la ley respectiva.
- D) Otorgar reconocimientos públicos a la experiencia y logros sobresalientes del licenciado en informática dentro de su profesión.
- E) Promover que la afiliación al Colegio cumpla con los requisitos establecidos.
- F) Establecer vínculos de fraternidad con otros organismos de fines gremiales semejantes o, profesionales de disciplinas afines.
- G) Servir de cuerpo consultivo en asuntos de carácter general relacionados a la profesión.

ARTÍCULO 10. DE LOS OBJETIVOS DE ORDEN LEGAL.

- A) Promover la expedición y reformar leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional del licenciado en informática.
- B) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a tecnicismos extranjeros.
- C) Establecer y aplicar sanciones contra los colegiados que faltasen al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos u omisiones que deban sancionar las autoridades.
- D) Denunciar ante la Secretaría de Educación Pública o las autoridades penales las violaciones a la Ley Reglamentaria de los Arts. 4º y 5º constitucionales.

ARTÍCULO 11. DE LOS OBJETIVOS DE ORDEN SOCIAL.

- A) Impulsar la participación profesional de sus miembros en actividades de beneficio social.
- B) Ayudar al poder público como cuerpo consultor dentro de su campo de acción.
- C) Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del País y del extranjero.
- D) Colaboración de los miembros en la solución de problemas de la comunidad y del País en lo referente a la informática.

ARTÍCULO 12. DE LOS OBJETIVOS DE ORDEN PROFESIONAL.

- A. Promover la superación y actualización de los conocimientos profesionales de los licenciados en informática a través de organización, representación, y/o participación en:
 - 1. Congresos
 - 2. Seminarios
 - 3. Mesas de trabajo
 - 4. Eventos nacionales y extranjeros relacionados con la informática, con derecho de representar al Colegio como organismo nacional.
- B. Brindar apoyo a sus miembros en sus necesidades de información y conocimiento relacionadas con su ejercicio profesional, en los ámbitos legales y reglamentarios.
- C. Promover la definición y divulgación de normas y técnicas de trabajo en los campos de su actividad profesional.
- D. Orientar la opinión nacional en el planteamiento y solución de los problemas de la competencia del Colegio.
 - 1. Formar una lista de consultores profesionales en las diversas especialidades de la informática, hacerlos del conocimiento de las autoridades y promover su participación en las actividades que correspondan.
- E. Pugnar por el mejoramiento profesional, científico, técnico, económico y social de los colegiados:
 - 1. Organizándolos en grupos de estudio y consulta por ramas profesionales y, dentro de estos grupos, en comisiones por especialidades.
 - 2. Impulsándolos a la óptima aplicación de la técnica en las ramas de la informática.
 - 3. Promoviéndolos a la investigación científica y tecnológica, el incremento en la productividad y la integración de la industria nacional.
 - 4. Recopilando la experiencia profesional de los colegiados, para difundirla y aplicarla en beneficio del desarrollo industrial del País.
 - 5. Promoviendo el desarrollo del Colegio como apoyo a otras profesiones.
 - 6. Pugnando porque el profesional sea oportuno y debidamente retribuido por los trabajos que desempeña.
 - 7. Sirviendo de árbitro en los conflictos entre sus colegiados o entre éstos y sus clientes o empleados, cuando los mismos acuerden a someterse a dicho arbitraje.
 - 8. Propugnar por la unificación de criterios en el desarrollo del ejercicio profesional.
- F. Realizar cualesquiera otras actividades que, directa o indirectamente coadyuven, complementen o contribuyan a la consecución de los propósitos señalados en los incisos anteriores.

ARTÍCULO 13. DE LOS OBJETIVOS RELACIONADOS CON EL ORDEN DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

- A) Impulsar el conocimiento de la informática en los campos de la docencia y la investigación.
- B) Participar, previo convenio, en la formulación de los programas para la formación profesional.
- C) Promover la difusión de los objetivos del Colegio entre los estudiantes de la licenciatura en informática para estimular su participación.
- D) Promover el establecimiento de un fondo de becas para estudiantes de la licenciatura en informática, profesores e investigadores, para su desarrollo profesional y económico en beneficio del Colegio y del País.
- E) Promover la participación de los pasantes en informática, en las actividades del Colegio.
- F) Auxiliar y asesorar a los pasantes en su ejercicio profesional.
- G) Establecer una biblioteca de temas especializados de informática para estudiantes y miembros del Colegio.
- H) Promover intercambios estudiantiles con universidades del País y extranjeras.
- I) Formar listas de colegiados por especialidades, según se requiera.
- J) Llevar el registro anual de los trabajos desempeñados por los colegiados, así como de las personas que hayan realizado su servicio social en nombre del Colegio de Licenciados en Informática de México.
- K) Promover la colocación de estudiantes en diversos organismos públicos o privados para la realización de su servicio social.

ARTÍCULO 14. DE LOS OBJETIVOS RELACIONADOS A LA PUBLICACIÓN.

- A) Publicaciones de memorias en periodos bimestrales.
- B) Publicación de disposiciones legales y del Colegio cuando así se convenga.
- C) Publicación de ensayos, monografías, programas y libros hechos por algún miembro del Colegio.
- D) Recopilar y publicar todo material de interés e innovación relacionado con el campo profesional de la informática.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 15. DE LOS TIPOS DE COLEGIADOS. El Colegio se integra de los siguientes miembros en sus distintas categorías:

- A) Miembro Activo.
- B) Miembro Afiliado.
- C) Miembro Honorario.
- D) Miembro Socio-Fundador.

ARTÍCULO 16. DEL MIEMBRO ACTIVO. Para pertenecer al Colegio como Miembro Activo, se deberá acreditar lo siguiente:

- A) Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- B) Poseer título de licenciado en informática, otorgado por una institución autorizada y de reconocida solvencia moral.
- C) Tener cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP), o en su caso, en el organismo estatal correspondiente de los Estados de la República Mexicana.
- D) Gozar de reputación intachable tanto en su actuación profesional como en su vida social y pública.
- E) No encontrarse suspendido del ejercicio de su profesión por alguna causa legal.
- F) Presentar solicitud de admisión acompañada de los documentos que comprueben que satisface los requisitos anteriores.
- G) Ser declarado miembro activo por las autoridades correspondientes del Colegio.
- H) Pagar cuota de inscripción y las cuotas mensuales establecidas.

Aquellas personas que hayan presentado su examen profesional y que no tengan todavía su título expedido, podrán hacer solicitud de ingreso al Colegio acompañada de una copia del acta de examen, que será aceptado por un tiempo límite de doce meses; transcurrido este plazo, si no se ha presentado la cédula profesional, la aceptación quedará suspendida hasta que se cumpla este requisito.

ARTÍCULO 17. DEL MIEMBRO AFILIADO. Para ser aceptado como Miembro Afiliado se requiere lo siguiente:

- A) Sólo se aceptarán aquellas personas con nacionalidad extranjera contando con permiso temporal de estancia en el País concedido por la Secretaría de Gobernación o por la Dirección General de Profesiones, para el ejercicio profesional.
- B) Presentar solicitud de admisión, acompañada de los documentos que comprueben que satisfacen los requisitos anteriores.
- C) Ser declarado miembro regular por las autoridades correspondientes del Colegio.
- D) Pagar cuota de inscripción y las cuotas mensuales establecidas.

ARTÍCULO 18. DEL MIEMBRO HONORARIO. Para ser miembro honorario se requiere:

- A) Ser especialista distinguido de la informática, (puede ser no necesariamente licenciado en informática, sino con una carrera afín).
- B) Haber obtenido logros de trascendencia para el País o aportaciones importantes a la informática, a través de sus diferentes ramas y especialidades.
- C) Tener una trayectoria profesional relevante.

- D) Tener por lo menos 15 años de ejercicio profesional.
- E) Tener distinciones otorgadas por instituciones educativas de nivel superior o entidades de reconocido prestigio.
- F) Ser propuesto por las autoridades correspondientes del Colegio y tener actividad en el mismo para que sea otorgado dicha distinción.

Para hacerse acreedor de este título, tendrá que seguir el siguiente procedimiento:

- A) Serán propuestos mediante escrito por cualquier miembro activo del Colegio, a revisión del Consejo Directivo, indicando claramente las consideraciones de la propuesta, anexando curriculum vitae del candidato.
- B) El Consejo Directivo analizará la documentación de la propuesta y emitirá su fallo de acuerdo.

ARTÍCULO 19. DEL MIEMBRO SOCIO-FUNDADOR. Podrán calificar como Miembro Socio-Fundador a aquellos que:

- A) Sean socios según por el Acta Constitutivo del Colegio.
- B) Haber aportado la cuota fundadora establecida al momento de su creación.
- C) Ser miembro activo del Colegio.
- D) Haber promovido la constitución del mismo.
- E) Tener distinciones otorgadas por Instituciones Educativas de nivel superior o entidades de reconocido prestigio.

ARTÍCULO 20. DE LOS DERECHOS DEL COLEGIADO EN GENERAL.

- A) Los colegiados tienen los siguientes derechos, además de los que, como tales, les otorgue la ley de profesiones.
- B) Recibir una constancia de su calidad de colegiado.
- C) Hacer mención de tal calidad en su documentación y gestión profesional.
- D) Participar en las actividades del Colegio y hacer uso adecuado de los servicios e instalaciones que éste ofrezca.
- E) Ser defendido por el Colegio en caso de acusación o imputación deshonrosa, relativa al ejercicio profesional, previo dictamen favorable de la Junta de Honor.
- F) Asistir o hacerse representar en las asambleas, los Miembros Activos con voz y voto, y los Miembros Afiliados y honorarios sólo con voz.
- G) Recibir todas las publicaciones del Colegio.
- H) Gozar de las prerrogativas que el presente estatuto les conceden y, en general de todas aquellas que acuerde el Colegio.
- I) Votar y ser votados para algún cargo dentro del Colegio.
- J) Asistir a las asambleas generales y gozar de voz y voto en las mismas, dependiendo de la categoría del colegiado.

ARTÍCULO 23. DE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DEL COLEGIADO. Los derechos que se otorgan al ser colegiado se pierden por:

- A) Renuncia voluntaria del socio, previa solicitud.
- B) Por los motivos que le lleven a la suspensión temporal o separación definitiva, según resolución del Consejo Directivo o de la Junta de Honor.
- C) Por interrupción temporal voluntaria de la membresía expresamente solicitada por el colegiado, siempre que no exceda esta interrupción por un periodo de no más de cuatro años.
- D) Por falta de pago de la cuota anual durante tres años consecutivos o aleatorios.
- E) Por expulsión acordada por la Junta de Honor.

ARTÍCULO 24. DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DEL COLEGIADO. Los derechos de un Colegiado, se revocarán por las siguientes causas:

- A) Violaciones a las normas establecidas en el código de ética profesional del Colegio.
- B) Violaciones graves al estatuto en perjuicio del Colegio o de otro u otros colegiados.
- C) No pagar sus cuotas durante un año, excepto los miembros honorarios o socio-fundadores, que estarán exentos de pago de cuotas.
- D) No presentar la cédula profesional después de 12 meses de haber sido aceptado como Miembro Activo o ser suspendido de su ejercicio profesional por resolución de la Dirección General de Profesiones.
- E) Muerte del socio.

ARTÍCULO 25. DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA. Para suspender temporalmente o separar definitivamente a un colegiado por violaciones del código de ética profesional del Colegio o del presente estatuto, se requiere:

- A) Una denuncia de miembros o de personas extrañas al Colegio, la cual deberá ser enviada a la Junta de Honor.

ARTÍCULO 26. DEL REINGRESO Y REGULARIZACIÓN. Quien haya perdido el carácter de miembro del Colegio, podrá reingresar al mismo de acuerdo con lo siguiente:

- A) Quienes hayan solicitado interrupción temporal voluntaria de su membresía y se reintegren al Colegio antes de cuatro años, contando a partir de dicha solicitud. Deberá dar aviso de su reincorporación. Una vez revisado su expediente, el Consejo Directivo aprobará el reingreso del miembro con todos sus derechos y obligaciones.
- B) Quienes hayan renunciado expresamente, deberán reingresar bajo las condiciones establecidas para nuevo ingreso.
- C) Quienes se regularicen en el pago de la cuota ordinaria anual, siempre y cuando la falta de pago sea menor de tres años.

ARTÍCULO 21. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS, SOCIO-FUNDADOR, HONORARIOS Y AFILIADOS. Los miembros activos tendrán derecho a lo citado en el artículo anterior, además de lo siguiente:

- A) Ser citado y asistir a las asambleas del Colegio.
- B) Tomar parte en las actividades del colegio, pudiendo presentar iniciativas y proposiciones al Consejo Directivo.
- C) Ser informado de las gestiones administrativas del Colegio.
- D) Emitir su voto para elegir a las personas que deban ocupar los cargos del Consejo Directivo del Colegio, debiendo tener como mínimo un año de antigüedad en el citado lugar
- E) Ser electo para los cargos del Consejo Directivo, ejerciendo estos derechos en los términos que señala el presente estatuto y las disposiciones que emanen del mismo.

ARTÍCULO 22. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Son obligaciones de cualesquiera de los socios del Colegio, los siguientes:

- A) Cumplir y hacer cumplir los siguientes estatutos.
- B) Coadyuvar con el Colegio al cumplimiento de sus objetivos.
- C) Cubrir oportunamente las cuotas correspondientes, según lo establecido en el artículo 30 del presente estatuto.
- D) Respetar y cumplir estrictamente los principios y normas de ética profesional de los licenciados en informática.
- E) Procurar el prestigio y el progreso del Colegio, contribuyendo así a la realización de sus fines.
- F) Cumplir con el código de ética profesional.
- G) Llevar a cabo de forma activa y responsable cualquier encomienda solicitada por el Colegio.
- H) Asistir puntualmente a las convocatorias realizadas por la Asamblea General y demás sesiones.
- I) Comparecer ante los órganos de gobierno o de vigilancia, y proporcionar toda la información que fuere requerida con relación a las denuncias sobre violaciones al presente estatuto, a sus reglamentos o a sus reglas de ética y actuación profesional.
- J) Desempeñar el servicio social profesional en los términos del capítulo VII de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional y de su reglamento.
- K) Donar a la biblioteca del Colegio al menos dos ejemplares de las publicaciones o investigaciones de que sea autor.
- L) Informar oportunamente sus cambios de domicilio.
- M) Las demás, que sean resultantes de los acuerdos legalmente emitidos por la Asamblea General y los demás órganos del gobierno del Colegio.
- N) Realizar las funciones que el Consejo Directivo le asigne.

ARTÍCULO 27. DE LAS SANCIONES. Según lo establecido por los incisos g y r del Art. 5° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, el Colegio podrá aplicar sanciones a los miembros que se hayan hecho acreedores a las mismas como las siguientes:

- A) Amonestación.
- B) Suspensión de sus derechos hasta por un lapso de doce meses, sin extinción de pago de cuotas establecidas.
- C) Destitución del cargo que ocupe en el Colegio o en la comisión que se haya conferido.
- D) Expulsión del Colegio.

La aplicación de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior quedan sujetas al siguiente procedimiento:

- A) Denuncia ante la Junta de Honor del Colegio.
- B) Investigación del caso por lo mismo.
- C) Notificación al miembro.
- D) Deliberación de la Junta de Honor.
- E) Resolución de la Junta de Honor.
- F) Notificación de la misma al interesado.
- G) Aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 28. DE LA RESERVA EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. El procedimiento anterior, deberá ser secreto hasta que la Junta de Honor resuelva si el investigado es acreedor a una sanción. Si el miembro investigado fuese absuelto por la Junta de Honor, su absolución se hará en forma secreta.

CAPÍTULO IV. DE LAS CUOTAS.

ARTÍCULO 29. DE LAS CUOTAS DE LOS COLEGIADOS. La base del sostenimiento del Colegio y de sus actividades son las cuotas que aportan todos sus miembros, con excepción de los Miembros Honorarios o los Miembros Socios-Fundadores. La pertenencia al Colegio, se realizará mediante el pago de cuotas, en forma anual, cuyo monto será fijado por el Consejo Directivo. Los pagos de las cuotas se harán en conformidad al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 30. DE LOS TIPOS DE CUOTAS. Las cuotas que aportan los miembros del Colegio, se clasifican de la siguiente manera:

- A) Cuota de inscripción.
 - a) Primera inscripción.
 - b) Reinscripción.
- B) Cuotas ordinarias.
 - a) Anuales, para miembros activos.
 - b) Anuales, para miembros afiliados.
- C) Cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 31. DEL ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACIONES AL MONTO DE LAS CUOTAS. El monto de las cuotas ordinarias serán acordadas por el Consejo Directivo, y sometido a la aprobación de la Junta de Honor. Las cuotas extraordinarias solamente podrán ser aprobadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 32. DE LA DEFINICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio, el cual estará formado de todos los miembros agremiados al colegio.

ARTÍCULO 33. DE LOS OBJETIVOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO. La Asamblea deberá convocar a sus miembros una vez al año dentro de los tres primeros meses del mismo, a través de una convocatoria a sus colegiados. En ésta deberá tratar cuando menos los siguientes puntos:

- A) Conocer la situación financiera del Colegio en el ejercicio social inmediato anterior, a través de la presentación de los estados financieros, así como el informe de auditoría por parte del consejo Directivo.
- B) Conocer y aprobar el programa anual de actividades del Colegio para el ejercicio social en curso.
- C) Creación o supresión de fondos especiales del Colegio.
- D) Admisión o exclusión de socios del Colegio.
- E) La incorporación o desincorporación del Colegio a cualquier federación de Colegio.

ARTÍCULO 34. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. Para que la Asamblea General se considere legalmente constituida, se requerirá la presencia de al menos el 5% de sus socios agremiados, tratándose de su primera convocatoria.

- A) En caso de que exista la necesidad de una segunda convocatoria para considerar que ésta sea legalmente constituida, será establecido por la asamblea en términos de porcentaje de asistencia.

ARTÍCULO 35. DE LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL. La convocatoria para la Asamblea General (ya sea ordinario o extraordinario) deberá realizarse mediante una notificación vía correo electrónico u ordinario en el lugar indicado por cada uno de los socios del Colegio.

- A) *Asamblea General Ordinaria.* Las notificaciones deberán ser acompañadas por la orden del día con anticipación de un mes a la fecha de celebración de la misma, con intervalos de 15 días cada una.
- B) *Asamblea General Extraordinaria.* Las notificaciones serán con los intervalos que se crean pertinentes, acompañados del objetivo principal de la reu-

nión. Además, se hará una publicación de la convocatoria en medios escritos (periódicos) más importantes.

ARTÍCULO 36. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo cuando:

- A) El Consejo Directivo lo estime conveniente.
- B) El Consejo Directivo reciba una petición firmada por más del 5% de los miembros del Colegio.
- C) El Consejo Directivo reciba una solicitud de la Junta de Honor en tal sentido.
- D) En casos graves, que la Junta de Honor en pleno, decida convocarla por sí mismo o.
- E) El Juez de lo civil lo convoque, tal como se dispone en el artículo 2675 del Código Civil para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 37. DE LOS TEMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. En la Asamblea General Extraordinaria se tratarán únicamente los asuntos expresados en la orden del día de la convocatoria respectiva, en los cuales se tratarán cuestiones relacionadas a los siguientes asuntos:

- A) Reformas al Estatuto del Colegio y/o reglamentos de la asamblea.
- B) Elecciones.
- C) Disolución del Colegio y, en su caso, nombramiento y facultades de los liquidadores y determinación sobre la aplicación de los bienes del mismo.
- D) Cualquier asunto de importancia fundamental para el Colegio o para sus miembros y determinaciones sobre la aplicación de los bienes del mismo.

ARTÍCULO 38. DE LAS VOTACIONES DENTRO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- A) Las decisiones de las asambleas se tomarán por mayoría de votos.
- B) Para poder emitir su voto, los miembros deberán concurrir personalmente a las asambleas.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DE HONOR.

ARTÍCULO 39. DE LA DEFINICIÓN DE LA JUNTA DE HONOR. La Junta de Honor es el órgano normativo de vigilancia y de justicia del Colegio.

ARTÍCULO 40. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE HONOR.

- A) La Junta de Honor velará por el decoro y el buen nombre del Colegio, así como también, vigilará la conducta de sus miembros siguiendo los lineamientos de ética profesional.
- B) Revisar, cuando se juzgue conveniente, el código de ética profesional y someter las modificaciones, si las hubiere, a la Asamblea General.

- C) La Junta de Honor tiene facultades para amonestar, suspender o expulsar a socios.
- D) Investiga previa queja, la violación de alguna normativa del estatuto, códigos de ética o reglamentos por parte de algún miembro del Colegio.
- E) La Junta de Honor se reunirá con el Consejo Directivo cuando menos dos veces al año.
- F) La Junta de Honor, en los casos que considere conveniente, podrá pedir en su resolución que se de difusión de su fallo y sugerirá los medios para ello.

CAPÍTULO VII. DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 41. DE LA DEFINICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. Es el órgano de representación, dirección y administración del Colegio, y será efectivo a través de la mayoría de los votos, según lo establecido por el artículo 38 del presente estatuto. Contará con poder para pleitos y cobranzas, pudiendo delegar y, a la vez, otorgar poderes especiales para la resolución de estos casos a quien juzgue conveniente. No podrá otorgar avales ni gravar los bienes que integren el patrimonio del Colegio y, para la enajenación de los mismos, se ajustará al procedimiento señalado en el artículo 67 del presente estatuto.

ARTÍCULO 42. DE LA DURACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo electo durará en su función dos años. Ningún miembro del Consejo Directivo podrá desempeñar el mismo puesto durante dos periodos consecutivos ni podrá ser miembro del Consejo Directivo por más de tres periodos consecutivos.

ARTÍCULO 43. DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser de nacionalidad mexicana, estar en pleno ejercicio de sus derechos, además de que se requiere tener una antigüedad mínima de tres años como miembro activo. (con excepción del candidato a presidente que deberá tener cinco años) todos los miembros del citado consejo, deberán haber colaborado en consejos anteriores, comités o comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 44. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL COLEGIO. La representación del Colegio se ejercerá mancomunadamente por el Presidente y el Secretario, o por el Presidente y el Tesorero.

- A) Las ausencias temporales del Presidente, serán cubiertas por los vicepresidentes y, en casos urgentes, uno de ellos ejercerá mancomunadamente con el Secretario o el Tesorero la representación legal del colegio.
- B) La ausencia definitiva de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo se suplirá por un sustituto designado por mayoría de votos de los miem-

broz restantes. Esta designación será ratificada por la asamblea ordinaria inmediata posterior.

ARTÍCULO 45. DE LA SESIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se reunirá en Sesión Ordinaria una vez a la semana, en la fecha que defino el propio Consejo; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y caso de empate, el Presidente tomará el voto de calidad. El quórum requerido para que el consejo pueda sesionar válidamente, será de la mitad más uno de sus integrantes. El Consejo Directivo se reunirá en Sesión Extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, lo soliciten tres de sus miembros o la Junta de Honor.

ARTÍCULO 46. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las facultades y obligaciones de los miembros del Consejo Directivo son:

- A) Concurrir a las sesiones del Consejo. La ausencia consecutiva a tres sesiones o la falta de asistencia de más de 20 % de sesiones sin justificación a juicio del Consejo, será considerada como abandono de cargo. La suplencia se hará cargo.
- B) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos y los acuerdos en la Asamblea.
- C) Planificar todas las actividades para el cumplimiento de los objetivos del Colegio y de los acuerdos con la Asamblea.
- D) Dirigir y coordinar las diferentes actividades del Colegio a su cargo.
- E) Ejercer la representación del Colegio en su área.
- F) Administrar los recursos humanos y materiales del Colegio en las áreas a su cargo.
- G) Proponer a los miembros del patronato y de los diferentes Consejos.
- H) Estudiar las iniciativas presentadas por los mismos miembros, tomando los acuerdos que proceden.
- I) Rendir a las autoridades los informes que soliciten, de acuerdo con las leyes vigentes.
- J) Administrar el patrimonio del Colegio y vigilar la contabilidad, formular el balance general de cada ejercicio y someterse a la consideración de la Junta de Honor y de la Asamblea Ordinaria.
- K) Conducir el proceso electoral para la renovación del Consejo Directivo, supervisado por la Junta de Honor.
- L) Contratar empleados permanentes o eventuales.
- M) Formular los reglamentos adecuados que sean necesarios para el buen funcionamiento del Colegio.
- N) Presentar a aprobación de la Asamblea Ordinaria, el programa general de actividades de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, las cuotas

anuales y de inscripción que de acuerdo con ellos se proponga para cada tipo de miembro.

- O) Rendir ante la Asamblea Ordinaria un informe detallado de la gestión realizada cada año.
- P) Realizar o delegar la organización de todos los actos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los propósitos del Colegio.
- Q) Desarrollar las actividades necesarias para una reunión anual de informática como medio para cumplir con los objetivos del Colegio.
- R) Tendrá facultad para conceder distinciones, reconocimientos, premios o nombramientos honorarios a personas físicas o morales, que hayan colaborado en forma excepcional en beneficio de los objetivos del Colegio, o que hayan hecho alguna aportación importante.
- S) Tendrá facultad para nombrar consejeros cuando alguno de los puestos del Consejo Directivo quede vacante por renuncia, renovación, incapacidad física, fallecimiento, o porque la persona que ocupe una denominación de suplente, pase a ocupar el puesto titular por ausencia definitiva de éste. El nombramiento deberá recaer en un miembro que cumpla los requisitos fijados en el artículo 43, del presente estatuto, el cual podrá ser vetado por la siguiente Asamblea General.
- T) Todas las demás actividades que sean necesarias para cumplir con los objetivos del Colegio y las previsiones de la ley.

ARTÍCULO 47. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- A) Reunirse en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente o la Junta de Honor, con objeto de conocer y resolver asuntos donde existan casos y situaciones dentro de la vida del Colegio no previstos y que no contravengan con lo establecido en este estatuto.
- B) Aprobar solicitudes de ingreso de los miembros activos, afiliados o estudiantiles, en los términos de la membresía correspondiente.
- C) Nombrar comisiones y apoderados por poderes limitados, estableciendo las normas que deben ejecutarse.
- D) Emitir fallo de acuerdo para la aprobación de un miembro para poseer el título de honorario, una vez que la documentación haya sido analizada.
- E) Recibir propuestas y opiniones por parte de los miembros del Colegio.
- F) Asignar entre sus integrantes y el personal técnico y administrativo del Colegio, las tareas de planeación, dirección, coordinación y administración del mismo.
- G) Designar a los miembros del Colegio que deban representarlo ante los organismos oficiales que lo requieran, según lo establecen el artículo 44 del presente estatuto.

- H) Convocar a la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria. Dicha publicación será hecha cuando menos 15 días antes de la asamblea en los periódicos de mayor circulación del País.
- I) Designar dos escrutadores antes del inicio de la asamblea con el objeto de verificar la asistencia de los miembros.
- J) Antes de emitir opinión acerca de asuntos que sean de la especialidad de los consejos, solicitará y escuchará su opinión.
- K) Representar y ejercer sus atribuciones en los órganos a que se refiere el inciso anterior.
- L) Informar mensualmente de los asuntos del Colegio.
- M) Establecer las cuotas de pago de los colegiados.
- N) Notificar por escrito a los miembros acreedores de la pérdida de su membresía o de la suspensión de sus derechos.
- O) Aprobar o rechazar el reingreso de algún miembro al Colegio, previamente, el colegiado deberá cumplir con el artículo 26 del presente estatuto.
- P) Acreditar a los colegios profesionales o instituciones académicas, para futuras relaciones académicas y profesionales.
- Q) Acreditar a los miembros que conformarán cada consejo de la organización del Colegio.

ARTÍCULO 48. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- A) Ser citados y concurrir a las sesiones del Consejo.
- B) Tomar parte en la discusión y deliberación de los asuntos sometidos en sesión.
- C) Ejercer su voto en los acuerdos correspondientes.
- D) Ocuparse de los asuntos y comisiones que les correspondan de acuerdo con el presente estatuto y los que les sean encomendados.
- E) Llevar a cabo la representación del Colegio ante instituciones u organismos que correspondan a su competencia.

ARTÍCULO 49. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO EJECUTIVO. Se hará cargo de lo siguiente:

- A) De las finanzas.
- B) De la promoción financiera.
- C) De la administración y tesorería.

ARTÍCULO 50. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Se hará cargo de lo siguiente:

- A) De la coordinación con centros de enseñanza y otras organizaciones relativas a la informática.
- B) De coordinación de miembros estudiantiles.
- C) De coordinación del servicio social.

D) Formulación de programas de enlace académico con las escuelas del ramo.

- Formulación de programas de servicio social de pasantes en el seno del Colegio, a través de convenios de participación con universidades y escuelas de educación superior, en las ramas afines a las actividades del Colegio.
- Poner en práctica programas de educación continua, así como programas de investigación.
- Proponer y estimular el reconocimiento a la labor profesional de los miembros más destacados del Colegio.

ARTÍCULO 51. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO GREMIAL. Se hará cargo de lo siguiente:

A) De relaciones intergremiales.

B) De relaciones al gremio.

C) Formulación de políticas de comunicación social con los agremiados y coordinar su aplicación hacia el exterior.

D) Vigilar la actualización del censo gremial de los miembros del Colegio.

E) Llevar a cabo programas tendientes a elevar el nivel de comunicación interna con los miembros del Colegio.

F) Formular programas de intercambio y relaciones similares en el ámbito nacional e internacional.

G) De la coordinación de generaciones de egresados.

H) Fomentar y promover actividades de carácter cultural entre sus agremiados y familiares de los mismos, encaminados a la difusión del conocimiento sobre la historia de la cultura.

ARTÍCULO 52. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO EDITORIAL. Tiene como objetivo promover la actualización y el desarrollo profesional de los licenciados en informática: elaborar y, en su caso, coordinar el proceso de producción, libros, revistas, folletos, materiales audiovisuales y todo tipo de material didáctico para publicarlos, difundirlos y/o venderlos; promover o realizar investigaciones o estudios que tiendan a mejorar los procesos de actualización y desarrollo profesional.

A) De los integrantes:

Se integrará por los miembros con experiencia en la comunicación social, reconocidos en el campo de literatura, periodismo y por la edición de documentación técnica y cultural y de actividades afines. Éstos deberán ser acreditados por el Consejo Directivo.

B) Se harán cargo de lo siguiente:

1. De la publicación de boletines internos del Colegio.
2. De la publicación de convocatorias para asuntos de interés.

3. De convenios con periódicos de mayor circulación del País, para publicación de asuntos importantes.
4. De publicación de memorias de congresos, concursos, etc.
5. De la promoción de la buena imagen del Colegio.
 - Difundir la labor profesional de sus agremiados mediante la promoción de actividades y publicaciones periódicas.
 - Coordinación con los medios de comunicación para la difusión a los actos que considere relevantes, así como difundir la imagen del Colegio y del gremio general.
6. De la elaboración y actualización de páginas electrónicas donde se publique lo anterior.

ARTÍCULO 53. DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COLEGIO. Las funciones del Presidente designado del Colegio, son las siguientes:

- A) Representar al Colegio, en los términos del artículo 43 del presente estatuto.
- B) Representar al Consejo Directivo y llevar a cabo las acciones acordadas por éste, en uso de las facultades ya señaladas.
- C) Promover toda clase de actividades tendientes a lograr los objetivos del Colegio.
- D) Presidir las o Asambleas: dirigir debates por sí mismo o nombrar un director de debates y presentar propuestas que conduzcan a acuerdos y decisiones en reuniones de los Consejos del Colegio y de Comités.
- E) Vigilar el cumplimiento del Estatuto y de sus reglamentos, y de los acuerdos de la Asamblea General.
- F) Firmar las convocatorias a Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Electorales.
- G) Coordinar la acción de los diferentes órganos ejecutivos, técnicos, sociales y gremiales del Colegio, y vigilar la realización de los programas de acción acordados.
- H) Responsabilizarse de la planeación, organización, implantación y vigilancia de los programas de trabajo que haya aprobado la Asamblea Ordinaria y cuyas labores parciales, de acuerdo con estos estatutos, estén encomendadas a cada uno de los miembros del Consejo Directivo.
- I) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Junta de Honor.
- J) Citar a las juntas del Consejo Directivo y a la Junta de Honor cada vez que lo estime necesario o conforme a lo que proceda en el presente estatuto.
- K) Nombrar y/o remover a los empleados y asesores técnicos y someter al Consejo Directivo las remuneraciones al personal cuyos servicios se consideren necesarios.
- L) Designar al Presidente del Patronato y proponer a las personas que lo integren.

- M) Asistir a las juntas del Patronato o designar un representante.
- N) Tomar las medidas necesarias urgentes cuando la situación no permita esperar la celebración de una asamblea. Tiene la obligación de dar cuenta de la determinación tomada al Consejo Directivo y a la Junta de Honor, así como también a la próxima Asamblea General que se celebre.
- O) Proponer a la persona o personas que deban llevar la representación del Colegio para pleitos, cobranzas, conciliaciones y otros poderes con las limitaciones del presente estatuto.

ARTÍCULO 54. DE LOS CONSEJOS ASESORES. El Colegio tendrá el apoyo del siguiente órgano:

- A) El Consejo de ex-presidentes del Colegio, que se conformará de los ex-presidentes del Colegio de Licenciados en Informática de México, que hayan servido de manera leal y honrada al mismo, cuyo objetivo es el de proporcionar apoyo al Presidente y al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 55. DE LAS FUNCIONES DEL PRIMER VICEPRESIDENTE.

- A) Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo Directivo.
- B) Auxiliar en forma personal al Presidente en el desempeño de sus funciones, en la forma y grado que éste considere más convenientes.
- C) Suplir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, asumiendo todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo.
- D) Hacerse cargo de los consejos generales, dedicadas al establecimiento y seguimiento de los programas propuestos por el Consejo Directivo.
- E) Representar al Colegio, previo nombramiento del Consejo Directivo ante instituciones gremiales, nacionales o extranjeras, con objeto de establecer y consolidar los nexos necesarios que permitan las relaciones cordiales entre las instituciones.
- F) Coordinar, con el acuerdo del Presidente, todos los trabajos encaminados a promover el desarrollo profesional, superación científica, económica, cultural y social de los licenciados en informática; principalmente, encargarse de promover la expedición y formas de leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional que apruebe el consejo Directivo o las asambleas.
- G) Cada vicepresidente, deberán encargarse de cada una de las siguientes áreas: consulta, desarrollo profesional y representatividad.

ARTÍCULO 56. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO.

- A) Ejercer la representación legal del Colegio, mancomunadamente con el Presidente.
- B) De acuerdo con el Presidente, formular la convocatoria y el orden del día para las reuniones del Consejo Directivo y de las asambleas.
- C) Levantar los actas de las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas.

- D) Firmar con el Presidente toda la correspondencia.
- E) Tener a su cargo al manejo de las oficinas del Colegio.
- F) Auxiliar al primer Vicepresidente en los trabajos de los vicepresidentes de cada área.
- G) Auxiliar al vicepresidente responsable en la promoción para la expedición y reformas de leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional del licenciado en informática, que aprueben el Consejo Directivo o la Asamblea General.
- H) Formular y mantener al día las listas de miembros del Colegio por especialidades.
- I) Formar listas de peritos profesionales.

ARTÍCULO 57. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO.

- A) Ejercer la representación legal del Colegio, mancomunadamente con el Presidente.
- B) Elaborar los planes financieros del Colegio.
- C) Establecer un sistema efectivo de cobranza.
- D) Establecer el control y supervisar el manejo de fondos.
- E) Supervisar la contabilidad del Colegio y elaborar los informes de resultados, para su presentación a la Junta de Honor y a la Asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 58. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS VICEPRESIDENTES.

- A) Auxiliar al Presidente y sustituirlo en sus ausencias temporales.
- B) Cuando el presidente esté ausente, ejercerá la representación legal del Colegio en casos urgentes, mancomunadamente con el primer Secretario o con el Tesorero.
- C) Coordinar con el acuerdo del Presidente, todos los trabajos encaminados a promover el desarrollo profesional y superación científica, económica, cultural y social de los licenciados en informática.
- D) Mantener las relaciones del Colegio con los colegios y asociaciones afines, principalmente con los que forman parte del Consejo Consultivo de Asociaciones.
- E) En general, cada uno de los vicepresidentes deberá encargarse de las áreas que dividen el Colegio en lo que se refiere a consulta, desarrollo y representatividad.
- F) En la primera sesión del Consejo Directivo, se asignará a cada uno de los vicepresidentes el área de la que será responsable.

CAPÍTULO VIII. DE LA RENOVACIÓN DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 59. DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo en función, convocará o elecciones para su renovación, durante la primera

quincena del mes de diciembre de su segundo año de ejercicio. La convocatoria deberá enviarse a cada uno de los colegiados con derechos vigentes y se publicará en periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Dentro del plazo señalado para convocar a elecciones, el Consejo Directivo enviará copia de la convocatoria a la Junta de Honor por escrito, la designación se llevará a cabo en un plazo máximo de diez días hábiles.

CAPÍTULO IX. DE LA REVISIÓN DE LOS REGLAMENTOS DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 60. DE LA COMISIÓN PARA REVISAR EL ESTATUTO DEL COLEGIO Y SU REGLAMENTO. Se conformará una comisión revisora, misma que será encargada de revisar, analizar y proponer las modificaciones para la renovación de la estructura normativa del Colegio. Esta comisión estará integrada por seis miembros que serán: el Presidente de la Junta de Honor, dos miembros de la Junta de Honor designados por la misma, el Presidente y dos miembros del Consejo Directivo, designados de la misma manera. Estará presidida por la Junta de Honor, quien tendrá voto de calidad en caso de registrarse empates de las votaciones.

ARTÍCULO 61. DEL PERIODO DE GESTIÓN Y DE LA RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA DEL ESTATUTO. Dicha comisión tendrá un periodo de gestión igual al tiempo que transcurra entre la fecha para la que fue convocada y la fecha en que se aprueben las modificaciones de la misma, luego de cual se desintegrará.

ARTÍCULO 62. DE LA REVISIÓN Y MODIFICACIONES DEL ESTATUTO. La comisión revisora podrá iniciar el proceso de revisión y modificaciones al Estatuto cuando reciba iniciativa fundamentada, en ese sentido, del Consejo Directivo y la Junta de Honor o de un grupo de cuando menos el 20% de los miembros del Colegio con derechos vigentes. La comisión examinará las iniciativas y dictaminará, si así se autoriza, iniciar el proceso, en cuyo caso se abocará de inmediato a esa tarea de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Efectuará consultas y tomará la opinión de grupos interesados en el proceso de revisión y modificaciones al estatuto.
2. Elaborará un proyecto de modificaciones fundamentado en una exposición de motivos.

ARTÍCULO 63. DE LA APROBACIÓN A LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA EL ESTATUTO. Las modificaciones propuestas para el estatuto por la Comisión, serán acordadas a través de referéndum.

ARTÍCULO 64. DE LA EXPEDICIÓN Y MODIFICACIONES DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. Será facultad de la Comisión expedir y modificar las disposiciones reglamentarias.

glamentarias para normar las peculiaridades que resulten de la aplicación del presente estatuto. En el desempeño de esta facultad la Comisión podrá actuar por iniciativa propia o atenderá las iniciativas que le sean presentadas por los diversos órganos de gobierno del Colegio, o por grupos de cuando menos el 20% de sus miembros con derechos vigentes.

CAPÍTULO X. DE LAS RELACIONES CON OTROS COLEGIOS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 65. DEL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES. El Colegio podrá establecer relación con otros organismos, institutos y/o asociaciones, donde dicha vinculación coadyuve a los objetivos del Colegio.

CAPÍTULO XI. DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 66. DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO. El patrimonio del Colegio queda destinado estrictamente a los fines de la institución, por lo que ningún miembro o persona extraña al Colegio puede pretender derecho sobre dichos bienes.

El patrimonio se constituye con:

- A) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera en el futuro.
- B) Las cuotas y aportaciones especiales de sus miembros.
- C) Los donativos y subsidios que reciba de cualquier naturaleza lícita u origen.
- D) Los ingresos por servicios, estudios, trabajos, bonos, eventos, concesiones, regalías, patentes, cooperaciones, contribuciones o conceptos similares.
- E) Cualquier otro bien o derecho que pueda conseguir.

ARTÍCULO 67. DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Se podrán adquirir, enajenar o dar en garantía, previo dictamen de la Junta de Honor y aprobación de la Asamblea, los bienes muebles e inmuebles que requieran en la realización de sus fines y objetivos.

ARTÍCULO 68. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL COLEGIO. El patrimonio inmobiliario del Colegio será administrado por su patronato, órgano que, de conformidad por estos estatutos y los que rige su propia constitución, coadyuvará al buen cumplimiento de esta constitución gremial.

ARTÍCULO 69. DE LA DEFINICIÓN Y FACULTADES DEL PATRONATO. El patronato del Colegio es un órgano auxiliar de gobierno con la función de apoyar al Colegio con recursos financieros diferentes al pago de las cuotas de los miembros. Estará integrado por el Presidente del Consejo y, con acuerdo del Consejo Directivo, será presidido por la persona que designe el Presidente del mismo. Estará a cargo de la administración de todos los bienes inmuebles y obras de

arte que constituyan el patrimonio del Colegio, con poderes para pleitos y cobranzas, no pudiendo otorgar avales ni agravar o enajenar los bienes que integren dicho patrimonio.

ARTÍCULO 70. DE LOS OBJETIVOS DEL PATRONATO. El patronato del Colegio tendrá funciones y la finalidad única de consolidar, incrementar y conservar su patrimonio, de acuerdo con sus propios reglamentos. Así mismo recomendará la ejecución de los actos de dominio de los inmuebles y obras de arte propiedad del Colegio. Su integración será de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del presente estatuto.

ARTÍCULO 71. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES. El Colegio, directamente, o a través de su Patronato, podrá adquirir lícitamente los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines u objetivos. Para ejercer actos de dominio sobre bienes inmuebles, se requerirá el acuerdo del 75% de los miembros del Consejo Directivo y la aprobación de la Junta de Honor por escrito, o de la Asamblea General Extraordinaria mediante votación de los miembros por escrito. Una vez cumplido lo anterior, el ejercicio de los actos de dominio se hará en forma mancomunada por el Presidente del Consejo Directivo y por el Presidente de la Junta de Honor.

CAPÍTULO XII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 72. DE LA DISOLUCIÓN Y DERECHOS SOBRE EL PATRIMONIO. El Colegio podrá disolverse por cualquiera de las causas enumeradas en el Art. 2685, fracciones I, II, III y IV del Código Civil, por acuerdo del 75% de los miembros activos, honorarios, afiliados o socio-fundadores, con derechos vigentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

ARTÍCULO 73. DE LA DISOLUCIÓN Y DERECHOS SOBRE EL PATRIMONIO. Los miembros del Colegio no tendrán ningún derecho sobre el patrimonio del mismo; por lo tanto, en caso de renuncia, separación o bien, por disolución del Colegio, no podrán ejercer acción alguna al respecto. En caso de disolución del Colegio, se procederá, por lo que respecta a su patrimonio, de acuerdo con lo que se establece en el presente estatuto.

ARTÍCULO 74. DEL DESTINO DE LOS BIENES. Una vez aprobada la disolución del Colegio, sus bienes se entregarán a la institución o instituciones que la Asamblea designe, cuya finalidad sea el estudio o la investigación en el campo de la informática.

ANEXO II
FORMAS DE LA
SRE Y SHCP

SRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Consultas 782-41-44 Ext. 4068
Quejas: SACTEL 91-800-703-64
Dirección General de Asuntos Jurídicos

Para uso exclusivo de: SRE

Folio: _____

FECHA: _____

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDADES (ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA)

NOMBRE DEL SOLICITANTE _____

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES _____
NUMERO DE FAX _____

PERSONAS AUTORIZADAS _____

DENOMINACION SOLICITADA _____

REGIMEN JURIDICO DE LA PERSONA MORAL _____

FIRMA

Toda solicitud deberá ser resuelta dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. En caso contrario, el permiso solicitado se considerará otorgado, siendo aplicable lo establecido por el Artículo 16-A de la Ley de Inversión Extranjera. La resolución recaída a esta solicitud únicamente será entregada al solicitante o a las personas autorizadas.

Llenar a máquina
Oficinas centrales: original y una copia
Delegaciones Estatales: Original y dos copias
Anexar. Original y copia de pago derechos

SA-1

SRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Consultas 782-41-44 Ext. 4068
Quejas: SACTEL 91-800-703-64
Dirección General de Asuntos Jurídicos

Para uso exclusivo de SRE. Folio: _____
--

FECHA: _____

**SOLICITUD DE PERMISO DE CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL
(ARTICULO 16 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA)**

EXPEDIENTE N° _____

NOMBRE DEL SOLICITANTE _____

DOMICILIO PARA OIR Y
RECIBIR NOTIFICACIONES _____

PERSONAS AUTORIZADAS _____

DENOMINACION ACTUAL _____

DENOMINACION SOCIAL
SOLICITADA _____

FIRMA _____

Toda solicitud deberá ser resuelta dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. En caso contrario, el permiso solicitado se considerará otorgado, siendo aplicable lo establecido por el Artículo 16-A de la Ley de Inversión Extranjera. La resolución recaída a esta solicitud únicamente será entregada al solicitante o a las personas autorizadas.

Llenar a máquina
Oficinas centrales: original y una copia
Delegaciones Estatales: Original y dos copias
Anexar: Original y copia de pago derechos



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Consultas 782-41-44 Ext. 4068
Quejas: SACTEL 91-800-703-64
Dirección General de Asuntos Jurídicos

FOLIO _____

EXPEDIENTE _____

AVISO NOTARIAL

(ARTICULOS 31 Y 321 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA)

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 31 Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY
PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, SE NOTIFICA
QUE CON FECHA _____, SE AUTORIZO LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO _____ Y SE USO EN LA MISMA EL PERMISO
N° _____ PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE
DENOMINACION _____
HABIÉNDOSE INSERTO EN LA ESCRITURA:

CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS

CELEBRÁNDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY
PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO
O CORREDOR PUBLICO _____

DOMICILIO: _____

TELEFONO _____

SELLO DEL NOTARIO O CORREDOR _____
FIRMA

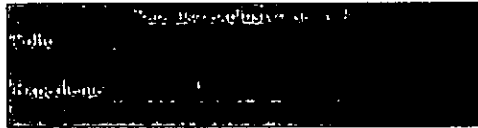
SRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



Consultas 782-41-44 Ext. 4068
SACTEL 1-800-703-64

Dirección General de asuntos Jurídicos



**AVISO DE MODIFICACION DE CLAUSULA DE EXCLUSION A
ADMISION DE EXTRANJEROS
(ARTICULO 16 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA)**

FECHA: _____

DENOMINACION O RAZON SOCIAL _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL _____

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR
NOTIFICACIONES _____

FECHA DE LA REFORMA ESTATUTARIA _____

Y NUMERO DE INSTRUMENTO PUBLICO _____

¿ES PROPIETARIA DE BIENES SI
INMUEBLES EN LA ZONA RESTRINGIDA? NO

FINES _____

Los socios extranjeros se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones que adquieran o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiesen adquirido.

FIRMA DEL REPRESENTANTE _____

En caso de aviso extemporáneo, la sociedad de que se trata se hará acreedora a las sanciones previstas por la Ley.

En los términos del Artículo 13 de la Ley de Inversión Extranjera, la Secretaría de Relaciones Exteriores se reserva la facultad de verificar en cualquier tiempo la presentación y veracidad del contenido de este aviso.

Llenar a máquina
Presentar en original y dos copias.
Anexar: copia del instrumento público en donde se protocolizó reforma estatutaria

FORMULARIO DE REGISTRO

SELLO DEL REGISTRO/FRANQUEADOR

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA PERSONA MORAL EN EL TRAMITE ES NORMAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR
 COLONIA TELEFONO
 REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE
 MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. CODIGO POSTAL
 LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES DIA
 ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIBA)
 OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:

BIENES DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

7 MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO AÑO MES DIA AUMENTO DISMINUCION

1	AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES				DISMINUCION
2	ASALARIADOS QUE ALMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES				AUMENTO
3	CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL				CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4	APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES			11	LIQUIDACION ROYAL DEL ACTIVO
5	CERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES			12	LIQUIDACION DE LA SUCESION
6	SUSPENSION DE ACTIVIDADES			13	DEFUNCION
7	CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL			14	FUSION DE SOCIEDADES
8	REANUDACION DE ACTIVIDADES			15	ESCCION TOTAL DE SOCIEDADES
9	INICIO DE LIQUIDACION			16	PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION)
10	APERTURA DE SUCESION				FECHA DE CANCELACION AÑO MES DIA

SERVICIOS

1 FOLIOS DE COPIAS CON FOLIO DE COPIAS DE BIENES 2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (RESPEDICION) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (RESPEDICION) 4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (RUC) 5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

PATERNO
 MATERNO
 NOMBRE(S)
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PRIMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEY O INTERVENIDO

DATOS DEL INTERVENIENTE FISCAL O LIQUIDADOR APELLIDOS

